



## S U M A R I O

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras Disposiciones

##### **Consejería de Industria y Medio Ambiente**

21955 11520 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica «Duplicado LAMT Torre Pacheco (desde el apoyo n.º 1.068 al 1.388)», en el término municipal de Torre Pacheco.

##### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes**

21956 11236 Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Aledo. Expte.: 217/02 de Planeamiento.

##### **Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas**

22018 11604 Resolución de 6 de octubre de 2005 del Secretario de Comunicación Audiovisual y de los servicios de la Presidencia, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2005, por el que se modifica el de 8 de julio de 2005, reservando uno de los canales digitales del múltiple digital de cobertura autonómica a la entidad pública Radiotelevisión de la Región de Murcia.

### II. Administración General del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

##### **Ministerio del Interior**

##### **Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia**

22020 11295 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores.  
22028 11296 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores.

### III. Administración de Justicia

##### **Instrucción número Dos de Cartagena**

22034 11307 Juicio de faltas 299/2005.

##### **Instrucción número Cuatro de Lorca**

22034 11330 Juicio de faltas 67/2005.

##### **De lo Social número Seis de Murcia**

22034 11310 N.º Autos: Dem 65/2005.

**BORM**

Pág.

**IV. Administración Local**

**Cartagena**

22035 11529 Aprobar inicialmente el Cambio de Sistema de Cooperación a Concertación Indirecta, de la Unidad de Actuación n.º 2 del P.E.R.I. de Pozo Estrecho.

**Las Torres de Cotillas**

22035 11434 Acuerdo de aprobación definitiva del Cambio de Sistema del Polígono de Actuación n.º 11

**Lorca**

22035 11563 Anuncio de información pública.

**Mula**

22036 11435 Modificación puntual del PGMO en la SC-2 de Yéchar.

**Murcia**

22036 11596 Aprobación inicial del proyecto modificado del proyecto de urbanización del polígono II del Plan Parcial Ciudad Equipamientos n.º 4 de Murcia (Epde.-1741GR02).

**V. Otras disposiciones y Anuncios**

**Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura.  
Comarcas de Calasparra-Cieza**

22036 11663 Asamblea General Extraordinaria Urgente.

TARIFAS 2005 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	163,31	6,53	169,84		Corrientes	0,71	0,03	0,74
Ayuntamientos y Juzgados	66,64	2,67	69,31		Atrasados año	0,92	0,04	0,96
Semestral	94,59	3,78	98,37		Años Anteriores	1,15	0,05	1,20

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Industria y Medio Ambiente

**11520 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica «Duplicado LAMT Torre Pacheco (desde el apoyo n.º 1.068 al 1.388)», en el término municipal de Torre Pacheco.**

Con fecha 7 de marzo de 2005 se ha dictado Resolución por la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se autoriza la instalación eléctrica «Duplicado LAMT Torre Pacheco (desde el apoyo n.º 1.068 al 1.388)» en el término municipal de Torre Pacheco.

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada, e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A petición de la empresa beneficiaria, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Servicio Jurídico, resuelvo:

**Primero.** Designar como representante de la Administración en este expediente a D. Manuel Gil Quiles, Jefe de Servicio Jurídico de esta Consejería.

**Segundo.** Fijar para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación el próximo día 14 de noviembre de 2005 en la sede del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia), sito en Plaza del Ayuntamiento s/n a partir de las 10:00 horas, según el orden que figura en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento.

**Tercero.** Citar individualmente a cada interesado en este expediente.

**Cuarto.** Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como en los diarios «La Verdad» y «La Opinión» de Murcia a los efectos de notificación que determina el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común a los siguientes titulares desconocidos o de ignorado paradero:

Finca n.º	Titular	Pol/Parc	Fecha	Hora
MU-TP-76	Herederos de D. Gerardo Molina Canivell	18/488	14/11/2005	10:45
MU-TP-78	Herederos de D. Gerardo Molina Canivell	18/413	14/11/2005	10:45

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia a 28 de septiembre de 2005.—La Secretaria General, **M.ª Reyes Sánchez Gómez.**

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

### 11236 Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Aledo. Expte.: 217/02 de Planeamiento.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

#### Normas Urbanísticas.

##### 2. Normas urbanísticas.

##### 2.1.- Título I. Normas Generales.

##### 2.1.1.- Capítulo I. Disposiciones Generales.

- Art. 1. Objeto.
- Art. 2. Naturaleza y ámbito territorial.
- Art. 3. Vigencia.
- Art. 4. Revisión y modificaciones de planeamiento.
- Art. 5. Obras y usos provisionales.
- Art. 6. Interpretación.
- Art. 7. Declaración de Utilidad Pública.
- Art. 8. Edificios y construcciones fuera de ordenación.

##### 2.1.2.- Capítulo II. Desarrollo y Ejecución del Plan General.

##### 2.1.2.1. Sección A. - Disposiciones Generales.

- Art. 9. Órganos actuantes.
- Art. 10. Clases de actuaciones urbanísticas.
- Art. 11. Instrumentos de actuación urbanística.

##### 2.1.2.2.- Sección B.- Instrumentos y disposiciones de ordenación.

- Art. 12. Regulación detallada del uso del suelo.
- Art. 13. Instrumentos de ordenación diferida del Plan General.
- Art. 14. Estudios de Detalle.

##### 2.1.2.3.- Sección C.- Instrumentos y disposiciones de gestión.

- Art. 15. Conceptos fundamentales del régimen urbanístico del suelo.
- Art. 16. Ámbitos de actuación.
- Art. 17. Gestión del Plan General.
- Art. 18. Forma de gestión de las actuaciones.
- Art. 19. Ocupación directa de terrenos dotacionales.
- Art. 20. Utilización pública de los terrenos.
- Art. 21. Vinculación del destino de los terrenos de cesión obligatoria.
- Art. 22. Criterios de valoración.

##### 2.1.2.4.- Sección D. – Instrumentos de ejecución.

- Art. 23. Clases de proyectos.
- Art. 24. Definición de solar.
- Art. 25. Ámbito vial de servicio de parcela.
- Art. 26. Encintado de aceras.
- Art. 27. Pavimentado de calzadas.
- Art. 28. Requisitos para la edificación de los solares.
- Art. 29. Destino provisional de los solares.

##### 2.1.2.5.- Sección E.- Intervención municipal de la edificación y el uso del suelo.

- Art. 30. Competencia municipal.
- Art. 31. Formas de intervención.
- Art. 32. Consultas que requieren interpretación del planeamiento.
- Art. 33. Condición general sobre el entorno urbano.
- Art. 34. Protección del arbolado.

##### 2.1.3.- Capítulo III. Régimen de la propiedad del suelo. Facultades y obligaciones.

##### 2.1.3.1. – Sección A. Facultades urbanísticas.

- Art. 35. Facultades del derecho de propiedad.
- Art. 36. Derecho al aprovechamiento urbanístico.
- Art. 37. Derecho a edificar.
- Art. 38. Derecho a la edificación.

##### 2.1.3.2. – Sección B. Deberes de los propietarios del suelo.

- Art. 39. Deberes de los propietarios en suelo urbano.
- Art. 40. Deberes de la propiedad en suelo urbanizable.
- Art. 41. Deberes de los propietarios en suelo no urbanizable.
- Art. 42. Obligaciones de conservación.
- Art. 43. Concreción del aprovechamiento atribuible al Ayuntamiento.

##### 2.1.4.- Capítulo IV. Ordenación Estructural.

- Art. 44. Elementos integrantes de la ordenación estructural.

##### 2.1.4.1. Sección A.- Directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio (D.E.U.T.)

- Art. 45. Las DEUT.

##### 2.1.4.2. Sección B. Clasificación del suelo.

- Art. 46. Clasificación del suelo.
- Art. 47. Suelo Urbano.
- Art. 48. Suelo Urbanizable.
- Art. 49. Suelo Urbanizable Sectorizado.
- Art. 50. Suelo Urbanizable No Sectorizado.
- Art. 51. Suelo Urbanizable. Estructura General y Orgánica del Territorio.
- Art. 52. Suelo No Urbanizable.

#### **2.1.4.3. Sección C. Zonas de Ordenación Urbanística.**

Art. 53. Condiciones de ordenación estructural de las Zonas de Ordenación Urbanística.

#### **2.1.4.4. Sección D. Sectorización.**

Art. 54. Delimitación de sectores definitivos de los ámbitos mínimos de planeamiento parcial o especial.

Art. 55. Condiciones de planeamiento y gestión.

Art. 56. Vinculación.

#### **2.1.4.5. Sección E. Aprovechamientos de Referencia.**

Art. 57. Asignación de Aprovechamientos de Referencia.

Art. 58. Aprovechamientos de Referencia en Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano Especial y Suelo Urbano Núcleo Rural.

Art. 59. Aprovechamientos de Referencia en Suelo Urbano No Consolidado.

Art. 60. Aprovechamientos de Referencia en Suelo Urbanizable Sectorizado y Suelo Urbanizable Sectorizado Especial.

Art. 61. Aprovechamiento de Referencia en Suelo Urbanizable No Sectorizado y Suelo Urbanizable No Sectorizado Especial.

#### **2.1.4.6. Sección F. Normativa sobre usos del suelo.**

##### **2.1.4.6.1. Sección F.1. Régimen General de los Usos.**

Art. 62. Determinaciones básicas.

Art. 63. Usos globales.

Art. 64. Aplicación de las condiciones establecidas para la implantación de usos.

Art. 65. Usos pormenorizados.

Art. 66. Usos fuera de ordenación.

Art. 67. Desarrollo de la regulación de los usos.

##### **2.1.4.6.2. Sección F.2. Desarrollo pormenorizado de los usos en suelo urbano y en suelo urbanizable pormenorizado.**

Art. 68. Uso Residencial. Definición y clases.

Art. 69. Usos de Actividad Económica.

Art. 70. Uso Industrial. Definición y clases.

Art. 71. Condiciones específicas de los usos industriales, almacenamiento y producción.

Art. 72. Uso Económico – Terciario. Definición y clases.

Art. 73. Condiciones específicas de los usos de pública concurrencia, colectivos o terciarios.

Art. 74. Uso Agropecuario.

Art. 75. Uso de Infraestructuras y Servicios de Comunicaciones

Art. 76. Red viaria. Definición y clases-

Art. 77. Condiciones de la red viaria.

Art. 78. Reserva mínima de aparcamientos

Art. 79. Infraestructuras – Servicios Urbanos. (ID). Definición, clases y condiciones.

Art. 80. Vías Pecuarias (VP)

Art. 81. Uso Dotacional. Definición y clases

Art. 82. Condiciones generales de los usos dotacionales.

Art. 83. Situaciones de los usos.

Art. 84. Condiciones de diseño de las actividades

Art. 85. Uso dotacional de Espacios Libres. Definición, condiciones generales y clases

Art. 86. Uso dotacional de Equipamiento. Definición, régimen y clases.

Art. 87. Condiciones de edificación de los equipamientos y régimen de concesión

Art. 88. Condiciones de calidad relativas a los equipamientos

Art. 89. Resumen de Usos.

#### **2.1.4.7.- Sección G. Tratamiento de los bienes de dominio público no municipal conforme a su legislación reguladora.**

Art. 90. Régimen específico de protección de servidumbres y limitaciones legales de los bienes de dominio público.

#### **2.1.4.8. Sección H. Elementos y reservas de suelo que determinan la estructura general y orgánica del territorio.**

Art. 91. Identificación de los elementos y reservas integrantes de la ordenación estructural.

#### **2.1.4.9. Sección I. Ordenación de los centros cívicos y actividades susceptibles de generar tránsito intenso.**

Art. 92. Ordenación de los centros cívicos y actividades susceptibles de generar tránsito intenso.

#### **2.1.4.10. Sección J. Normas sobre el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable.**

Art. 93. Planes Parciales.

Art. 94. Criterios de ordenación.

Art. 95. Reserva de suelo para dotaciones.

Art. 96. Espacios libres públicos.

Art. 97. Condiciones de diseño de la red viaria.

Art. 98. Condiciones de estacionamiento.

#### **2.2.- Título II. Normas de Edificación.**

##### **2.2.1. Capítulo I. Parámetros Urbanísticos.**

##### **2.2.1.1. Sección A. Parámetros urbanísticos relativos a manzana y al vial.**

Art. 99. Alineación a vial.

Art. 100. Ancho de vial en un punto.

Art. 101. Manzana.

Art. 102. Patio de manzana.

Art. 103. Línea de rasante.

Art. 104. Cota de rasante.

**2.2.1.2. Sección B. Parámetros urbanísticos relativos a parcela.**

- Art. 105. Parcela.
- Art. 106. Parcela edificable.
- Art. 107. Solar.
- Art. 108. Lindes de parcela.
- Art. 109. Linde frontal de parcela.
- Art. 110. Cerramientos de parcela.
- Art. 111. Parcela mínima.
- Art. 112. Frente de parcela.
- Art. 113. Circulo inscrito.
- Art. 114. Ángulo medianero.

**2.2.1.3. Sección C. Parámetros urbanísticos relativos a posición de la edificación en la parcela.**

- Art. 115. Alineaciones de la edificación.
- Art. 116. Alineaciones de la edificación en planta baja.
- Art. 117. Alineación de la edificación en planta de piso.
- Art. 118. Alineaciones de volumen.
- Art. 119. Distancia a linde.
- Art. 120. Retranqueo de la edificación.
- Art. 121. Profundidad edificable.
- Art. 122. Separación entre edificaciones.

**2.2.1.4. Sección D. Parámetros urbanísticos relativos a la intensidad de la edificación.**

- Art. 123. Superficie ocupada.
- Art. 124. Coeficiente de ocupación.
- Art. 125. Superficie libre.
- Art. 126. Superficie construida por planta.
- Art. 127. Superficie construida total.
- Art. 128. Volumen construido.
- Art. 129. Edificabilidad.
- Art. 130. Coeficiente de edificabilidad neta.
- Art. 131. Coeficiente de edificabilidad bruta.

**2.2.1.5. Sección E. Parámetros urbanísticos relativos al volumen y forma de los edificios.**

- Art. 132. Altura reguladora.
- Art. 133. Altura total.
- Art. 134. Número de plantas.
- Art. 135. Medianera.
- Art. 136. Planta baja.
- Art. 137. Planta de piso.
- Art. 138. Planta de ático.
- Art. 139. Aprovechamiento bajo cubierta.
- Art. 140. Entreplanta.
- Art. 141. Sótano.
- Art. 142. Semisótano.
- Art. 143. Soportal.

- Art. 144. Pasaje.
- Art. 145. Altura de planta.
- Art. 146. Altura libre de planta.
- Art. 147. Cuerpos volados.
- Art. 148. Elementos salientes.
- Art. 149. Edificaciones auxiliares.
- Art. 150. Elementos técnicos de las instalaciones.
- Art. 151. Patios de luces y ventilación.

**2.2.2. Capítulo II. Configuración de las Zonas de Ordenación Urbanística.****2.2.2.1. Sección A. Sistemas de ordenación.**

- Art. 152. Sistemas de ordenación.
- Art. 153. Clases.
- Art. 154. Ordenación por alineación de calle.
- Art. 155. Ordenación por edificación aislada.
- Art. 156. Ordenación por definición volumétrica.

**2.2.2.2. Sección B. Tipologías edificatorias.**

- Art. 157. Tipologías edificatorias.
- Art. 158. Manzana compacta.
- Art. 159. Manzana cerrada.
- Art. 160. Bloque exento.
- Art. 161. Bloque adosado.
- Art. 162. Volumen específico.
- Art. 163. Volumen contenedor.

**2.2.2.3. Sección C. Usos globales.**

- Art. 164. Usos globales.
- Art. 165. Uso residencial.
- Art. 166. Uso de Actividad Económica.

**2.2.2.4. Sección D. Zonas de Ordenación Urbanística.**

- Art. 167. Zona de ordenación urbanística.
- Art. 168. Configuración de las zonas de ordenación urbanística.
- Art. 169. Relación de las zonas de ordenación urbanística.

**2.2.3. Capítulo III. Normas Generales de las Zonas de Ordenación Urbanística.**

- Art. 170. Condiciones generales de la edificación.

**2.2.4. – Capítulo IV. Normas particulares de las Zonas de Ordenación Urbanística.**

- Art. 171. Núcleo Histórico. Zona U1.
- Art. 172. Ampliación de Casco. Zona U2.
- Art. 173. Ampliación de Casco. Zona U3.
- Art. 174. Ampliación de Casco. Zona U4.
- Art. 175. Ensanche Urbano. Zona U5.
- Art. 176. Núcleo Rural. Zona U6.

**2.2.5. – Capítulo V. Suelo No Urbanizable.****2.2.5.1. Sección I. Determinaciones de carácter general.**

- Art. 177. Definición.
- Art. 178. Ámbito.

Art. 179. Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable.

Art. 180. Facultades y deberes.

Art. 181. Desarrollo del Plan General.

Art. 182. Vías rurales.

Art. 183. Prevención de parcelaciones urbanísticas.

Art. 184. Núcleo de población.

Art. 185. Cerramientos.

Art. 186. División en categorías.

#### **2.2.5.2. Sección II. Condiciones de uso y edificación en Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento. Protección Ambiental.**

Art. 187. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.

Art. 188. Autorización previa.

Art. 189. Almacén agropecuario.

Art. 190. Instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas o cinegéticas.

Art. 191. Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a carreteras.

Art. 192. Vivienda Unifamiliar.

Art. 193. Condiciones para la implantación de actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento y terciarias en general.

Art. 194. Condiciones para la implantación de actividades industriales y productivas.

#### **2.2.5.3. Sección III. Condiciones de uso y edificación en el suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento. Propuesta Provisional de Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). Sierra de La Tercia.**

Art. 195. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.

Art. 196. Autorización previa.

Art. 197. Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.

Art. 198. Vivienda Unifamiliar.

Art. 199. Condiciones para la implantación de actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento y terciarias en general.

#### **2.2.5.4. Sección IV. Condiciones de uso y edificación en el Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento. Protección Paisajística.**

Art. 200. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.

Art. 201. Autorización previa.

Art. 202. Vivienda unifamiliar.

#### **2.2.5.5. Sección V. Condiciones de uso y edificación en el Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento. Reserva de Infraestructuras.**

Art. 203. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.

#### **2.2.5.6. Sección VI. Condiciones de uso y edificación en Suelo No Urbanizable de Protección Específica. Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) Llano de las Cabras.**

Art. 204. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.

Art. 205. Autorización previa.

#### **2.2.5.7. Sección VII. Condiciones de uso y edificación en Suelo No Urbanizable de Protección Específica. Dominios públicos sectoriales.**

Art. 206. Régimen específico del Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

Art. 207. Dominio público de los caminos o carreteras de titularidad municipal, de la Región de Murcia, de las vías pecuarias y de las ramblas.

#### **2.2.5. – Capítulo VI. Suelo Urbanizable**

Art. 208. Fundamento de la delimitación de sectores.

Art. 209. Suelo urbanizable sectorizado: Determinaciones y régimen.

Art. 210. Suelo urbanizable no sectorizado: Determinaciones y régimen

#### **2.3. – Título III. Normas de Protección.**

Art. 211. Carreteras.

Art. 212. Vías pecuarias.

Art. 213. Ley de Aguas.

Art. 214. Red eléctrica.

Art. 215. Red de saneamiento. Depuración.

Art. 216. Vertedero de residuos sólidos urbanos. RSU.

Art. 217. Yacimientos paleontológicos y arqueológicos.

#### **2.4.- Título IV. Normas de Gestión.**

Art. 218. Gestión de Actuaciones Integradas.

Art. 219. Condiciones de conexión para la programación de actuaciones integradas.

Art. 220. Fichas de gestión o programación.

Art. 221. Cuestiones de aplicación general.

#### **2.5.- Título V. Normas de Urbanización.**

Art. 222. Proyectos de Urbanización.

Art. 223. Pavimentación y aceras.

Art. 224. Abastecimiento y distribución de agua.

Art. 225. Saneamiento y Alcantarillado.

Art. 226. Energía Eléctrica.

Art. 227. Proyectos de Obras.

#### **2.6.- Título VI. Normas Transitorias.**

#### **2.6.1. Capítulo I. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos en suelo urbanizable sectorizado.**

Art. 228. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos en Suelo Urbanizable Sectorizado.

### 2.6.2. Capítulo II. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos en Suelo Urbanizable Sectorizado Especial.

Art. 229. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos en Suelo Urbanizable Sectorizado Especial.

### 2.6.3. Capítulo III. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos en Suelo Urbanizable No Sectorizado y Suelo Urbanizable No Sectorizado Especial.

Art. 230. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos en suelo urbanizable no sectorizado.

#### 2.6.3.1. Sección I. Construcciones ligadas a la utilización racional de los recursos naturales.

Art. 231. Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario.

Art. 232. Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y los servicios públicos.

Art. 233. Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a carreteras.

Art. 234. Vivienda unifamiliar vinculada a las actividades anteriores.

Art. 235. Suspensión del régimen transitorio.

#### 2.6.3.2. Sección II. Construcciones sujetas a la autorización previa de la administración regional.

Art. 236. Autorización previa.

Art. 237. Condiciones de implantación de actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y espectáculo y terciarias en general.

Art. 238. Condiciones para la implantación de actividades industriales y productivas.

Art. 239. Suspensión del régimen transitorio.

### 3. PLANOS.

#### 3.1. Planos de Ordenación Estructural (OE):

O.E - 1. Clasificación según antiguas normas subsidiarias. E: 1/10.000.

O.E - 2. Clasificación y usos del suelo. E: 1/10.000.

O.E - 3.1. Estructura General y Orgánica del Territorio (término municipal). E: 1/10.000.

O.E - 3.2. Estructura General y Orgánica del Territorio (núcleo urbano). E: 1/2.000.

O.E - 4. Zonas de Ordenación Urbanística. E: 1/2.000.

O.E - 5. Zonas de Protección Arqueológica. E: 1/10.000.

O.E - 6. Instrumentos de desarrollo. E: 1/10.000.

O.E - 7. Unidades de Actuación. E: 1/2000.

#### 3.2. Planos de ordenación pormenorizada (OP).

O.P - 1. Marco general. E: 1/2000.

O.P - 2. Núcleo Urbano de Aledo. E: 1/1000.

O.P - 3. Núcleo Urbano de Aledo. E: 1/500.

O.P - 4. Núcleo Rural: Las Canales. E: 1/500.

O.P - 5. Núcleo Rural: Nonihay. E: 1/500.

O.P - 6. Núcleo Rural: Patalache. E: 1/500.

### 3.3. Infraestructuras urbanas.

I - 1. Abastecimiento y saneamiento. E: 1/2000.

#### 2.- Normas Urbanísticas.

##### 2.1. Título I. NORMAS GENERALES.

###### 2.1.1. CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

###### Art. 1. Objeto.

Las presentes Normas Urbanísticas regulan la ordenación, gestión, ejecución y desarrollo urbanístico del término municipal de Aledo, conjuntamente con los restantes documentos que integran este PGMO y los instrumentos de planeamiento que se aprueben en su desarrollo, siendo de aplicación a la totalidad del término municipal y a ellas se sujetará la actividad urbanística en el mismo.

###### Art. 2. Naturaleza y ámbito territorial.

1. El PGMO es el instrumento de ordenación integral del municipio y, a tal efecto y de conformidad con la legislación urbanística vigente, define los elementos básicos estructurantes del territorio y clasifica el suelo, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase de suelo y categoría del mismo. Además, ya sea directamente o por los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo, el Plan delimita las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especifica los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio legítimo de dichas facultades, todo ello de acuerdo con la legislación urbanística, estatal y sectorial vigente.

2. Las disposiciones contenidas en las Normas Urbanísticas y demás documentos de este PGMO, se aplicarán, de acuerdo con su contenido, en todo el territorio que comprende el término municipal de Aledo.

###### Art. 3. Vigencia.

1. La vigencia de este PGMO se producirá a partir de su entrada en vigor, que habrá de ser a los quince días de su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, LRRL.

2. Los documentos de planeamiento vigente serán públicos y cualquier persona podrá consultarlos e informarse de ellos en el Ayuntamiento.

3. La vigencia de este Plan General es indefinida, sin perjuicio de las alteraciones que en su contenido pueda sufrir como consecuencia de su modificación o revisión, y de las modificaciones derivadas de la aprobación de planeamiento conforme a los artículos 105 y siguientes de la LSRM.

###### Art. 4. Revisión y modificaciones de planeamiento.

1. La revisión de este Plan consiste en una alteración en profundidad de su Ordenación Estructural, motivada bien por la elección de otro modelo de ordenación,

debido a la aparición de circunstancias sobrevenidas que hiciesen variar los supuestos de partida de tipo territorial, demográfico o económico o bien por agotamiento de su capacidad.

2. Modificaciones de este Plan General son las variaciones en el contenido de la Ordenación Estructural o Pormenorizada, no incluidas en el apartado anterior.

3. No tendrá la consideración de modificaciones las variaciones que vengan motivadas por los cambios de escala planimétrica o por ajuste en las mediciones reales sobre el terreno, que no alteren en más o menos un diez por ciento (10%) las cifras establecidas por el Plan.

#### **Art. 5. Obras y usos provisionales.**

1. El Ayuntamiento puede otorgar licencias para obras o usos provisionales, no previstos en el Plan, siempre que no dificulten su ejecución ni la desincentiven, con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

2. La autorización se otorgará sujeta al compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad antes de iniciar la obra o utilizar la instalación.

3. La provisionalidad de la obra o el uso debe deducirse de las propias características de la construcción o de circunstancias objetivas, como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura erradicación.

4. El procedimiento y requisitos a seguir serán los exigidos por el artículos 77, 93 y concordantes de la LSRM. No obstante, en cada momento se aplicará la normativa que resulte vigente al respecto.

#### **Art. 6. Interpretación.**

1. La documentación de este Plan General pretende constituir una unidad coherente en su conjunto. En caso de discrepancia o contradicción se atenderá para resolverla, y por este orden, a lo expresado en las Normas Particulares, Normas Generales, Planos de Ordenación y Memoria. En caso de discrepancia entre planos, prevalecerá el de mayor escala (menor división).

2. La interpretación de este Plan General corresponde al Ayuntamiento de Aledo, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y de otros órganos de la Comunidad Autónoma. Los acuerdos, resoluciones, dictámenes o informes que tengan el carácter de precedente a estos efectos interpretativos, deberán sistematizarse y constituirán un documento accesible a cualquier administrado, sin perjuicio de la preceptiva publicación en diarios oficiales de los actos interpretativos que por su naturaleza y ámbito así lo requieran o convenga.

3. La delimitación de los sectores, unidades de actuación, zonas y dotaciones de este PGM, teniendo en cuenta las tolerancias necesarias en todo alzamiento

planimétrico, podrá ser precisada o ajustada en los elementos de planeamiento (Planes Parciales, Planes Especiales, Programas y Estudios de Detalle) que se desarrollan en el PGM.

4. Las reglas gráficas de interpretación que permitan los mencionados ajustes, serán las siguientes:

a) No alterar la superficie del área delimitada en los planos de ordenación, salvo que se justifique la existencia de un error en la medición, en más o menos un diez por ciento (10%).

b) No alterar la forma del área correspondiente, excepto las precisiones de sus límites debido a ajustes respecto a:

- Alineaciones oficiales o líneas de edificación consolidadas.

- La existencia de elementos naturales o artificiales de interés que lo justifiquen.

c) Así mismo, no podrá realizarse nunca un ajuste de la delimitación de la red de zonas verdes o de un Equipamiento Público que suponga una disminución de su superficie.

5. Podrán redelimitarse las Unidades de Actuación con la misma horquilla (+/- 10%) cuando tengan por finalidad extraer o introducir en la misma edificaciones existentes, que no se encuentren en alguno de los supuestos de «fuera de ordenación» que establece el artículo 8 de las presentes Normas Urbanísticas y que dispongan de todos los servicios urbanísticos, por tanto para pasar al régimen de Actuaciones Aisladas.

#### **Art. 7. Declaración de utilidad pública.**

La aprobación del presente Plan General implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, cuando sus determinaciones sean aplicables directamente. En otro caso, dicha declaración será efectiva con la aprobación definitiva del correspondiente planeamiento de desarrollo.

No obstante, las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, podrán ejecutar las obras públicas compatibles con la ordenación urbanística en cualquier momento y clase de suelo.

Cuando dichas obras conviertan en solar las parcelas de su entorno se ejecutarán como Actuaciones Integradas de iniciativa pública, aprobándose según el sistema de gestión utilizado y comportarán la delimitación o redelimitación de la Unidad de Actuación.

#### **Art. 8. Edificios y construcciones fuera de ordenación**

1. A los efectos del artículo 94 LSRM sólo se considerarán fuera de ordenación, por ser incompatibles con el planeamiento, los edificios, construcciones e instalaciones, o, si fuere materialmente separable, las partes correspondientes, que se encuentren en las situaciones siguientes:

a) Las que ocupen suelo destinado por el planeamiento, a viario o espacios libres públicos.

b) Las que estén destinadas a usos que resulten incompatibles con los asignados por el Plan General o sus instrumentos de desarrollo.

c) Transitoriamente, las que se encuentren situadas en suelo urbano o urbanizable sin ordenación detallada, en tanto no se apruebe ésta.

2. Por tanto, el incumplimiento por las edificaciones existentes de los parámetros de ordenación referentes a la Nueva Edificación contenidos en este PGM O o sus instrumentos de desarrollo no supone, por sí mismo, la calificación de fuera de ordenación, y no es obstáculo para el establecimiento en ella, y en sus locales y piezas, de los usos admitidos para el lugar y situación concreta del inmueble. Así mismo, dicha circunstancia no supondrá obstáculo para la autorización de las obras en los edificios, de conservación, mantenimiento o de acondicionamiento.

3. En las construcciones fuera de ordenación:

a) No se podrán realizar otras obras más que las de mera conservación, reparación y decoración que no rebasen las exigencias del deber normal de conservación. Sólo se pueden dar licencias de actividad para el uso que fuere construido el edificio, propio de sus características arquitectónicas y al que se destino en su origen.

b) Sólo se pueden autorizar cambios de actividad u obras de reforma, sin ampliación, mediante licencia para obra o uso provisional, debiendo asociarse las condiciones de provisionalidad autorizadas a un plazo o condición de erradicación y demolición de construcciones y usos para ajustarlas al nuevo planeamiento.

c) En los elementos arquitectónicos no estructurales fuera de ordenación sólo se autorizarán las obras imprescindibles de conservación y reparación para evitar riesgos a la seguridad, salubridad u ornato público, así como todas aquellas precisas para eliminar una o más de las causas de fuera de ordenación.

4. En las construcciones y edificios que por no ajustarse al nuevo PGM O estén declaradas «fuera de ordenación», se admiten obras de reforma y mejora y cambios objetivos de actividad siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente, ni suponga la completa reconstrucción de elementos disconformes con él.

5. La situación de fuera de ordenación de una edificación, valla o instalación no es obstáculo para el cumplimiento del deber de su conservación en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigidos, con las limitaciones anteriores.

## **2.1.2. - CAPÍTULO II.-DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL.**

### **2.1.2.1.- SECCIÓN A.- DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Art. 9. Órganos actuantes.**

1. El desarrollo y ejecución de este Plan General corresponde al Ayuntamiento de Aledo, sin perjuicio de la participación de los particulares en los términos definidos en el número 3 de este artículo.

2. Dentro de sus respectivas atribuciones y obligaciones; a los organismos del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que el Plan General persigue.

3. Los propietarios y titulares de derechos sobre bienes inmuebles intervendrán en la gestión de la actividad urbanística conforme a lo previsto en la Ley del Suelo de la Región de Murcia, LSRM.

#### **Art. 10. Clases de actuaciones urbanísticas.**

1. En función del grado de desarrollo que supongan respecto al Plan General, las actuaciones urbanísticas pueden ser de ordenación, de gestión y de ejecución, reflejándose cada una de ellas en los correspondientes instrumentos.

2. Las actuaciones de ordenación tienen por finalidad la determinación o detalle de la ordenación de ámbitos territoriales o sistemas sectoriales, el desarrollo de operaciones urbanísticas, la determinación de medidas de protección o mejora, así como otras medidas urbanísticas no calificadas como de gestión o de ejecución.

3. Las actuaciones de gestión tienen por objeto garantizar la culminación de la ordenación determinada, así como establecer el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento.

4. Las actuaciones de ejecución tienden a materializar las previsiones de la ordenación respectiva, mediante la realización de obras de adecuación del suelo o de construcción, demolición o acondicionamiento de edificios e instalaciones.

#### **Art. 11. Instrumentos de actuación urbanística.**

Para la realización del Plan General, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- a) Instrumentos de ordenación.
- b) Instrumentos de gestión.
- c) Instrumentos de ejecución.

### **2.1.2.2.- SECCIÓN B.- INSTRUMENTOS Y DISPOSICIONES DE ORDENACIÓN.**

#### **Art. 12. Regulación detallada del uso del suelo.**

El régimen de aprovechamiento propio de cada unidad predial viene determinado por el presente Plan General en razón de la clase de suelo a que pertenezca y, dentro de cada una de ellas, por la regulación correspondiente a la zona en que se localiza y/o al ámbito de gestión en que se encuentre.

#### **Art. 13. Instrumentos de Ordenación diferida del Plan General.**

1. Con objeto de completar las determinaciones del Plan General, se elaborarán, según prevén la Ley del Suelo de la Región de Murcia, LSRM, y estas Normas Urbanísticas: Planes Parciales, Planes Especiales, Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, Estudios

de Detalle y demás instrumentos de ordenación que, en su caso, se establezca por la legislación aplicable.

2. Según el título IV de la LSRM, estos instrumentos tienen los siguientes cometidos:

a) Planes Parciales que, desarrollando el Plan General, ordenan pormenorizadamente sectores concretos de suelo urbanizable.

b) Planes Especiales, como instrumento adecuado para la implantación de usos y actuaciones urbanísticas especiales de cualquier clase y categoría de suelo, en desarrollo del planeamiento general o sin estar previsto en el mismo, siempre que no pueda llevarse a cabo mediante un Plan Parcial.

Los Planes especiales, en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento general municipal, tienen la finalidad de la ordenación sectorial de un territorio, la realización de operaciones urbanísticas específicas o el establecimiento de determinadas medidas de protección, conforme establece la legislación urbanística.

c) Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, que identifican y determinan el régimen de preservación o respeto para las construcciones, conjuntos, jardines u otro tipo de espacios, cuya alteración se someta a requisitos restrictivos, acordes con la especial valoración colectiva que merezcan dichos bienes. Los Catálogos se podrán aprobar como Planes independientes o como simples documentos de los Planes antes referidos.

d) Estudios de Detalle, que completan o adaptan determinaciones establecidas en el Plan General y los Planes Parciales.

#### **Art. 14. Estudios de Detalle.**

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar las determinaciones establecidas en el Plan General para el suelo urbano y urbanizable ordenado directamente y en los Planes Parciales y Especiales, en cumplimiento de alguna de las finalidades previstas en el artículo 120 LSRM. No obstante, en cada momento se aplicará la normativa que resulte vigente al respecto.

2. El planeamiento parcial que desarrolle los Sectores no ordenados pormenorizadamente podrá prever la posibilidad de formulación de Estudios de Detalle en los términos y para los ámbitos que determine.

3. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones del planeamiento que desarrollan, sin sobrepasar la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni las alturas máximas establecidas, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél ni reducir la superficie de uso y dominio público.

En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de predios colindantes debiendo contener a estos efectos el ámbito de influencia identificando los predios afectados.

4. Los Estudios de Detalle no podrán trasvasar edificabilidades entre manzanas.

#### **2.1.2.3.- SECCIÓN C.- INSTRUMENTOS Y DISPOSICIONES DE GESTIÓN.**

#### **Art. 15. Conceptos fundamentales del Régimen Urbanístico del suelo.**

**1. Aprovechamiento Objetivo:** o aprovechamiento real, es la cantidad de metros cuadrados de construcción de destino privado cuya materialización permite o exige el planeamiento en un terreno dado.

**2. Aprovechamiento Subjetivo:** o aprovechamiento susceptible de apropiación, es la cantidad de metros cuadrados edificables que expresan el contenido urbanístico lucrativo del derecho de propiedad de un terreno, al que su dueño tendrá derecho sufragando el coste de las obras de urbanización que le correspondan. El aprovechamiento subjetivo es el porcentaje del aprovechamiento de Referencia que, para cada caso, determina la legislación vigente.

**3. Aprovechamiento de Referencia:** es la edificabilidad unitaria que el planeamiento establece para todos los terrenos comprendidos en una misma Unidad de Actuación, Sector o Área, a fin de que a sus propietarios les corresponda, en régimen de igualdad, un aprovechamiento subjetivo idéntico o similar, con independencia de los diferentes aprovechamientos objetivos que el Plan permita construir en sus fincas.

**4. Excedente de aprovechamiento:** es la diferencia positiva que resulta al restar del aprovechamiento objetivo de un terreno el aprovechamiento subjetivo que corresponde a la propiedad del mismo.

**5. Adquisición de un excedente de aprovechamiento:** es la operación jurídico – económica, de gestión urbanística, por la que el propietario de un terreno adquiere onerosamente el derecho al excedente de aprovechamiento que presenta su terreno para construirlo.

Los excedentes de aprovechamiento se adquieren cediendo terrenos de valor equivalente al exceso adquirido, libres de cargas, a la Administración o abonándole su valor en metálico.

Los particulares no pueden construir un excedente de aprovechamiento sin haberlo adquirido previamente. Los ingresos públicos por este concepto quedarán afectos al patrimonio municipal del suelo.

#### **Art. 16. Ámbitos de actuación.**

1. La actividad urbanística de gestión del Plan General se realiza en uno de estos dos regímenes: Actuaciones Aisladas o Actuaciones Integradas.

2. Se considera Actuación Integrada la obra pública de urbanización conjunta de dos o más parcelas, realizada de una sola vez o por fases, conforme a una única programación.

El PGMO prevé la ejecución de Actuaciones Integradas en aquellos terrenos que pretende urbanizar y cuya conexión a las redes de servicio existentes:

a) Exija producir dos o más solares simultáneamente transformando el suelo que tenga pendiente la implantación de servicios, o

b) Se estime más oportuno ejecutar mediante Actuaciones Integradas para asegurar una mayor calidad y homogeneidad de las obras de urbanización.

3. Las parcelas sujetas a una Actuación Integrada serán solares cuando, además de contar con los servicios expresados en el artículo 64 de la LSRM, estén ejecutadas las infraestructuras mínimas de integración y conexión de la Actuación con su entorno territorial, estimadas al programar aquella.

4. Las Actuaciones Aisladas pueden tener por objeto:

a) Completar la urbanización de las parcelas de suelo urbano consolidado, a fin de que alcancen la condición de solar, si aún no la tuvieran.

b) Ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, así como ampliar los patrimonios públicos de suelo, en cualquier clase de suelo.

c) Regularizar la configuración de los predios conforme a la ordenación urbanística.

Los instrumentos de desarrollo, siempre que respeten las limitaciones impuestas por el número 2 anterior, podrán prever la ejecución de Actuaciones Aisladas para completar la urbanización de los terrenos que estime oportuno y preferible someter a este régimen, cuando sea posible sin menoscabo de la calidad y homogeneidad de las obras de infraestructura.

#### **Art. 17. Gestión del Plan General.**

1. La gestión urbanística exige la determinación previa, para la totalidad de los suelos urbanos y urbanizables, del aprovechamiento de referencia, como referente para conocer el aprovechamiento subjetivo o susceptible de apropiación por sus titulares y, a tal fin, este Plan General delimita las Áreas y Sectores de Suelo Urbanizable, así como las Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado, como ámbitos de gestión de Actuaciones Integradas, por tanto, objeto de Reparcelación, siendo la edificabilidad neta por parcela el aprovechamiento de referencia del Suelo Urbano Consolidado.

2. Los Programas de Actuación que sean desarrollo de este Plan General, siendo un instrumento de gestión según dispone el art. 172 LSRM, establecerán los compromisos de gestión por parte del Urbanizador seleccionado para cada Actuación, fundamentalmente a través del Convenio a suscribir y de los correspondientes Proyectos de Urbanización, Reparcelación Forzosa o Voluntaria y Expropiación, según el caso.

#### **Art. 18. Forma de gestión de las actuaciones.**

1. La gestión de las Actuaciones Aisladas puede ser pública o privada. Los particulares están habilitados para llevarlas a cabo, salvo prohibición o contravención de la ordenación urbanística.

2. La Actuación Integrada es siempre pública, correspondiendo a la Administración decidir si opta por la iniciativa pública o privada. Se considera que una Actuación es de iniciativa pública de la Administración, cuando la totalidad de las obras e inversiones es financiada con fondos públicos y gestionadas por los órganos o empresas de la Administración. La gestión es de iniciativa privada cuando la Administración delega la condición de Urbanizador adjudicándola a favor de una iniciativa empresarial por los sistemas de concertación directa, indirecta o compensación.

3. El Plan General delimita Unidades de Actuación en Suelo ordenado pormenorizadamente, para su desarrollo mediante Actuaciones Integradas. Estas Normas Urbanísticas contienen, para cada una de ellas, una ficha de gestión con sus características básicas con una breve referencia a sus condiciones de conexión con las infraestructuras de servicios y dotaciones y demás determinaciones particulares.

#### **Art. 19. Ocupación directa de terrenos dotacionales.**

1. La ocupación directa requerirá la previa determinación por la Administración actuante de los aprovechamientos susceptibles de adquisición por el titular del terreno a ocupar y de la unidad de actuación en la que hayan de hacerse efectivos tales aprovechamientos.

2. La obtención de terrenos dotacionales mediante el procedimiento de ocupación directa deberá ajustarse a las reglas establecidas en el art. 194 y siguientes de la LSRM. No obstante, en cada momento se aplicará la normativa vigente al respecto.

#### **Art. 20. Utilización pública de los terrenos.**

Sin perjuicio de las cesiones obligatorias derivadas del Planeamiento, se podrá exigir la utilización pública de las calles y aparcamiento en superficie particulares, así como los espacios libres entre edificaciones que permanezcan de propiedad privada, cuando, en virtud de las condiciones de ordenación, el aprovechamiento de tales superficies se haya acumulado en las zonas edificables, estando obligados los propietarios a su conservación.

#### **Art. 21. Vinculación del destino de los terrenos de cesión obligatoria.**

1. El Ayuntamiento está obligado a afectar al destino previsto en el Plan, el suelo que adquiera como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recaen sobre los propietarios y no podrán cambiarse de destino sino por modificaciones del Plan, manteniendo en todo caso la titularidad pública de los terrenos.

2. Cuando las superficies de los bienes de dominio y uso público afectadas por el Plan generasen edificabilidad y ésta fuere atribuida con carácter conjunto al área de ordenación o de actuación en que se encontrasen situadas, se actuará conforme establece artículo 170 LSRM o norma que lo sustituya.

**Art. 22. Criterios de valoración.**

1. Para las expropiaciones que se realicen en desarrollo de este Plan General serán de aplicación los criterios de valoración contenidos en el Título III de la Ley 6/98, LRSV. No obstante, en cada momento se aplicará la normativa vigente al respecto.

2. En todas las expropiaciones el Ayuntamiento podrá satisfacer el justiprecio mediante la adjudicación de terrenos de valor o aprovechamiento equivalente, por convenio con el afectado.

**2.1.2.4.- SECCIÓN D.- INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN.****Art. 23. Clases de proyectos.**

1. La ejecución material de las determinaciones de este Plan General y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, que podrán ser de:

- a) Urbanización.
- b) Edificación.
- c) Otras Actuaciones Urbanísticas.
- d) Instalación de Actividades.

2. Los proyectos de Urbanización especificarán los contenidos derivados del Planeamiento con el que se tramiten simultáneamente o, en su caso, cumplimenten.

3. Dentro de Otras Actuaciones Urbanísticas se incluyen los grupos siguientes:

**a) Actuaciones estables:** comprenden este grupo, a título enunciativo:

- Tala de árboles y plantación de masas arbóreas.
- Movimientos de tierras no afectos a obras de urbanización o edificación.
- Construcción de piscinas, fosas y pozos.
- Acondicionamiento de espacios libres de parcela.
- Ejecución de vados para acceso de vehículos.
- Construcción de cercas o cerramientos de terrenos.
- Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, postes, paradas de autobús y análogos.
- Recintos y otras instalaciones fijas propias de las actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada o análogos.
- Instalaciones propias de las actividades extractivas, industrias o servicios, no incorporados al proyecto de edificación.
- Vertederos de residuos o escombros.
- Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua, de combustibles líquidos o gaseosos y los parques de combustibles sólidos, de materiales y maquinaria.
- Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no incluidas en proyectos de edificación.

- Uso o instalaciones que afecten al modo de las construcciones o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

**b) Actuaciones provisionales:** Se entienden por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o en precario, y particularmente, también a título meramente enunciativo, las siguientes:

- Vallados de obras y solares.
- Sondeos de terrenos.
- Apertura de zanjas y catas.
- Instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos.
- Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos y otros actos comunitarios de temporada al aire libre y análogos.
- Soportes publicitarios exteriores, incluyéndose en este concepto todos los que no se sitúen en el interior de locales cerrados.

**Art. 24. Definición de solar.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la LSRM, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan fijada su ordenación, alineaciones y rasantes por el planeamiento, o si se trata de suelo urbano de núcleos rurales o urbano especial, que estén consolidadas de hecho.

b) Que dispongan de pavimentación de calzadas y aceras y estén urbanizados conforme a las siguientes normas mínimas establecidas en los artículos que siguen:

**Art. 25. Ámbito vial de servicio a la parcela.**

1. El ámbito vial de servicio de la parcela queda definido por la superficie comprendida entre todos sus lindes frontales y las líneas de referencia, fijándose una línea de referencia para cada calle o plaza que sirva a dicha parcela. Estas líneas de referencia serán paralelas y coincidentes con los ejes de calles y plazas que sirvan a la parcela.

2. El ámbito vial de servicio se considera integrado por los terrenos públicos destinados a calzadas, aceras peatonales y aparcamientos. También lo integran los terrenos destinados a áreas de juego y elementos vegetales, recreativos o de servicio.

3. Para que la parcela reúna la consideración de solar deberán ser públicos los terrenos con tal destino integrantes de su ámbito vial de servicio; asimismo, deberán estar libres de construcciones e instalaciones fuera de ordenación y tener debidamente ajardinadas o acondicionadas aquellas de sus partes que no tengan por destino servir de acera o calzada, además de contar con pavimento y encintado de las superficies reservadas a éstas o aquéllas.

**Art. 26. Encintado de aceras.**

Las parcelas deberán disponer de encintado de acera perimetral ejecutado de acuerdo con el proyecto de urbanización. En todo caso el ancho y diseño de la acera se ajustará a la planta viaria debidamente aprobada por el Ayuntamiento.

La exigibilidad de mobiliario urbano se determinará atendiendo a las previsiones de la planta viaria del proyecto de urbanización o de obras ordinarias.

**Art. 27. Pavimentado de calzadas.**

1. Las parcelas deberán disponer de calzada pavimentada en todo el frente del solar recayente a vía pública en toda la anchura definida por el ámbito vial de servicio de la parcela.

2. Se entenderá pavimentada aquella calzada que lo esté de acuerdo con las características previstas en el proyecto de urbanización cumpliendo los requisitos técnicos de firmes que el Ayuntamiento apruebe para las distintas calles en atención a su tráfico y categoría.

**Art. 28. Requisitos para la edificación de los solares.**

1. Los solares podrán ser edificados por los particulares cuando se hayan satisfecho las cargas que gravan su propiedad, siempre que hayan adquirido de la Administración los excedentes de aprovechamiento radicados en ellos, en los términos exigidos por el Plan General.

2. Las parcelas para ser edificadas requieren su previa conversión en solar o que se garantice suficientemente su urbanización simultánea a la edificación mediante:

a) Compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y de incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble. La licencia urbanística que autorice la urbanización y la edificación simultáneas deberá recoger expresamente en su contenido ese compromiso que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o inscriban; y

b) Afianzamiento del importe íntegro del coste de las obras de urbanización precisas, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de contratación pública.

**Art. 29. Destino provisional de los solares.**

1. En todos los terrenos que tengan la consideración de solar, hasta el momento en que para el mismo se otorgue licencia de edificación, podrá autorizarse, con carácter provisional, los usos de carácter público que se indican a continuación:

- a) De descanso y estancia de personas.
- b) De recreo para infancia.
- c) De esparcimiento con instalaciones provisionales de carácter desmontable.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá igualmente autorizar al propietario a destinar el solar a aparcamiento de vehículos, previa su preparación para tal uso, y cuando se considere inadecuado o innecesario, para la implantación de los usos citados en el apartado anterior.

3. El propietario podrá conceder con otras personas el destino del solar, con carácter provisional, para los fines expresados en el apartado 1 de este artículo. Al efecto de los usos de recreo y expansión allí señalados, se podrán situar quioscos de bebidas, aparatos de feria y cualesquiera otras instalaciones provisional.

4. La dedicación del solar a estos usos provisionales no impide la aplicación al mismo del régimen legal de edificación forzosa que le sea aplicable.

5. Tales usos e instalaciones habrán de demolerse o desmontarse cuando lo acordare el Ayuntamiento sin derecho a indemnización, y la autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

**2.1.2.5.- SECCIÓN E.- INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EDIFICACIÓN Y EL USO DEL SUELO.****Art. 30. Competencia municipal.**

La competencia municipal en materia de intervención del uso del suelo tiene por objeto comprobar la conformidad de las distintas actuaciones con la legislación y el planeamiento aplicables, así como restablecer, en su caso, la ordenación infringida.

**Art. 31. Formas de intervención.**

1. La intervención municipal del uso del suelo se ejerce mediante los procedimientos siguientes:

- a) Licencias urbanísticas.
- b) Órdenes de ejecución o de suspensión de obras u otros usos.
- c) Inspección urbanística.
- d) Sanción de infracciones urbanísticas.
- e) Información urbanística.

2. La definición, clases, características, contenido y aprobación de estos procedimientos quedará regulada por la Ordenanza Municipal correspondiente, cumpliendo siempre y sin contravenir la regulación aplicable vigente.

3. El Ayuntamiento hará efectiva la publicidad del planeamiento a través de la información urbanística siguiente: Consulta directa del planeamiento. Consulta previa a la solicitud de licencia, Informes urbanísticos sobre el régimen aplicable a una finca, ámbito o sector y Cédula Urbanística.

**Art. 32. Consultas que requieren interpretación del planeamiento.**

Cuando los informes o Cédulas Urbanísticas entrañen la resolución de aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones del planeamiento, su emisión requerirá pronunciamiento previo del órgano

municipal de Gobierno competente, que resolverá la cuestión interpretativa mediante dictamen motivado. Dichas resoluciones, cuando tengan alcance general, serán publicadas en el Tablón o Boletín Municipal y se incorporarán como anexos al Plan o instrumento afectado.

#### **Art. 33. Condición general sobre el entorno urbano.**

Cualquier intervención que se produzca deberá asegurar la conservación de los valores ambientales y la unidad urbanística y funcional de las relaciones que se establezcan entre la morfología urbana de la zona y la tipología de la edificación.

#### **Art. 34. Protección del arbolado.**

1. Queda prohibido el arranque o extracción de especies arbóreas con carácter general, tanto por personas individuales como físicas y jurídicas, públicas o privadas, salvo cuando se trate de su traslado a un lugar adecuado y con carácter excepcional en las zonas edificables y /o viarias debiendo proceder de la siguiente forma:

a) En la solicitud de licencias de edificación o proyectos de urbanización en entornos con áreas arboladas, se señalarán aquellas especies que necesariamente hayan de ser taladas y las que deban permanecer.

b) En el primer caso, podrá exigirse la replantación de tantas unidades como vayan a ser eliminadas, con especies y portes adecuados, o una distinta ubicación del edificio si ello es posible y la importancia del elemento vegetal lo justifica.

c) En el segundo caso, se asegurará la protección de las especies a conservar durante el transcurso de la obra. A tal efecto, cuando se realicen obras en terreno próximo a una plantación de arbolado, o los vehículos o máquinas utilizados por la empresa constructora hubieran de circular o emplazarse en dicho lugar, previamente al comienzo de los trabajos, deberán protegerse los árboles a lo largo del tronco y hasta una altura no inferior a tres metros medidos desde el suelo, con tabloncillos ligados con alambres o en cualquier otra forma que indique el correspondiente Servicio Técnico municipal.

Las protecciones a las que se refiere el párrafo anterior se retirarán una vez terminada la obra.

2. Cuando por deterioro u otras causas desaparezcan árboles de la vía pública, deberán ser sustituidos inmediatamente, debiendo cargar con los costes de la replantación el responsable si lo hubiere.

### **2.1.3.- CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD DEL SUELO. FACULTADES Y OBLIGACIONES.**

#### **2.1.3.1.- SECCIÓN A. FACULTADES URBANÍSTICAS.**

##### **Art. 35. Facultades del derecho de propiedad.**

1. Las facultades urbanísticas del derecho de propiedad se ejercerán siempre dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las

Leyes o, en virtud de ellas, por el planeamiento con arreglo a la clasificación urbanística de los predios.

2. La ordenación de los usos de los terrenos y construcciones establecida en el planeamiento no conferirá derecho a los propietarios a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en la ley.

##### **Art. 36. Derecho al aprovechamiento urbanístico.**

1. El derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los supuestos y condiciones fijadas en la LSRM y en el PGMO.

2. El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular o aprovechamiento subjetivo de un terreno será, en suelo urbanizable y en suelo urbano no consolidado, el resultado de referir a su superficie el 90 por 100 del aprovechamiento de referencia del área o sector en que se encuentre.

3. El aprovechamiento lucrativo restante o exceso de aprovechamiento no atribuido a los particulares corresponderá siempre al Ayuntamiento.

4. El aprovechamiento de cada titular se determinará en el correspondiente Programa o Proyecto de Reparcelación, cuando se actúe mediante Actuaciones Aisladas o Integradas. En caso de suelo urbano no sujeto a estas actuaciones se procederá a través de las técnicas previstas en los artículos 166 a 168 de la LSRM y concordantes de estas Normas Urbanísticas. No obstante, en cada momento se aplicará la normativa que resulte vigente al respecto.

##### **Art. 37. Derecho a edificar.**

1. El otorgamiento de la licencia determinará la adquisición del derecho a edificar, siempre que el proyecto presentado fuera conforme a la ordenación urbanística.

2. El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras. Como regla general las licencias caducan al año de su otorgamiento, si no se han iniciado las obras o actividades autorizadas. También caducan a consecuencia de la interrupción en la realización de las obras o actividades por un periodo superior al señalado. Esta prescripción se hará constar expresamente como condición de la licencia, que podrá reducir estos plazos.

3. El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados, mediante su declaración formal, con audiencia del interesado en la tramitación del expediente.

4. No podrá concederse licencia de ejecución de obras en aquellos casos que, aún habiéndose obtenido licencia según proyecto básico, en el momento de presentar el proyecto técnico de ejecución la ordenación vigente sea distinta a la que se pretende materializar, sin que ello de lugar a responsabilidad patrimonial de la Administración.

**Art. 38. Derecho a la edificación.**

1. La edificación concluida al amparo de una licencia no caducada y conforme con la ordenación urbanística queda incorporada al patrimonio del titular.

2. Para la autorización de escritura de declaración de obra nueva terminada por Notario o su inscripción en el Registro de la Propiedad, el interesado deberá acreditar el otorgamiento de la correspondiente licencia de edificación y la expedición por técnico competente de la certificación de la finalización de la obra conforme al proyecto aprobado.

Para autorizar e inscribir escrituras de declaración de obra nueva en construcción, a la licencia municipal se acompañará certificación expedida por técnico competente acreditativa de que la obra realizada se ajusta al proyecto para el que se obtuvo licencia. En este caso, el propietario deberá hacer constar la terminación mediante acta notarial que incorporará la certificación del final de la obra.

3. La edificación realizada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones e incompatible con este Plan General, será demolida sin indemnización, previa la instrucción del correspondiente expediente de infracción urbanística.

**2.1.3.2.- SECCIÓN B. DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DEL SUELO.****Art. 39. Deberes de los propietarios en suelo urbano.**

La ejecución del planeamiento garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales:

a) Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas, tanto sistemas generales como locales, derivados de las determinaciones del Plan.

b) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los términos previstos por la legislación autonómica vigente.

c) Asumir, en su caso, la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, realizada con sujeción estricta a la legislación vigente y formulada por el Urbanizador de la actuación, con anterioridad al inicio de la ejecución material de las obras de edificación.

d) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia.

e) Resto de deberes que derivan de la LRSV y la LSRM.

**Art. 40. Deberes de la propiedad en suelo urbanizable.**

La programación y transformación del suelo clasificado como urbanizable comportará para los propietarios del mismo los siguientes deberes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración el suelo necesario para los viales, espacios

libres, zonas verdes y dotaciones públicas que formen de la red de dotacional al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de Sistemas Generales que este Plan General, en su caso, incluye o adscribe al ámbito correspondiente.

c) Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con la red estructurante de dotaciones y servicios exteriores a la actuación y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dicha red estructurante requeridos por la dimensión y densidad de la misma y las intensidades de uso que esta genere, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en este Plan General.

d) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento el exceso de aprovechamiento del ámbito de actuación.

e) Asumir, en su caso, la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, realizada con sujeción estricta a la legislación vigente y formulada por el urbanizador con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

f) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización del sector o ámbito correspondiente.

g) El resto de deberes que se derivan de la LRSV y la LSRM.

**Art. 41. Deberes de los propietarios de suelo no urbanizable.**

Serán los regulados por los artículos 75 de la LSRM y los derivados del contenido del este Plan General. No obstante, en cada momento se aplicará la normativa vigente al respecto.

**Art. 42. Obligaciones de conservación.**

Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

**Art. 43. Concreción del aprovechamiento atribuible al Ayuntamiento.**

Las cesiones de aprovechamiento que en cada caso corresponda al Ayuntamiento de Aledo deberán realizarse en terrenos edificables, libres de cargas y demás afecciones o, en su defecto y a voluntad municipal, por su equivalente económico, calculado en función del valor de mercado de dicho aprovechamiento, que nunca será inferior al valor urbanístico.

**2.1.4.- CAPÍTULO IV. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.****Art. 44. Elementos integrantes de la ordenación estructural.**

La Ordenación estructural está formada por las siguientes determinaciones:

a) Directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

- b) Clasificación del suelo.
- c) División del territorio en Zonas de Ordenación Urbanística.
- d) Sectorización.
- e) Aprovechamientos de Referencia.
- f) Normas Generales sobre Usos del suelo.
- g) Tratamiento de los bienes de dominio público no municipal conforme a su legislación reguladora.
- h) Ordenación de los centros cívicos y de las actividades susceptibles de generar tránsito intenso.
- i) Elementos y reservas de suelo para el Sistema General de Dotaciones Públicas: comunicaciones, infraestructuras y servicios, zonas verdes y espacios libres, y equipamiento comunitario.
- j) Expresión de los objetivos a considerar en la redacción de los instrumentos de desarrollo del Plan General.

No obstante, se considerarán modificaciones «estructurales» del PGMO únicamente las señaladas por la LSRM, siendo el resto «no estructurales».

#### **2.1.4.1.- SECCIÓN A.- DIRECTRICES DEFINITORIAS DE LA ESTRATEGIA DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO (DEUT).**

##### **Art. 45. Las DEUT.**

Las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio, DEUT, forman parte de los documentos con eficacia normativa de este Plan General y quedan definidas y descritas en lugar independiente de estas Normas Urbanísticas.

Se trata de las disposiciones rectoras de las posibles modificaciones del planeamiento y suponen la definición formal de los criterios y objetivos perseguidos por las determinaciones estructurales del Plan General.

#### **2.1.4.2.- SECCIÓN B. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.**

##### **Art. 46. Clasificación del suelo.**

1. La clasificación urbanística del suelo la constituye y confiere el Plan y solo éste podrá establecerla, mantenerla o modificarla.

2. El planeamiento clasifica el suelo en alguna de las siguientes clases: urbano, urbanizable y no urbanizable, diferenciando sus respectivos ámbitos espaciales.

3. La clasificación de suelo efectuada en este Plan General respeta las disposiciones al efecto contenidas por la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, LSRM, y por la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, LRSV, entendiéndose que ambas leyes son compatibles y complementarias en esta materia.

##### **Art. 47. Suelo Urbano.**

1. El Plan clasifica como suelo urbano aquellos terrenos calificados para ser soporte de actividades y usos urbanos y que están totalmente urbanizados con

arreglo a las normas técnicas aplicables o, si excepcionalmente faltare completar su urbanización, se encuentren en ámbitos consolidados por la edificación en cuantía superior a las dos terceras partes de la superficie apta para la misma, tal y como establece el artículo 8 de la LRSV y art. 62 LSRM.

2. El suelo urbano se divide, según el artículo 63 LSRM, en las siguientes categorías:

a) **Suelo Urbano Consolidado:** tendrá la consideración de suelo urbano consolidado por la urbanización los terrenos en que no resulte necesario el desarrollo de mecanismos de equidistribución de beneficios y cargas.

b) **Suelo Urbano Sin Consolidar:** tendrá la consideración de suelo urbano sin consolidar los terrenos que el planeamiento delimite como Unidades de Actuación para su ejecución como unidad integrada, entendiéndose como tal la que requiera mecanismos de equitativa distribución de beneficios y cargas y ejecución de proyectos de urbanización.

No obstante, en el suelo urbano consolidado podrán delimitarse Unidades de Actuación para llevar a cabo operaciones puntuales de renovación urbana o mejora urbana.

c) **Suelo Urbano de núcleo rural:** los terrenos, incluidos los de la huerta tradicional de la Región de Murcia, en los que, por existir agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, constituyan un asentamiento de población tradicional reconocido oficialmente por un topónimo y especialmente vinculado a las actividades del sector primario.

d) **Suelo Urbano especial:** los terrenos, incluidos los de la Huerta tradicional de la Región de Murcia, que, careciendo de alguno de los requisitos del apartado anterior, constituyan un asentamiento con frente a camino público tradicional.

##### **Art. 48. Suelo Urbanizable.**

Son clasificados como suelo urbanizable los terrenos que no tienen la condición de suelo urbano o de suelo no urbanizable y concretamente los siguientes:

a) Los terrenos que el Plan General incluye en las áreas que en él se delimitan.

b) Los que incluye en sectores de planeamiento parcial diferido.

c) Las reservas de suelo para Sistemas Generales que el Plan clasifica como suelo urbanizable por estar prevista la obtención de suelo a cargo de la propiedad del mismo mediante su gestión por Unidades de Actuación.

Según el artículo 66 LSRM, en esta clase de suelo podrá establecerse la categoría de suelo urbanizable especial para aquellos terrenos específicos, incluidos los de la Huerta tradicional de la Región de Murcia, con peculiares características de asentamientos existentes, con urbanización parcial y especial entorno ambiental,

que tendrán el régimen legalmente previsto para su protección ambiental.

#### **Art. 49. Suelo Urbanizable Sectorizado.**

Comprende los terrenos que así se delimitan para su ejecución preferente, bien sea por concierto con los particulares o como actuación pública programada, estableciendo su ordenación o las condiciones urbanísticas para su desarrollo.

#### **Art. 50. Suelo Urbanizable No Sectorizado.**

Comprende los terrenos de suelo urbanizable no incluidos en sectores de ordenación, por tanto pendientes de sectorización y ordenación.

#### **Art. 51. Suelo Urbanizable. Estructura General y Orgánica del Territorio.**

La Estructura General y Orgánica del Territorio la constituye el conjunto de reservas de suelo para dotaciones e infraestructuras públicas más importante, por su ubicación, dimensiones o función, que conforman una red unitaria, cuya posición en el territorio puede ser establecida por el planeamiento aún antes de delimitar la configuración parcelaria para usos privados que se formará en su entorno.

Se divide en los siguientes subsistemas:

- \* Comunicaciones.
- \* Infraestructuras y Servicios.
- \* Zonas Verdes y Espacios Libres.
- \* Equipamiento comunitario.

Su clasificación será como suelo urbanizable únicamente en aquellos supuestos en que esté prevista la obtención de suelo dentro de un ámbito de actuación urbanística, a cargo de la propiedad del suelo.

#### **Art. 52. Suelo No Urbanizable.**

1. Conforme el art. 65 de la LSRM, el suelo no urbanizable puede dividirse en las siguientes categorías:

a) Constituirán el suelo no urbanizable, con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Específica, los terrenos, incluidos la Huerta tradicional de la Región de Murcia, que deben preservarse del proceso urbanizador por estar sujetos a algún régimen especial de protección, incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, y la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, para la prevención de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

b) También tendrán esta clasificación, con la categoría de Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento, los terrenos, incluidos los de la Huerta tradicional de la Región de Murcia, que el Plan General justificadamente así clasifique por sus propios valores

de carácter agrícola, forestal, ganadero, minero, paisajístico o por otras riquezas naturales, así como aquellos que se reserven para la implantación de infraestructuras o servicios públicos.

2. El Plan puede prever y ordenar reservas de suelo dotacional en suelo no urbanizable cuando sea conveniente para el mejor servicio público, pero la ejecución de infraestructuras de finalidad urbanizadora, en esta clase de suelo, quedará restringida a los casos previstos por la legislación urbanística y sectorial de aplicación y sujeta a los requisitos que en ella se establezcan.

La mera calificación de reservas de terreno con destino dotacional en suelo no urbanizable no comporta su reclasificación.

3. En aplicación del principio de Jerarquía de planeamiento, los suelos no urbanizables de Aledo que pudieran quedar incluso en un área de protección específica, bien por aplicación de la legislación sectorial, bien por resultar de aplicación un instrumento de ordenación territorial, resultará de aplicación lo dispuesto en la norma jerárquica superior, esto es, la legislación sectorial y/o el planeamiento de ordenación territorial vigente.

#### **2.1.4.3.- SECCIÓN C. ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.**

##### **Art. 53. Condiciones de ordenación estructural de las Zonas de Ordenación Urbanística.**

Las recogidas en los Capítulos I, II y III en las Normas de Edificación, cuyo alcance material se limita a la conceptualización y regulación de los parámetros tipológicos básicos que definen las Zonas de Ordenación Urbanística del Plan General de Aledo, y que se incorporan al presente Plan General con la finalidad de aportar claridad y precisión a la terminología y conceptos urbanísticos utilizados por el mismo, reduciendo así el grado de discrecionalidad en la interpretación de los términos urbanísticos.

#### **2.1.4.4.- SECCIÓN D. SECTORIZACIÓN.**

##### **Art. 54. Delimitación de sectores definitorios de los ámbitos mínimos de planeamiento parcial o especial.**

1. El suelo urbanizable se divide en sectorizado y no sectorizado.

2. Sector es el ámbito de ordenación propio de un Plan Parcial o de un Plan Especial.

3. Cada Plan podrá ser ejecutado mediante una o varias Unidades de Actuación.

4. Cuando el perímetro del sector se configure con ejes viarios, estos se deberán urbanizar en toda su anchura y nunca por mitad o por franjas parciales de la sección transversal de la vía, salvo que cuenten con una mediana peatonal o ajardinada. Ello no impide que la superficie del viario sí pueda distribuirse entre distintos sectores o entre distintas Unidades de Actuación, ni

obsta para que las condiciones de conexión e integración de la urbanización puedan exigir la ejecución del eje viario previa o simultánea al sector contiguo que se desarrolle primero.

5. Se puede elaborar un Plan Parcial para un sector o englobando varios sectores completos, pero está prohibido que englobe fragmentariamente un trozo o parte de sector excluyendo el resto. Sin embargo, no es obligatorio que el ámbito del sector coincida con el ámbito de cada actuación urbanística. Dentro de un mismo sector pueden preverse varias unidades de actuación, susceptibles de programación, gestión y urbanización autónoma.

6. Criterios de sectorización:

a) Sector es el ámbito mínimo susceptible de ordenación propio de un Plan Parcial o Plan Especial. Cada uno de estos Planes abarcará uno o más sectores completos.

b) El perímetro del sector se configurará:

i. Con alineaciones propias del Sistema General de Dotaciones Públicas.

ii. Con viarios, que serán o no propios del Sistema General de Comunicaciones según proceda de su relación con la ordenación del territorio prevista en el **PGMO** o del sector al que pertenecen.

iii. Con los límites del suelo no urbanizable.

c) Excepcionalmente, podrá configurarse con los límites de propiedad de fincas cuando concurren circunstancias excepcionales de interés público que así lo justifique.

El trazado del perímetro del sector respetará las siguientes reglas:

a) Se efectuará atendiendo a criterios urbanísticos. Se podrán apoyar en caminos rústicos, acequias, curvas de nivel topográficas, yacimientos minerales a cielo abierto en desuso y los perímetros de protección del dominio público natural o de otros elementos naturales, así como sus proyecciones virtuales, cuando en ellos concurren específicas cualidades que hagan idónea su elección como frontera de un desarrollo urbano y así se justifique.

b) Dicho trazado no se determinará con el exclusivo propósito de ajustarlo a límites del término municipal o a lindes de propiedad. Salvo que el Plan acredite que dicho trazado obedece a fines concretos y acordes con la potestad pública de planeamiento o se considere de una importancia sustancial para una mayor agilidad en la gestión del planeamiento.

#### **Art. 55. Condiciones de planeamiento y gestión.**

1. Cada uno de los Sectores de planeamiento de desarrollo tiene sus condiciones reflejadas en su ficha correspondiente del documento normativo de Fichas de Planeamiento y Gestión que incorpora el presente Plan General.

2. Para cada Unidad de Actuación este Plan establece las condiciones de conexión que tienen que cumplirse,

para que sea posible su programación. Se trata de condiciones objetivas; es indiferente que se responsabilice de realizarlas el urbanizador de la actuación o que las haya realizado otro sujeto antes de que se programe la actuación; lo insoslayable es que se cumplan.

#### **Art. 56. Vinculación.**

La ordenación pormenorizada del Plan General vincula el desarrollo del mismo a las condiciones y requisitos establecidos en estas Normas Urbanísticas y legislación vigente. Se podrán utilizar las figuras de Plan Parcial o Plan Especial de Reforma Interior modificativos, cuando las variaciones sean en beneficio del interés general y, al mismo tiempo, supongan una mejora incuestionable y objetiva de la ordenación.

#### **2.1. 4.5.- SECCIÓN E. APROVECHAMIENTOS DE REFERENCIA.**

##### **Art. 57. Asignación de Aprovechamientos de Referencia.**

En consonancia con lo previsto por los artículos 100 g); art.101 1 b) y 2 c) y art. 170 de la LSRM el Plan General delimita Áreas y Sectores de Suelo Urbanizable, y Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado, determinando para cada una de ellas y ellos su Aprovechamiento de Referencia, a fin de que los propietarios de cada Sector, Área y/o Unidad de Actuación les corresponda un aprovechamiento subjetivo idéntico o similar, con independencia del aprovechamiento objetivo que el Plan permita construir en sus fincas.

##### **Art. 58. Aprovechamientos de Referencia en Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano Especial y Suelo Urbano Núcleo Rural.**

El aprovechamiento de referencia en Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial será el equivalente a la edificabilidad asignada a cada parcela por las Normas de Edificación del presente Plan General.

##### **Art. 59. Aprovechamientos de Referencia en Suelo Urbano No Consolidado.**

1. La delimitación del Aprovechamiento de Referencia en Suelo Urbano No Consolidado se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 170.3. b) de la LSRM, de forma que el aprovechamiento total de cada Unidad de Actuación no podrá desviarse en más de un 15 por ciento (**15%**) de la media de aprovechamientos de todas las Unidades incluidas en la misma área homogénea.

2. En los planos de ordenación estructural se delimitan las Unidades de Actuación en suelo Urbano no consolidado, que quedarán sujetos a lo dispuesto en las Normas de Gestión del presente PGMO.

3. En el Suelo Urbano No Consolidado el aprovechamiento de los titulares de terrenos será el noventa por ciento (90%) del aprovechamiento total de la Unidad de Actuación en que se encuentre. De esta forma, la propiedad del suelo cederá obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Aledo el diez por ciento (**10%**) del

aprovechamiento de referencia de cada Unidad de Actuación, y todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 14.2.c) LRSV; art. 69.1.b) LSRM.

4. El Ayuntamiento de Aledo podrá acordar discrecional y potestativamente la sustitución de la cesión del diez por ciento (10%) del aprovechamiento objetivo, lucrativo o de referencia de cada Unidad de Actuación por su equivalente económico, conforme los criterios de valoración del suelo que establece la Ley 6/98 estatal, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, LRSV.

#### **Art. 60. Aprovechamientos de Referencia en Suelo Urbanizable Sectorizado y Suelo Urbanizable Sectorizado Especial.**

1. En Suelo Urbanizable Sectorizado el aprovechamiento subjetivo de los titulares de terrenos será el noventa por ciento (90%) del aprovechamiento objetivo de referencia de la Unidad de Actuación en que se encuentre. De esta forma, la propiedad del suelo cederá obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Aledo el diez por ciento (10%) del aprovechamiento de referencia, objetivo o lucrativo de cada Unidad de Actuación, y todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 18. 4 LRSV; art. 80 d) LSRM y art. 47 C.E. que establece el principio constitucional de reversión en la colectividad de las plusvalías generadas por la actuación urbanística de los poderes públicos.

2. El Ayuntamiento de Aledo podrá acordar discrecional y potestativamente la sustitución de la cesión del diez por ciento (10%) del aprovechamiento objetivo, lucrativo o de referencia de cada Unidad de Actuación por su equivalente económico, conforme los criterios de valoración del suelo que establece la Ley 6/98 estatal, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, LRSV.

3. Se establece un aprovechamiento de referencia para suelo urbanizable sectorizado de 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y para suelo urbanizable sectorizado especial de 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### **Art. 61. Aprovechamientos de Referencia en Suelo Urbanizable No Sectorizado y Suelo Urbanizable No Sectorizado Especial.**

1. La determinación de Aprovechamientos de Referencia en Suelo Urbanizable No Sectorizado se realiza en virtud de lo dispuesto por el artículo 101. 2. c) LSRM, de forma que en ningún supuesto se superan los aprovechamientos establecidos para el suelo urbanizable sectorizado.

2. En los planos de ordenación estructural queda establecidas las distintas áreas de suelo urbanizable no sectorizado, así como su aprovechamiento de referencia.

3. En Suelo Urbanizable No Sectorizado el aprovechamiento subjetivo de los titulares de terrenos será el noventa por ciento (90%) del aprovechamiento objetivo de referencia de la Unidad de Actuación en que se encuentre. De esta forma, la propiedad del suelo cederá obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Aledo el diez por ciento (10%) del aprovechamiento de referencia,

objetivo o lucrativo de cada Unidad de Actuación, y todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 18.4 LRSV; art. 80 d) LSRM.

4. El Ayuntamiento de Aledo podrá acordar discrecional y potestativamente la sustitución de la cesión del diez por ciento (10%) del aprovechamiento objetivo, lucrativo o de referencia de cada Unidad de Actuación por su equivalente económico, conforme los criterios de valoración del suelo que establece la Ley 6/98 estatal, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, LRSV.

5. Se establece un aprovechamiento de referencia para el suelo urbanizable no sectorizado de 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y para suelo urbanizable no sectorizado especial de 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### **2.1.4.6.- SECCIÓN F. NORMATIVA SOBRE USOS DEL SUELO.**

##### **2.1.4.6.1.- SECCIÓN F.1. RÉGIMEN GENERAL DE LOS USOS.**

#### **Art. 62. Determinaciones básicas.**

1. El Plan General regula de forma detallada los usos a que pueden ser afectados los terrenos clasificados como suelo urbano y suelo urbanizable pormenorizado.

2. En el suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada se señala el uso global de cada sector o área y, en su caso, los usos incompatibles.

3. En el suelo no urbanizable el Plan General regula los usos admisibles y se entienden prohibidos los no expresamente admitidos.

4. Las condiciones particulares de los usos son las condiciones a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que para ello tenga dispuesto el Plan General o el planeamiento que lo desarrolle.

#### **Art. 63. Usos globales.**

Los usos contemplados en este Plan se clasifican globalmente del siguiente modo:

- a) Residencial.
- b) Actividades Económicas.
  - b.1) Industrial (I)
  - b.2) Económico – Terciario (T).
- c) Agropecuarios (AP).
- d) Infraestructuras y servicios de comunicaciones (IS)
- e) Dotacional Público (D)

#### **Art. 64. Aplicación de las condiciones generales establecidas para la implantación de usos.**

1. Las condiciones generales de los usos edificables serán de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

3. No serán de aplicación a los usos existentes salvo que en ellos se hagan obras que afectaren a los elementos o parámetros que particularmente se regulen en este título. Serán, sin embargo, de aplicación en las obras en los edificios en las que, a juicio de los servicios técnicos municipales, su cumplimiento no represente desviación importante del objeto de la misma.

4. En todo caso, se deberá satisfacer la normativa supramunicipal que fuera de aplicación.

#### **Art. 65. Usos pormenorizados.**

Los usos pormenorizados son los así establecidos para las distintas zonas de ordenación urbanística señaladas por el Plan. Se diferencian en tres categorías:

a) Uso **dominante**: el propio y característico de la zona.

b) Uso **compatible**: aquel cuya implantación es admitida por el Plan General. Los espacios adscritos a un uso compatible pueden ser limitados. Además, se pueden regular de forma diferenciada las unidades de implantación de cada uso.

c) Uso **incompatible**: aquel cuya implantación no se permite en el Plan.

#### **Art. 66. Usos fuera de ordenación.**

A los efectos del artículo 94 de la LSRM, únicamente se considerarán fuera de ordenación los que la normativa del presente PGMO señale como incompatibles con el uso dominante.

#### **Art. 67. Desarrollo de la regulación de los usos.**

1. En el suelo urbano, mediante ordenanza específica, podrán desarrollarse y hacerse más restrictivas las determinaciones del Plan General en lo referente a la localización y características de los usos admitidos.

2. Asimismo, los Planes Especiales de Reforma Interior pueden restringir las localizaciones y características de los usos, prohibir usos admitidos por el Plan General y admitir usos no contemplados por el Plan General siempre que sean compatibles con los establecidos por este.

3. En el suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada los Planes Parciales regularán detalladamente los usos admitidos.

4. En general, los Planes Especiales de Protección pueden establecer limitaciones de usos.

### **2.1.4.6.2. - SECCIÓN F.2. DESARROLLO PORMENORIZADO DE LOS USOS EN SUELO URBANO Y EN EL SUELO URBANIZABLE PORMENORIZADO.**

#### **Art. 68. Uso Residencial. Definición y clases:**

1. Se incluyen en el uso residencial las actividades de residencia de personas, tanto permanentes como temporales, excepto las residencias de carácter colectivo.

2. Dentro del uso global residencial se establece una subdivisión en función del número de viviendas que disponen en cada parcela:

a) Residencial unitario es el uso que designa aquellas zonas en las que existe un a sola vivienda por parcela (RU).

b) Residencial múltiple es el uso que designa aquellas zonas en que existe más de una vivienda por parcela (RM).

#### **Art. 69. Uso de Actividad Económica.**

Aquellos usos de carácter lucrativo que no quedan comprendidos dentro de los usos residenciales. El presente PGMO diferencia dos clases de Usos de Actividad Económica:

a) Uso Industrial (I).

b) Uso Económico –Terciario (T).

#### **Art. 70. Uso industrial. (I). Definición y clases.**

1. Comprende las siguientes categorías:

a) Uso industrial de Almacén, compatible con la vivienda en zonas de uso dominante residencial (ALM).

Comprende aquellas actividades industriales no calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y aquellas calificadas que por no considerarse incompatibles con las viviendas estén calificadas con un índice bajo 1 y 2. En el caso que se den conjuntamente en un mismo local el uso Industrial y el uso Almacén, se estará a lo dispuesto para el uso Industrial.

Se distinguen los siguientes niveles:

#### **Alm.1.- Locales destinados a industrias y/o almacenes artesanales con las siguientes limitaciones:**

- Situación: planta baja o semisótano, con acceso independiente, en edificio exclusivo, en vivienda unifamiliar, en vivienda plurifamiliar o en local de usos terciarios

- Superficie: no mayor de 100 m<sup>2</sup> útiles de actividad.

- Potencia: máxima a instalar 5 CV; se exceptúa del cómputo la potencia destinada al alumbrado, calefacción y aire acondicionado.

- Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (dbA), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.

#### **Alm 2. – Locales destinados a industrias y/o almacenes artesanales con las siguientes limitaciones:**

- Situación: planta baja o semisótano, con acceso independiente, en edificio exclusivo, en vivienda unifamiliar, en vivienda plurifamiliar o en local de usos terciarios.

- Superficie: no mayor de 200 m<sup>2</sup> útiles de actividad.

- Potencia: máxima a instalar 10 CV; se exceptúa del cómputo la potencia destinada al alumbrado, calefacción y aire acondicionado.

- Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (db A), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.

#### **Alm. 3.- Locales destinados a industrias y/o almacenes artesanales con las siguientes limitaciones:**

- Situación: planta baja o semisótano, con acceso independiente, en edificio exclusivo, en vivienda unifamiliar, en vivienda plurifamiliar o en local de usos terciarios.

- Superficie: no mayor de 300 m<sup>2</sup> útiles de actividad.

- Potencia: máxima a instalar 15 CV; se exceptúa del cómputo la potencia destinada al alumbrado, calefacción y aire acondicionado.

- Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (db A), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.

b) Uso Industrial en Polígono (Ind).

Se incluyen en este uso industrial todas aquellas actividades calificadas y no calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que se consideren compatibles con el medio urbano, que estén destinadas a la obtención, elaboración, transformación, reparación, almacenamiento y distribución de productos, incluso talleres artesanales, y que su ubicación en Polígono Industrial sea conveniente para el municipio.

Comprende las siguientes categorías:

- **Producción industrial (Ind P):** comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la elaboración o transformación de productos por procesos industriales, incluyendo funciones secundarias técnicas, económicas y especialmente ligadas a la principal.

- **Almacenaje y comercio mayorista (Ind A):** comprende el conjunto de actividades cuya función principal es el depósito y distribución de bienes y productos. Así mismo, se consideran funciones secundarias, ligadas a otras actividades, que requieran espacio adecuado, separado de su función básica.

- **Restauración de bienes de consumo (Ind R):** comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la reparación de objetos de consumo doméstico sin que pierdan su naturaleza inicial.

- **Producción artesanal y artística (Ind Ar):** comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la elaboración y transformación de productos por procesos manuales o mecanizados a pequeña escala.

- **Estaciones de servicio para suministro de carburantes (Ind Es).**

#### **Art. 71. Condiciones específicas de los usos industriales, almacenamiento y producción.**

Los edificios, locales y recintos que se destinen a usos industriales, de almacenamiento y producción se ajustarán a la normativa sectorial vigente en la materia, así como la relativa a riesgos de incendio y explosión, radioactividad y perturbaciones eléctricas, ruidos, vibraciones, deslumbramientos, emisión de humos y olores, vertido de aguas residuales y, en general, las que afectan a cualquier otra forma de contaminación.

#### **Art. 72. Uso Económico – Terciario (T). Definición y clases.**

- Se distinguen los siguientes usos terciarios: Comercial, Oficinas, Recreativo y Hotelero.

1.– Uso Comercial (Tco):

Comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante ventas al por menor, venta de comidas y bebidas para el consumo local, y prestación de servicios a particulares. Se distinguen los siguientes usos comerciales.

**1.a) (Tco.1.). Uso comercial compatible con la vivienda:** comprende aquellas actividades comerciales independientes no calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y aquellas calificadas que, por considerarse compatibles con las viviendas, están calificadas con el «Índice bajo», Niveles 1 y 2 del mismo Reglamento, siempre que las medidas correctoras adoptadas sean acordes. Se distinguen las siguientes categorías;

- **Tco. 1.a.-** Locales destinados a servicios personales (peluquerías, salones de belleza y similares), con una superficie útil destinada a la actividad no mayor de 50 m<sup>2</sup>. Podrán ubicarse en:

- Edificio exclusivo.

- Planta baja de edificio colectivo de viviendas y su prolongación en patios de manzana o de parcela y en 1ª planta de piso en edificios de viviendas.

- En vivienda unifamiliar.

- **Tco. 1.b.-** Locales comerciales o de servicios personales, con una superficie útil destinada a la actividad no mayor de 200 m<sup>2</sup>. Podrán ubicarse en:

- Edificios exclusivos.

- En planta baja de edificio colectivo de viviendas y su prolongación en patios de manzana o de parcela, y en 1ª planta de piso.

- En vivienda unifamiliar.

- **Tco.1.c.-** Locales comerciales o de servicios personales, con una superficie útil destinada a la actividad no mayor a 400 m<sup>2</sup>. Podrán ubicarse en:

- En edificios exclusivos.

- Planta baja de edificio colectivo de viviendas y su prolongación en patios de manzana o de parcela y en 1ª planta de piso, con acceso independiente del resto del edificio.

- En vivienda unifamiliar.

- **Tco 1.d.-** Locales comerciales o de servicios personales, con una superficie útil destinada a actividad mayor de 400 m<sup>2</sup>. Podrán ubicarse en:

- Edificio exclusivo.

- Planta baja de edificio colectivo de viviendas y su prolongación en patios de manzana o de parcela, con acceso independiente del resto del edificio.

- En vivienda unifamiliar.

**1.B) (Tco.2) Uso comercial enclavados en zonas no residenciales:** comprende aquellas actividades comerciales que por no considerarse incompatibles con las zonas no residenciales puedan ubicarse en éstas con las siguientes condiciones:

- En edificio independiente.
- Anexo a otro uso, pero con acceso independiente.

## 2. – Uso Hotelero (Tho):

Comprende aquellas actividades comerciales que, destinadas a satisfacer alojamiento temporal, se realizan en establecimientos sujetos a legislación específica, tales como:

**2.a) (Tho.1).** Hoteles, hostales, pensiones y apartamentos en régimen de explotación hotelera. Podrán ubicarse en:

- Edificios exclusivos.
- Edificios residenciales, siempre que dispongan de menos de 10 habitaciones y estén por debajo de las viviendas.

**2.b) (Tho.2).** Campamentos de turismo de uso colectivo, campamentos privados, juveniles, centros y colonias de vacaciones escolares y similares.

**3 - Uso de oficinas (Tof):** locales destinados a la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información, despachos profesionales de cualquier tipo u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares, sean de carácter público o privado.

**3 a) (Tof. 1) Uso de oficina compatible con vivienda:** se distinguen la siguientes categorías:

- **Tof. 1<sup>a</sup>.**- Locales destinados a Oficinas, con una superficie útil destinada a la actividad no mayor a 50 m<sup>2</sup>. Podrán ubicarse en:

- Edificios exclusivos.
- Viviendas unifamiliares.
- Edificios residenciales en planta baja, semisótano o primera planta.

- **Tof. 1<sup>b</sup>.**- Locales destinados a Oficinas, con una superficie útil destinada a la actividad no mayor de 200 m<sup>2</sup>. Podrán ubicarse en:

- Edificios exclusivos.
- Viviendas unifamiliares.
- Edificios residenciales en planta baja, semisótano o primera planta.

- **Tof. 1<sup>c</sup>.**- Locales destinados a Oficinas, con una superficie útil destinada a la actividad no mayor de 400 m<sup>2</sup>. Podrán ubicarse en:

- Edificios exclusivos.
- Viviendas unifamiliares.
- Edificios residenciales en planta baja, semisótano o primera planta, con acceso independiente del resto del edificio.

- **Tof. 1<sup>d</sup>.**- Locales destinados a Oficinas, con una superficie útil destinada a la actividad no mayor a 400 m<sup>2</sup>. Podrán ubicarse en:

- Edificios exclusivos.
- Viviendas unifamiliares.

- Edificios residenciales en planta baja, semisótano o primera planta, con acceso independiente del resto del edificio.

**3.b) (Tof 2). Uso de Oficinas enclavados en Zonas no residenciales:** comprende aquellas actividades de oficinas que por no considerarse incompatibles con las Zonas no residenciales pueden ubicarse en estas con las siguientes condiciones:

- En edificio exclusivo.
- Anexo a otro uso, pero con acceso independiente.

**4.- Uso recreativo (Tre):** comprende las actividades vinculadas con el ocio, la vida de relación, el tiempo libre y el esparcimiento en general, que se realizan en edificios, locales e instalaciones tales como: salas de cine, teatro, concierto, reunión, discotecas, salas de fiesta, juegos, instalaciones para la exhibición lucrativa de actividades deportivas, parques de atracciones, etc.

- **(Tre. 1).** Si el aforo no excede de 100 personas.

- **(Tre. 2).** Si el aforo excede de 100 personas y no es superior a 300.

- **(Tre. 3).** Si el aforo excede de 300 personas y no es superior a 700.

- **(Tre. 4).** Si el aforo es superior a 700 personas.

**Art. 73. Condiciones específicas de los usos de pública concurrencia, colectivos y terciarios.**

En los edificios, locales y recintos que se destinen a usos de pública concurrencia, colectivos y terciarios, se ajustarán a la normativa sectorial vigente en la materia. En lo no previsto en la misma se aplicarán las condiciones establecidas para los usos residenciales.

Se adoptarán soluciones de diseño tendentes a la eliminación de barreras arquitectónicas que impiden o dificultan el acceso de los disminuidos físicos a los usos en cuestión.

## Art. 74. Uso Agropecuario (AP).

Es el referido al cultivo agrícola y la cría de ganado.

## Art. 75. Uso de Infraestructuras y Servicios de Comunicaciones (ISC)

Comprende las vías públicas, que son espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el tránsito de los peatones y los vehículos motorizados, los aparcamientos y las infraestructuras básicas, entendiéndose por tales los suelos sobre los que se desarrollan actividades destinadas al saneamiento y depuración, suministro de energía eléctrica y gas, servicio telefónico y de comunicaciones y abastecimiento, y a la recogida y tratamiento de residuos sólidos. Se distinguen los siguientes tipos:

\* Red Viaria (**V**):

\* (**RV**) Viario de Tránsito.

\* (**AV**) Aparcamientos.

\* (**IS**) Infraestructuras – Servicios Urbanos.

\* (**VP**) Vías Pecuarias.

**Art. 76. Red viaria (V). Definición y clases-**

1. Comprende el suelo que se destina básicamente a la circulación de vehículos y personas, y complementariamente al emplazamiento de los servicios urbanísticos para servicio de parcelas: alcantarillado, distribución de agua potable, suministro eléctrico, etc.

2. Se consideran elementos integrantes de las vías de comunicación, las calzadas para vehículos rodados, los arcones, los espacios de estacionamiento que forman parte de las calzadas, las aceras y calles peatonales, las isletas y áreas libres de protección, y las reservas para ampliación de viales existentes.

3. Las áreas de circulación peatonal, las áreas libres de protección se consideran en algunos casos incluidas en la red viaria de protección y servidumbres, por causa de su tamaño, y otras cualidades que hacen más idónea esta consideración.

4. Se distinguen los siguientes tipos de suelo de red viaria:

a) Viario de Tránsito (**RV**): vías de comunicación, diferenciando las áreas reservadas a los distintos modos de tránsito y medios de transporte. Las zonas ajardinadas, tales como rotondas, setos separadores, isletas y otras análogas necesarias para la ordenación del tráfico viario, comprendidas dentro de las zonas de dominio de vías supramunicipales o interurbanas, y aquellas que, dentro de las zonas urbanas, no cumplan los requisitos para ser computadas como Espacios Libres y Zonas Verdes según las presentes Normas Urbanísticas.

b) Aparcamiento (**AV**): áreas anexas o separadas de la red viaria, pero que por su forma o ubicación sólo admitan el movimiento del vehículo imprescindible para estacionar. Se distinguen las siguientes clases:

\* **AV.1.** Aparcamiento para uso público o privado, de vehículos en cualquiera de las ubicaciones siguientes:

\* **AV.1.1.** Planta baja, semisótano o sótano en edificación en altura.

\* **AV.1.2.** Edificaciones autorizadas bajo espacios libres privados o en su caso, previa concesión administrativa, bajo los espacios libres públicos.

\* **AV.1.3.** Al aire libre sobre superficie libre de parcela.

\* **AV.1.4.** En edificio exclusivo.

\* **AV.2.** Aparcamientos expresamente vinculados a vehículos destinados al transporte de viajeros.

**Art. 77. Condiciones de la red viaria.**

1. La precisión de las alineaciones de la red viaria se contiene en los planos de Ordenación Pormenorizada de este **PGMO**, o en los planeamientos definidores de ésta de desarrollo, o cuando esta sea innecesaria por tratarse de un elemento viario independiente de la urbanización de su entorno podrán precisarse mediante Plan Especial y, en todo caso,

mediante el correspondiente Proyecto de Urbanización y, finalmente, mediante la comprobación física por tira de cuerdas del personal técnico municipal.

En la precisión de las alineaciones se mantendrán las anchuras de las vías que especifica este **PGMO**, y las modificaciones del trazado debidas a ajustes a la topografía, límites de propiedad, líneas de edificación existentes, no disminuirán la anchura y la capacidad de servicio de la vía.

2. Régimen de carreteras y de su entorno:

a) En la proyección, construcción, conservación, finalización, uso y explotación y actividades del entorno de las carreteras (autopistas, autovías y carreteras) se observará lo dispuesto en la Ley Estatal 25/1988, para las carreteras de titularidad estatal y la Ley 9/1990 de 27 de agosto, de Carreteras de la Región de Murcia, para el resto de carreteras.

b) La colocación de carteles y otros medios de publicidad o propaganda visibles desde la vía pública estará sometida, a tenor de lo dispuesto en el artículo 221.3.c) de la LSRM, y sin perjuicio de otras intervenciones administrativas, a previa licencia municipal.

c) No se permitirá la colocación de carteles y otros medios de publicidad o propaganda que por su ubicación o características limiten la contemplación del paisaje o alteren su armonía.

El Alcalde, por sí, o en virtud de decisión corporativa municipal, y por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, podrán ordenar la retirada de carteles que perjudiquen la contemplación del paisaje o alteren su armonía. Cuando la colocación de estos medios de publicidad contara con licencia municipal, sólo podrá ordenarse su retirada una vez revocada la licencia municipal.

**Art. 78. Reserva mínima de aparcamientos.**

1. Las reservas obligatorias de aparcamiento en parcela privada serán las previstas para cada Zona de Ordenación Urbanística en las Normas Particulares de Zonas de Ordenación Urbanística.

2. Con independencia de los usos a los que se destine el Sector, el número de plazas de aparcamiento en suelo público será proporcionado tanto a la densidad como a las características de la Red Viaria, siendo como mínimo de una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> construidos, tal y como señala el artículo 106.h) de la **LSRM**.

**Art. 79. Infraestructuras – Servicios Urbanos. (IS). Definición, clases y condiciones.**

1. Son infraestructuras los suelos sobre los que se desarrollan actividades destinadas al saneamiento y depuración, suministro de energía eléctrica y gas, servicio telefónico y de comunicaciones y abastecimiento, y a la recogida y tratamiento de residuos sólidos. Se distinguen los siguientes tipos:

\* **IS1.** – Captación y depuración de agua para uso doméstico, industrial y comercial.

\* **IS2.** – Tendidos de alta tensión y subestación de alta y media tensión.

\* **IS3.** – Estaciones depuradoras de aguas residuales.

\* **IS4.** – Almacenamiento de transporte industrial de gas, gasolina y otros productos energéticos.

\* **IS5.** – Actividades vinculadas a los cauces de corrientes naturales que constituyan áreas de Dominio Público Hidráulico.

\* **IS6.** – Estaciones de servicio de suministro de carburantes. Se deben ubicar en edificio exclusivo. Se califica como actividad peligrosa, siendo incompatible con el uso residencial. Se localizan lindantes con las infraestructuras de transporte público, conectadas a la red viaria.

\* **IS7.** – Tratamiento y eliminación de residuos sólidos.

\* **IS8.** – Instalaciones y servicios encuadrables en «Infraestructuras y servicios urbanos» al servicio de la zona de ordenación urbanística y/o de uno o varios Sectores de suelo urbanizable.

\* **IS9.** – Instalaciones y servicios encuadrables en «infraestructuras y servicios urbanos» al servicio general del municipio, la comarca u otros ámbitos territoriales superiores.

2. Solo se admitirán los usos directamente vinculados con la instalación o servicio de que se trate, con las condiciones de funcionamiento específicamente reguladas en la legislación técnica sobre la materia.

3. Los espacios libres de edificaciones o instalaciones que constituyan el entorno de estos servicios recibirán un tratamiento de acuerdo con las características naturales del paisaje del municipio.

4. Se procurará fomentar entre la población la reutilización, reciclaje y recogida selectiva de los residuos sólidos urbanos, en los viales de nueva urbanización se reservará suelo para la ubicación de contenedores de, al menos, tres tipos de residuos.

#### **Art. 80. Vías Pecuarias (VP)**

El artículo 1.2 de la Ley 3/95 estatal define a las vías pecuarias como las rutas e itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero.

Se incluyen las Vías Pecuarias así calificadas por el «Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de la Región de Murcia» de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

#### **Art. 81 .Uso Dotacional público (D). Definición y clases.**

1. El uso dotacional es el referido al conjunto de actividades que tienen por objeto satisfacer las demandas básicas personales y sociales propias de la vida urbana y necesarias par el desarrollo individual y colectivo.

2. Las dotaciones públicas, atendiendo al uso que se destinen se calificarán como:

- Equipamiento:

(EE) Educativo - Docente.

(EC) Cultural.

(ED) Deportivo.

(ES) Sanitario.

(EA) Administrativo.

(ES) Social.

- Espacios Libres en las siguientes categorías:

(AL) Área de juego.

(JL) Jardines.

(PL) Áreas Peatonales.

#### **Art. 82. Condiciones generales de los usos dotacionales.**

1. Titularidad: el suelo previsto para dotaciones deberá ser de titularidad pública y en consecuencia, habrá de ser adquirido por la Administración por compra, expropiación, cesión gratuita o cualquier otro título a tenor de las circunstancias de actuación, salvo que el planeamiento señale expresamente la titularidad privada de las mismas.

2. Usos permitidos: los previstos por los Planos de ordenación con arreglo a la clasificación y criterio general de implantación y sustitución regulados, así como las infraestructuras que se precisen y aquellos usos complementarios al dotacional.

3. Condiciones de edificación: las características de las obras de acondicionamiento del terreno y de las parcelas previstas para usos dotacionales serán las adecuadas al cumplimiento de la función a que se destinan, y:

a) Con carácter general, se adecuarán al entorno de su emplazamiento.

b) Si se trata de dotaciones locales no integradas en el Sistema General de Dotaciones Públicas, cumplirá las condiciones específicas de ordenación de la edificación de la zona reguladas por este PGMO o por el planeamiento de desarrollo.

c) En suelo no urbanizable, la edificación se desarrollará de acuerdo con las normas particulares del suelo no urbanizable y se seguirá el trámite previsto en el Capítulo IV. Artículos 74 a 77 de la **LSRM**.

#### **Art. 83. Situaciones de los usos.**

Se definen las siguientes situaciones:

a) En parcela exclusiva.

b) En edificio exclusivo (en manzana completa o entre medianeras).

c) En parte de un edificio con uso distinto del de vivienda.

d) En planta baja de edificio colectivo de viviendas y su prolongación en patios de manzana o de parcela o en anexo a vivienda unifamiliar.

e) En planta de piso, en edificios de viviendas.

f) En planta de sótano.

**Art. 84. Condiciones de diseño de las actividades.**

Las condiciones mínimas que han de cumplir las parcelas, edificaciones y locales en cuanto a instalaciones, diseño, iluminación, seguridad, etc., son las reguladas en las disposiciones vigentes, y complementaria y subsidiariamente las determinadas por estas Normas y las Ordenanzas Municipales.

**Art. 85. Uso dotacional de Espacios Libres. Definición, condiciones generales y clases.**

1. Comprende el suelo que se destine a todas aquellas actividades, juego, reposo, relación y asoleo que la población puede desarrollar, en espacios no edificados, de dominio público y de libre acceso peatonal.

2. Se incluyen los parques y jardines urbanos, las áreas que se grafían y se identifican como tales en los planos de este Planeamiento y los que con éste destino sean resultantes del desarrollo urbanístico que se produzca según las previsiones de éste.

3. En aquellas áreas de parque urbano cuya superficie sea superior a 1.000 m<sup>2</sup> se admiten edificaciones destinadas a usos comunitarios de carácter público que cumplan las siguientes condiciones.

a) Ocupación inferior al 10% de su superficie.

b) Techo total edificable inferior al que resulte de aplicar el coeficiente de 2 m<sup>2</sup> de techo/ m<sup>2</sup> de suelo a la superficie ocupable.

c) La altura máxima de las instalaciones o edificaciones será de 7 metros salvo que se requiriese mayor altura adecuada a su funcionalidad.

d) La edificación se configurará y localizará de modo que se produzca el mínimo perjuicio al asoleamiento del parque.

e) Se autoriza la ocupación bajo rasante, para usos públicos o aparcamiento.

4. En cuanto a las instalaciones deportivas descubiertas se autoriza su ubicación en espacios libres públicos siempre que no desvirtúen la función que le es propia.

5. El sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes comprende las siguientes clases:

\* **(AL) Áreas de Juego y recreo para niños:** no podrán tener una superficie inferior a 200 metros cuadrados en la que pueda inscribirse una circunferencia de 12 metros de diámetro mínimo, y deberán equiparse con elementos adecuados a la función que han de desempeñar.

\* **(JL) Jardines:** son aquellos cuya superficie mínima sea de 1.000 metros cuadrados en que sea inscribible un círculo de 30 metros de diámetro, con las condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales y tener garantizado su adecuado soleamiento en relación con la posible edificación circundante.

\* **(PL) Áreas peatonales:** deberán tener una superficie superior a 1.000 metros cuadrados, en la que se pueda inscribir una circunferencia de 30 metros de diámetro mínimo.

**Art. 86. Uso dotacional de Equipamiento. Definición, régimen y clases.**

Comprende los suelos que se dediquen a usos públicos o colectivos de formación, asistencia y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad a los vecinos. El suelo adscrito a este sistema será, en ejecución del Plan General y de los instrumentos que lo desarrollen, de titularidad pública, si bien la gestión puede atribuirse al sector privado.

No obstante, los equipamientos existentes de titularidad privada, mientras estén destinados al uso previsto, continuarán en régimen de propiedad privada.

Se distinguen las siguientes clases:

\* **(EE) Educativo – Docente:** centros docentes en sus diferentes niveles (centros universitarios, educación secundaria, formación profesional, educación especial, educación de adultos, academias...)

1. **EE.1.-** Locales con una superficie útil no mayor de 300 m<sup>2</sup>, situado en planta baja o 1ª planta con acceso independiente o en vivienda unifamiliar.

2. **EE.2.-** Locales sin limitación de superficie, situado en planta baja o 1ª planta, con acceso independiente o en vivienda unifamiliar.

3. **EE.3.-** Edificios de uso exclusivo, sin limitación de superficie.

\* **(EC) Cultural:** museos, iglesias, bibliotecas, y otros servicios de análoga finalidad y actividades destinadas a la celebración de los diferentes cultos.

4. **EC.1. –** Locales situados en plantas bajas, semisótano o 1ª planta, con acceso independiente

5. **EC.2. –** Edificios exclusivos.

\* **(ED) Deportivo:** recintos cerrados (cubiertos o descubiertos) para la práctica del deporte e instalaciones fijas y edificios para concentraciones públicas o contemplación de espectáculos de ocio.

6. **ED.1.-** Locales con una superficie útil no mayor de 300 m<sup>2</sup>, situada en planta baja o 1ª planta, con acceso independiente o en vivienda unifamiliar.

7. **ED.2. –** Locales sin limitación de superficie, situado en planta baja, con acceso independiente o en vivienda unifamiliar.

8. **ED.3.-** Edificios de uso exclusivo, sin limitación de superficie.

\* **(TD) Sanitario:** servicios sanitarios y los de asistencia y bienestar social.

9. **TD.1.** Locales destinados a clínicas, ambulatorios, dispensarios, laboratorios clínicos, etc., sin alojamiento, deberán estar situados en edificio exclusivo o en plantas bajas, semisótanos o 1ª planta, excepto las clínicas veterinarias, que sólo podrán situarse en edificio exclusivo o en planta baja o semisótano, con acceso independiente.

10. **TD.2.-** Edificios con alojamiento, destinados a hospitales, clínicas, ambulatorios, dispensarios, sólo podrán disponerse en edificios exclusivos.

**11. TD.3.-** Comprende las actividades destinadas a la prestación de servicios sociales, como centros de asistencia a marginados sociales, a menores etc. Sólo podrán disponerse en plantas bajas o en edificios exclusivos.

\* **(ES) Social:** sedes sociales.

**12. ES.1. –** Locales situados en plantas bajas, semisótano o 1ª planta, con acceso independiente.

**13. ES.2. –** Edificios exclusivos.

\* **(EA) Administrativo:** sedes institucionales y dependencias administrativas, judiciales o militares.

**Art. 87. Condiciones de edificación de los equipamientos y régimen de concesión.**

1. La edificación en estas áreas se ajustará a las necesidades funcionales propias de cada equipamiento, al respeto de los valores ambientales y paisajísticos y a la organización general del tejido urbano en que se sitúan.

2. En el suelo urbano deberán respetarse los parámetros de edificación de la zona en la que se encuentra el equipamiento.

3. Cuando la ordenación de la zona a la que se adscribe el área de equipamiento no sea adecuada para el desarrollo de la edificación a causa de sus exigencias funcionales, podrá realizarse un Estudio de Detalle que, respetando los criterios expuestos en este artículo, proponga la ordenación de los volúmenes ajustada a los fines que se persiguen.

4. Los usos dotacionales dispondrán, salvo disposición sectorial aplicable o imposibilidad material, de una (1) plaza de aparcamiento por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados de superficie útil.

5. Sobre el suelo destinado a equipamientos y dotaciones, que en ejecución del Plan General serán de titularidad pública, la Administración competente podrá otorgar una concesión para la construcción y explotación del equipamiento o dotación correspondiente. Esta concesión que no confiere derechos para ser renovada, no podrá tener una duración superior a 50 años. El mismo tratamiento será aplicable para la utilización del subsuelo público cuando se destine a aparcamiento.

**Art. 88. Condiciones de calidad relativas a los equipamientos.**

1. Sin perjuicio de contemplar las reservas de suelo público que en cada caso corresponda, en todo sector de uso global residencial, cualquiera que sea su uso global, debe haber al menos una parcela reservada a equipamiento distinto del educativo. El emplazamiento de estas parcelas dentro de cada sector debe realizarse por considerarse el más idóneo para el servicio que presta, en un entorno urbano acorde con su destino.

Asimismo, las dimensiones de cada una de las reservas con destino a equipamiento habrán de ser suficientes para su función, debiéndose ponderar las exigencias de la reglamentación sectorial respecto a la formación de unidades completas para ello.

2.- Los terrenos en que se ubiquen las reservas de equipamiento educativo, mientras tanto no se destinen a su uso, podrán compatibilizarse con la implantación provisional de otros usos dotacionales. Incluso definitivamente, serán admisibles los restantes usos dotacionales públicos cuando la Consejería de Educación informe que es innecesario destinar el suelo a los fines previstos. En todo caso, los Programas deberán garantizar una urbanización blanda para su utilización como zona verde, de carácter provisional, hasta tanto no se implante su uso definitivo..

**Art. 89. Resumen de Usos.**

A continuación se relacionan todos los tipos y categorías de usos descritos según su función:

**a) Residencial.**

a.1) Residencial Unitario (RU).

a.2) Residencial Múltiple (RM).

**b) Actividades Económicas.**

**b.1) Industrial (I).**

**b.1.1.) Industrial en Polígono (Ind).**

14. Producción industrial (Ind P).

15. Almacenaje y comercio mayorista (Ind A).

16. Restauración de bienes de consumo (Ind R).

17. Producción artesanal y artística (Ind Ar).

18. Estaciones de servicio para suministro de carburante (Ind Es).

**b.1.2.) Almacén compatible con uso dominante residencial o con uso dominante económico – terciario (Alm).**

19. Alm.1..... Almacenes con una superficie menor de 100 m<sup>2</sup>.

20. Alm 2..... Almacenes con una superficie menor de 200 m<sup>2</sup>.

21. Alm 3..... Almacenes con una superficie menor de 300 m<sup>2</sup>.

**b.2) Económico – Terciario (T).**

**b.2.1) Tco..... Comercial.**

b.2.1.1.) Tco 1..... Comercial compatible con vivienda.

22. Tco 1.a..... Comercial con superficie menor de 50 m<sup>2</sup>.

23. Tco 1.b..... Comercial con superficie menor de 200 m<sup>2</sup>.

24. Tco 1.c..... Comercial con una superficie menor de 400 m<sup>2</sup>.

25. Tco 1.d..... Comercial con una superficie mayor de 400 m<sup>2</sup>.

b.2.1.2.) Tco 2..... Comercial en zona no residencial.

**b.2.2.) Tho..... Hotelero.**

26. Tho.1. Hoteles, pensiones, etc.

27. Tho. 2. Campamentos.

**b.2.3.) Tof..... Oficinas.**

- b.2.3.1.) Tof 1..... Oficina compatible con vivienda.  
 28. Tof.1.a..... Oficinas superficie menor de 50 m<sup>2</sup>.  
 29. Tof.1.b..... Oficinas superficie menor de 200 m<sup>2</sup>.  
 30. Tof. 1.c..... Oficinas superficie menor de 400 m<sup>2</sup>.  
 31. Tof. 1.d..... Oficinas superficie mayor de 400 m<sup>2</sup>.  
 b.2.3.2.) Tof. 2..... Oficina en zona no residencial.

**b.2.4.) Tre..... Recreativo.**

32. Tre.1..... Recreativo aforo igual o menor de 100 personas.  
 33. Tre.2..... Recreativo aforo mayor de 100 personas y menor o igual a 300 personas.  
 34. Tre.3..... Recreativo aforo mayor de 300 personas y menor o igual a 700 personas.  
 35. Tre 4..... Recreativo aforo mayor de 700 personas.

## c) Dotacional público (D).

## c.1.) Equipamientos:

**\* (EE) Educativo – Docente:**

\* **EE.1.-** Locales con una superficie útil no mayor de 300 m<sup>2</sup>, situado en planta baja o 1ª planta con acceso independiente o en vivienda unifamiliar.

\* **EE.2.-** Locales sin limitación de superficie, situado en planta baja o 1ª planta, con acceso independiente o en vivienda unifamiliar.

\* **E.E.3.-** Edificios de uso exclusivo, sin limitación de superficie.

**\* (EC) Cultural:**

\* **EC.1.** – Locales situados en plantas bajas, semisótano o 1ª planta, con acceso independiente.

\* **EC.2.** – Edificios exclusivos.

**\* (ED) Deportivo:**

\* **ED.1.-** Locales con una superficie útil no mayor de 300 m<sup>2</sup>, situada en planta baja o 1ª planta, con acceso independiente o en vivienda unifamiliar.

\* **ED.2.** – Locales sin limitación de superficie, situado en planta baja, con acceso independiente o en vivienda unifamiliar.

\* **ED.3.-** Edificios de uso exclusivo, sin limitación de superficie.

**\* (TD) Sanitario:**

\* **TD.1.** Locales destinados a clínicas, ambulatorios, dispensarios, laboratorios clínicos, etc., sin alojamiento, deberán estar situados en edificio exclusivo o en plantas bajas, semisótanos o 1ª planta, excepto las clínicas veterinarias, que sólo podrán situarse en edificio exclusivo o en planta baja o semisótano, con acceso independiente.

\* **TD.2.-** Edificios con alojamiento, destinados a hospitales, clínicas, ambulatorios, dispensarios, sólo podrán disponerse en edificios exclusivos.

\* **TD.3.-** Comprende las actividades destinadas a la prestación de servicios sociales, como centros de asistencia a marginados sociales, a menores etc. Sólo podrán disponerse en plantas bajas o en edificios exclusivos.

**\* (ES) Social:**

\* **ES.1.** – Locales situados en plantas bajas, semisótano o 1ª planta, con acceso independiente.

\* **ES.2.** – Edificios exclusivos.

**\* (EA) Administrativo.**

c.2) Espacios Libres y Zonas Verdes:

\* Áreas de Juego y recreo para niños (**AL**)

\* Jardines (**JL**)

\* Áreas peatonales (**PL**)

d) Infraestructuras y servicios de comunicaciones:

d.1) Red Viaria (**V**).

36. Viario de tránsito (**RV**).

37. Aparcamiento (**AV**).

\* **AV.1.** Aparcamiento para uso público o privado, de vehículos en cualquiera de las ubicaciones siguientes.

\* **AV.1.1.** Planta baja, semisótano o sótano en edificación en altura.

\* **AV.1.2.** Edificaciones autorizadas bajo espacios libres privados o en su caso, previa concesión administrativa, bajo los espacios libres públicos.

\* **AV.1.3.** Al aire libre sobre superficie libre de parcela.

\* **AV.1.4.** En edificio exclusivo.

**AV.2.** Aparcamientos expresamente vinculados a vehículos destinados al transporte de viajeros.

d.2.) Infraestructuras – Servicios Urbanos (**IS**).

\* **IS1.** – Captación y depuración de agua para uso doméstico, industrial y comercial.

\* **IS2.** – Tendidos de alta tensión y subestación de alta y media tensión.

\* **IS3.** – Estaciones depuradoras de aguas residuales.

\* **IS4.** – Almacenamiento de transporte industrial de gas, gasolina y otros productos energéticos.

\* **IS5.** – Actividades vinculadas a los cauces de corrientes naturales que constituyan áreas de Dominio Público Hidráulico.

\* **IS6.** – Estaciones de servicio de suministro de carburantes. Se deben ubicar en edificio exclusivo. Se califica como actividad peligrosa, siendo incompatible con el uso residencial. Se localizan lindantes con las infraestructuras de transporte público, conectadas a la red viaria.

\* **IS7.** – Tratamiento y eliminación de residuos sólidos.

\* **IS8.** – Instalaciones y servicios encuadrables en «Infraestructuras y servicios urbanos» al servicio de la zona de ordenación urbanística y/o de uno o varios Sectores de suelo urbanizable.

\* **IS9.** – Instalaciones y servicios encuadrables en «infraestructuras y servicios urbanos» al servicio general del municipio, la comarca u otros ámbitos territoriales superiores.

d.3.) Vías Pecuarias (VP).

#### **2.1.4.7.- SECCIÓN G. TRATAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO NO MUNICIPAL CONFORME A SU LEGISLACIÓN REGULADORA.**

##### **Art. 90. Régimen específico de protección de servidumbres y limitaciones legales de los bienes de dominio público.**

El régimen específico de protección de servidumbres y limitaciones legales de bienes de dominio público no municipal queda establecido por las **Normas de Protección** del Presente Plan General, (que recogen el contenido fundamental de la normativa sectorial vigente,) y por el resto de normativa sectorial vigente, de aplicación directa y con carácter prevalente a las determinaciones del planeamiento municipal.

#### **2.1.4.8.- SECCIÓN H. ELEMENTOS Y RESERVAS DE SUELO QUE DETERMINAN LA ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA DEL TERRITORIO.**

##### **Art. 91. Identificación de los elementos y reservas integrantes de la ordenación estructural.**

1. Conforme establece el artículo 98 b) LSRM, el Plan General determina la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los elementos estructurales determinantes del desarrollo previsto y, en particular, los siguientes Sistemas Generales:

- \* El Sistema General de Comunicaciones.
- \* El Sistema General de Infraestructuras y Servicios.
- \* El Sistema General de Espacios Libres.
- \* Y el sistema general de Equipamiento Comunitario.

2. Se establece el carácter preferente de todos los sistemas generales Su obtención se realizará mediante los sistemas de cesión gratuita, mediante vinculación a los sectores existentes, y expropiación, conforme a lo dispuesto en el art. 156, b) de la LSRM. En las fichas de los correspondientes sectores se determinan y cuantifican los sistemas generales vinculados a cada sector. El resto del Sistema General de Espacios Libres y del Sistema General de Comunicaciones se obtendrá mediante expropiación, costeando su obtención los sectores a los que corresponda.

3. La dotación correspondiente al Sistema General de Espacios Libres (**S.G.EL**) no podrá ser inferior a 20 metros cuadrados por cada 100 m<sup>2</sup> de aprovechamiento residencial, referida a la totalidad del suelo urbano y urbanizable sectorizado, incluido el correspondiente a los propios sistemas generales, tal y como establece el artículo 98 b) de la LSRM. Cualquier modificación de

planeamiento, o delimitación de nuevos sectores, que suponga un aumento de población en suelo urbano o urbanizable sectorizado deberá garantizar el cumplimiento por el planeamiento general de tal parámetro.

4. El Sistema General de Espacios Libres del Plan General de Aledo para suelo urbano y urbanizable sectorizado comprende Jardines, Áreas de Juego y Recreo de niños y Áreas Peatonales.

#### **2.1.4.9.- SECCIÓN I. ORDENACIÓN DE LOS CENTROS CÍVICOS Y ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE GENERAR TRÁNSITO INTENSO.**

##### **Art. 92. Ordenación de los centros cívicos y actividades susceptibles de generar tránsito intenso.**

En Aledo, el conjunto de espacios urbanos formados por el Ayuntamiento, la plaza del Castillo, la Iglesia Santa María la Real y la Torre del Homenaje («La Calahorra») puede considerarse como centro cívico.

#### **2.1.4.10.- SECCIÓN J. NORMAS SOBRE EL DESARROLLO DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE.**

##### **Art. 93. Planes Parciales y Especiales de ordenación.**

1. Los Planes Parciales y Especiales de Ordenación desarrollarán el suelo urbanizable y han de contener las determinaciones previstas en la LSRM, junto con las expresamente contenidas en estas Normas y demás documentos del Plan General.

2. También deberán señalar la delimitación de las Unidades de Actuación.

3. Las determinaciones deberán tener la precisión suficiente para permitir su inmediata ejecución.

4. Los Planes Parciales o Especiales que se presenten en desarrollo de los sectores delimitados en suelo urbanizable deberán contener el compromiso expreso de los propietarios de los terrenos incluidos en el sector (o del urbanizador, en su caso), de asumir la obligación de costear la obtención por el Ayuntamiento de los metros cuadrados de Sistema General de Comunicaciones y del Sistema General de Espacios Libres computable para la dotación mínima del art. 98 LSRM que proporcionalmente correspondan a dicho sector, así como la distribución de dicha obligación entre las distintas Unidades de Actuación que se delimiten. No será aprobado ningún Plan Parcial en tanto no figure expresamente este compromiso.

5. Si algún sector tuviese Plan Parcial aprobado definitivamente en la fecha de entrada en vigor de este Plan general, pero aún no se hubiese iniciado la fase de gestión, los compromisos a los que se refiere el apartado anterior deberán contenerse en los correspondientes programas de actuación de cada una de las unidades de gestión delimitadas. No será aprobado ningún Programa de actuación en tanto no figure expresamente este compromiso.

6. A efectos de lo dispuesto en el párrafo 4º, corresponde costear la obtención por el Ayuntamiento de los metros cuadrados del Sistema General de Espacios Libres a los siguientes sectores, y en la siguiente proporción:

Sectores	M <sup>2</sup>
Sector 1	180.990,53
Sector 2	124.782,16
Sector 3	13.195,40
Sector 4	18.992,35
Sector 5	7.128,67
Sector 6	120.680,52
Sector 7	70.722,98

7. Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el párrafo 4.º, corresponde costear la obtención por el Ayuntamiento de los metros cuadrados ampliación del viario existente para la interconexión de los sectores, a los siguientes sectores, y en la siguiente proporción:

Sectores	Longitud de red de comunicación	M <sup>2</sup> de sistema general de comunicaciones	M <sup>2</sup> de sistema general de comunicaciones sujetos a expropiación
Sector 1	1.644 m	14.796 m <sup>2</sup>	8.220 m <sup>2</sup>
Sector 2	128m	1.152 m <sup>2</sup>	640 m <sup>2</sup>
Sector 3	1.129 m	10.161 m <sup>2</sup>	5.645 m <sup>2</sup>
Sector 4	2.112 m	19.008 m <sup>2</sup>	10.560 m <sup>2</sup>
Sector 5	1.429 m	12.861 m <sup>2</sup>	7.145 m <sup>2</sup>
Sector 6	283 m + 340 m	2.547 m <sup>2</sup> + 3.060 m <sup>2</sup>	1.415 m <sup>2</sup> +1.700 m <sup>2</sup>

**Art. 94. Criterios de ordenación.**

Los Planes Parciales y Especiales diseñarán su ordenación con arreglo a las determinaciones contenidas en las fichas de planeamiento y gestión del sector que se acompañan al presente Plan General, y a los criterios que les sean de aplicación de los enumerados a continuación:

- a) Se tenderá a producir un tejido urbano con características formalmente diversas, con jardines, plazas y calles de formas y tamaños variadas.
- b) Los elementos del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos, determinando sus características.
- c) Se cuidarán las condiciones de borde con el suelo urbano y con el suelo no urbanizable, asegurando la unidad paisajística con ellos y la continuidad de itinerarios.
- d) Se diseñará un sistema de áreas estanciales, distribuidas de tal forma que ofrezcan una accesibilidad semejante a todos los vecinos. Los distintos tipos de áreas estanciales se configurarán y dimensionarán de tal forma que favorezcan las relaciones vecinales y satisfagan las necesidades del suelo para desarrollar un conjunto diverso y complejo de actividades al aire libre.
- e) Un sistema jerarquizado de calles garantizará la accesibilidad uniforme y la continuidad de itinerarios de modo que se recupere el concepto tradicional de calle y su multifuncionalidad.
- f) Se favorecerá la integración de locales destinados a usos no residenciales compatibles con el uso residencial.

g) Los centros escolares se integrarán, preferentemente, de tal forma que dispongan de la fachada imprescindible para resaltar la singularidad del uso y asegurar acceso cómodo.

h) Las actividades no residenciales de la unidad residencial se concentrarán preferentemente alrededor de los distribuidores locales y de las calles que comunican éstos con las áreas centrales.

**Art. 95. Reservas de suelo para dotaciones.**

1. La reserva de suelo para dotaciones en los Planes Parciales se dimensionará de acuerdo con lo previsto en el art. 106 de la LSRM.

2. La reserva de suelo para Centros Docentes, se hará buscando agrupaciones que permitan instalar unidades completas.

3. Las distintas áreas escolares deberán distribuirse adecuadamente en el ámbito territorial, a fin de conseguir que la distancia a recorrer por la población escolar sea lo más reducida posible, debiendo garantizar el acceso a las mismas tanto desde la red viaria como la red peatonal.

**Art. 96. Espacios libres públicos.**

1. El sistema de espacios públicos se adaptará al modelado de los terrenos y se evitarán, en lo posible, los movimientos de tierra que puedan desnaturalizar su carácter.

2. Las agrupaciones se integrarán en el sistema de áreas estanciales y las líneas de arbolado en el de calles y paseos. Se evitarán los movimientos de tierra en las inmediaciones del arbolado y no se alterará el nivel del suelo dentro de la proyección de sus copas. Se permitirá transplantar aquellos árboles cuyo emplazamiento resulte incompatible con las determinaciones del Plan. Se conservarán, en lo posible, los árboles existentes de porte notable.

**Art. 97. Condiciones de diseño de la red viaria.**

1. El Plan Parcial o Plan Especial, en función del análisis de la relación con el resto de la ciudad y con su entorno inmediato, determinará el trazado y características de la red de comunicaciones previsto en el Plan General, con señalamiento de alineaciones y zonas de protección de toda la red viaria.

2. La red de itinerarios peatonales deberá tener las características y extensión suficientes para garantizar las comunicaciones no motorizadas dentro del perímetro planeado, y hasta donde sea posible, con las áreas colindantes, en especial facilitando el acceso al equipamiento comunitario.

3. Se tenderá a una solución del viario en malla, que se jerarquizará en función de los usos e intensidades previstas. El sector se dividirá en áreas ambientales delimitadas por distribuidores locales que canalicen el tráfico de paso. Dichos distribuidores asegurarán la continuidad del tráfico rodado y la circulación del transporte público.

4. La red viaria pública tendrá la superficie mínima imprescindible para facilitar la circulación y estacionamiento de automóviles.

**Art. 98. Condiciones de estacionamiento.**

1. El Plan Parcial o Especial señalará la reserva de terrenos correspondiente a estacionamientos.

2. Se evitarán los estacionamientos en grandes plataformas. Cuando estos sean imprescindibles, se arbolarán con especies de porte, formando una malla regular.

**2.2. - TÍTULO II. NORMAS DE EDIFICACIÓN.**

**2.2.1. CAPÍTULO I. PARÁMETROS URBANÍSTICOS. DEFINICIONES.**

**2.2.1.1. - SECCIÓN A. PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA MANZANA Y AL VIAL.**

**Art. 99. Alineación de vial.**

Se entiende por alineación de vial la línea que delimita los espacios parcelados respecto a los espacios públicos integrados por calles, plazas, zonas verdes o espacios libres.

**Art. 100. Ancho de vial en un punto.**

Se denomina ancho de vial en un punto de la alineación de vial a la menor de las distancias entre dicho punto y la alineación opuesta del mismo vial.

Se expresa en metros (m.).

**Art. 101. Manzana.**

Se denomina manzana a la superficie de suelo delimitada por alineaciones de vial contiguas.

**Art. 102. Patio de Manzana.**

Constituye el patio de manzana el espacio interior a la misma que no tiene edificación, o sólo es edificable bajo rasante o en planta baja, resultando de la aplicación de una profundidad edificable máxima.

**Art. 103. Línea de Rasante.**

Se entiende por línea de rasante el perfil longitudinal en el eje de las vías públicas.

**Art. 104. Cota de Rasante.**

La *cota de rasante* es la cota de nivel de un punto de la línea de rasante.

Se expresa en metros (m).

**2.2.1.2. SECCIÓN B. PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA PARCELA.**

**Art. 105. Parcela.**

A los efectos urbanísticos, se denomina parcela, en suelo urbano y urbanizable, a cada una de las porciones de suelo en las que, en su caso, se subdivide una manzana.

**Art. 106. Parcela edificable.**

Se entiende por parcela edificable aquella que cumple las condiciones dimensionales, formales y de ubicación que exija el Plan para que pueda autorizarse en ella la edificación.

**Art. 107. Solar.**

Son solares las parcelas legalmente divididas o conformadas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 64 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (LSRM).

**Art. 108. Lindes de parcela.**

Se denominan lindes a las líneas perimetrales que delimitan la parcela.

**Art. 109. Linde frontal de parcela.**

Constituye el *linde frontal* el linde o lindes que delimitan la parcela respecto del vial o espacio libre públicos colindantes.

**Art. 110. Cerramientos de parcela.**

Se denominan cerramientos de parcela a aquellos elementos constructivos dispuestos sobre los lindes, que separan la parcela de los espacios públicos o de otras parcelas.

**Art. 111. Parcela mínima.**

Se define la parcela mínima como la superficie mínima que debe tener una parcela para que pueda ser edificable.

Se expresa en metros cuadrados de suelo (m<sup>2</sup>s).

**Art. 112. Frente de parcela.**

Se denomina frente de parcela a la longitud del linde frontal.

Se expresa en metros (m.).

**Art. 113. Círculo inscrito.**

Se denomina círculo inscrito a aquel de mayor diámetro que admite una parcela.

Se define por la medida de su diámetro, que se expresa en metros (m).

**Art. 114. Ángulo medianero.**

Se denomina ángulo medianero al ángulo que forma el linde frontal de la parcela con uno de los lindes contiguos.

Se expresa en grados sexagesimales (°).

**2.2.1.3. SECCIÓN C. PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA PARCELA.**

**Art. 115. Alineaciones de la edificación.**

Constituyen las *alineaciones de la edificación* aquellas líneas, definidas por la intersección de los planos de fachadas y la parcela, que establecen el límite entre las superficies edificables y las no edificables, tanto de carácter público como privado, sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

**Art. 116. Alineaciones de la edificación en planta baja.**

Son aquellas alineaciones definidas que se aplican únicamente a planta baja.

**Art. 117. Alineación de la edificación en planta de piso.**

Son aquellas alineaciones definidas que se aplican únicamente a las plantas de pisos.

**Art. 118. Alineaciones de volumen.**

Constituyen las *alineaciones de volumen* aquellas líneas resultantes de la intersección de los planos que establecen el límite entre los espacios edificables y los no edificables, tanto de carácter público como privado, sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

**Art. 119. Distancia a linde.**

Se define la distancia a linde como la separación entre el linde de parcela que se tome como referencia y el punto más próximo de la edificación – incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados –, medida sobre una recta perpendicular a dicho linde.

Se expresa en metros (m.).

**Art. 120. Retranqueo de la edificación.**

Se entiende por retranqueo de la edificación el retiro de un tramo de plano de fachada respecto de la alineación de vial, medido sobre una recta perpendicular a dicha alineación.

Se expresa en metros (m.), sin perjuicio del establecimiento de condiciones formales.

**Art. 121. Profundidad edificable.**

Se define la *profundidad edificable* como la distancia desde la alineación de vial, medida sobre una recta perpendicular a dicha alineación, que establece un límite a la edificación por la parte posterior, sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

**Art. 122. Separación entre edificaciones.**

Se define la *separación entre edificaciones* como la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Se expresa en metros (m).

**2.2.1.4. SECCIÓN D. PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS A LA INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN.****Art. 123. Superficie ocupada.**

Se entiende por superficie ocupada de una parcela la superficie de la proyección horizontal de las edificaciones sobre la parcela, incluyendo los cuerpos volados.

A estos efectos computará la superficie de aquellas edificaciones e instalaciones complementarias que estén cubiertas.

Se expresará en metros cuadrados de suelo (m<sup>2</sup>s).

**Art. 124. Coeficiente de ocupación.**

Se denomina coeficiente de ocupación a la relación entre la superficie ocupada y la superficie de parcela.

Se expresa en tantos por ciento (%).

**Art. 125. Superficie libre.**

Se entiende por *superficie libre* de una parcela la superficie de la misma que no tiene edificación sobre la rasante del terreno.

Su valor es complementario de la superficie ocupada respecto a la superficie de la parcela (superficie libre + superficie ocupada = superficie de parcela).

Se expresa en metros cuadrados de suelo (m<sup>2</sup>s).

**Art. 126. Superficie construida por planta.**

Se entiende por superficie construida por planta, a los efectos de esta norma, la superficie comprendida en el perímetro definido por la cara exterior de sus cerramientos con el exterior o con otras edificaciones.

No computarán como superficie construida los soportales y pasajes de uso público, ni las superficies bajo cubierta si carecen de posibilidades de uso y acceso.

Computarán a estos efectos las superficies de los cuerpos volados cuando estén cerrados en todo su perímetro con paramentos estancos. En los demás casos, computará únicamente el cincuenta por ciento de su superficie.

Se expresará en metros cuadrados de techo (m<sup>2</sup>t).

**Art. 127. Superficie construida total.**

Constituye la superficie construida total de un inmueble la suma de las superficies construidas de todas las plantas que lo componen.

No computará a efectos de este parámetro la superficie construida de los sótanos y semisótanos. Por el contrario, siempre habrá que considerar la superficie de las entreplantas, áticos y aprovechamientos bajo cubierta (respecto a estos últimos, computarán aquellas áreas que tenga una altura libre superior a 1,50 m.).

Se expresa en metros cuadrados de techo (m<sup>2</sup>t).

**Art. 128. Volumen construido.**

Se denomina volumen construido de una edificación al volumen comprendido entre sus cerramientos con el exterior o con otras edificaciones.

No computarán a efectos de este parámetro el volumen de la edificación situada por debajo de la rasante.

Se expresará en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).

**Art. 129. Edificabilidad.**

Se entiende por edificabilidad la cantidad de techo o forjado que es posible realizar, de cualquier uso, en la totalidad de la superficie de suelo considerado (parcela neta, sector, unidad de actuación...).

Se expresa en metros cuadrados de techo (m<sup>2</sup>t).

**Art. 130. Coeficiente de edificabilidad neta.**

Se entiende por coeficiente de edificabilidad neta la relación entre la edificabilidad y la superficie, ambas referidas a una parcela o a un conjunto de ellas.

Se expresa en metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo (m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s).

**Art. 131. Coeficiente de edificabilidad bruta.**

Se entiende por *coeficiente de edificabilidad bruta* de un ámbito determinado, la relación entre la edificabilidad y la superficie, ambas del ámbito de

referencia, incluyéndose en esta última tanto la superficie de las parcelas como la de los espacios libres y viales públicos.

Se expresa en metros cuadrados de techo por cada metros cuadrado de suelo ( $m^2t/m^2s$ ).

#### **2.2.1.5. SECCIÓN E. PARÁMETROS URBANÍSTICOS RELATIVOS AL VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.**

##### **Art. 132. Altura reguladora.**

Se denomina altura reguladora a la dimensión vertical, medida en el plano de fachada de la edificación, desde la rasante de la acera hasta la intersección con la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

En calles con pendiente, la altura reguladora de un edificio se medirá en el punto medio de su longitud de fachada. Cuando la excesiva pendiente de la calle o la gran longitud de la fachada determinen diferencias de cota de rasante superiores a tres metros, la fachada se descompondrá en tramos que no superen esa condición, a efectos de la medición de este perímetro.

En los supuestos en que la rasante natural del terreno no coincida con la rasante de la acera, la altura reguladora se medirá, en vertical, desde la rasante de la acera hasta una línea paralela a la rasante natural del terreno que pase por la intersección entre el plano de fachada y la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

Se expresa en metros (m.).

##### **Art. 133. Altura total.**

Se define la altura total como la dimensión vertical medida desde la rasante de la acera hasta el punto más alto del edificio, excluidos los elementos técnicos de las instalaciones.

En las calles con pendiente y en los supuestos en que la rasante natural del terreno no coincida con la rasante de la acera, la medición de este parámetro se realizará de forma similar a la indicada en el artículo anterior.

**Se expresa en metros (m.).**

##### **Art. 134. Número de plantas.**

El número de plantas que componen un edificio – incluida la planta baja y el ático, si existe – constituye el parámetro denominado *número de plantas*.

No se consideran a efectos de este parámetro las entreplantas, ni los sótanos y semisótanos.

En las calles con pendiente se estará a lo dispuesto en el artículo 133.

##### **Art. 135. Medianera.**

A los efectos de esta norma, se denomina *medianera* a la parte lateral límite entre dos edificaciones, que se levanta desde los cimientos hasta la cubierta, aunque su continuidad se interrumpa con patios o similares.

##### **Art. 136. Planta baja.**

Se denomina *planta baja* a aquella planta en la que la cara inferior del forjado del suelo – o, en su caso, de la soleira – se encuentra a una cota igual o inferior a un metro desde la rasante de la acera y la cara inferior del forjado del techo se sitúa a una cota superior a dicha distancia.

##### **Art. 137. Planta de piso.**

Se entiende por *planta piso* aquella planta situada por encima de la planta baja.

##### **Art. 138. Planta de ático.**

Se denomina planta ático a la última planta de un edificio, siempre que su fachada se encuentre retranqueada a los planos de fachada del inmueble.

##### **Art. 139. Aprovechamiento bajo cubierta.**

Se denomina aprovechamiento bajo cubierta a la utilización del espacio comprendido entre la cubierta inclinada del edificio y el forjado del techo de la última planta.

Únicamente podrá utilizarse en los casos que expresamente autorice el Plan, con las limitaciones en cuanto a su uso y dimensiones que en él se establezcan y en las condiciones de cómputo de edificabilidad expresadas en el artículo 128.

##### **Art. 140. Entreplanta.**

Se denomina *entreplanta* a aquella planta que tiene el forjado del suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja.

La superficie de la entreplanta no podrá superar el sesenta por ciento de la superficie de la planta baja. La entreplanta no podrá estar en contacto con la fachada y estarán ligadas al local de la planta baja.

##### **Art. 141. Sótano.**

Se denomina *sótano* a aquella planta en la que la cara inferior del forjado del techo se sitúa por debajo del plano horizontal que contiene la rasante de la acera.

En los supuestos en que la rasante natural del terreno no coincida con la rasante de la acera, se considerará sótano a aquella planta o porción de la misma cuya cara inferior del forjado de techo se encuentre por debajo del plano que contiene la rasante natural del terreno.

##### **Art. 142. Semisótano.**

Se denomina semisótano a aquella planta en la que la cara inferior del forjado del techo se encuentra entre el plano horizontal que contiene la rasante de la acera y el situado a un metro por encima de dicho plano.

En los supuestos en que la rasante natural del terreno no coincida con la rasante de la acera, se considerará semisótano a aquella planta o porción de la misma cuya cara inferior del forjado de techo se encuentre entre el plano que contiene la rasante natural del terreno y el situado a un metro por encima de dicho plano.

##### **Art. 143. Soportal.**

Se entiende por *soportal* el espacio de uso público resultante del retranqueo de la edificación en la planta baja, respecto del plano de fachada del inmueble.

**Art. 144. Pasaje.**

Se entiende por *pasaje* aquel espacio de uso público situado en la planta baja de un edificio, que proporciona acceso a otros espacios o edificaciones.

**Art. 145. Altura de planta.**

Se entiende por *altura de planta* la distancia vertical entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Se expresa en metros (m.).

**Art. 146. Altura libre de planta.**

Se entiende por altura libre de planta la distancia vertical entre el pavimento y la cara inferior del forjado del techo -o, en su caso, del falso techo - de una planta.

Se expresa en metros (m.).

**Art. 147. Cuerpos volados.**

Se entiende por cuerpos volados aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que definen el volumen del edificio y que tienen carácter habitable u ocupable por las personas, tales como balcones, miradores, terrazas o similares.

**Art. 148. Elementos salientes.**

Se entienden por elementos salientes aquellos elementos constructivos fijos que sobresalen de los planos que definen el volumen de un edificio, sin carácter habitable u ocupable por las personas, tales como zócalos, aleros, cornisas, marquesinas, rótulos o similares.

**Art. 149. Edificaciones auxiliares.**

Se denominan *edificaciones auxiliares* aquellas edificaciones que albergan usos complementarios al uso del inmueble principal, tales como porterías, garajes, almacenes, trasteros, invernaderos, lavaderos o similares.

Computarán a efectos de calcular la edificabilidad, salvo que se sitúen en el sótano o en el semisótano.

**Art. 150.- Elementos técnicos de las instalaciones.**

Se entienden por *elementos técnicos de las instalaciones* aquellos elementos integrantes de las instalaciones al servicio del inmueble, tales como depósitos de agua, equipos de acondicionamiento de aire, filtros de aire, conductos de ventilación, antenas, pararrayos, elementos para el tendido de ropa o similares.

**Art.151. Patios de luces y ventilación.**

Se denominan patios de luces y ventilación a los espacios no construidos y ubicados en el interior del volumen general de la edificación, que garantizan adecuada iluminación y ventilación a dependencias del inmueble.

**2.2.2. CAPÍTULO II. CONFIGURACIÓN DE LAS ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.****2.2.2.1. SECCIÓN A. SISTEMAS DE ORDENACIÓN.****Art. 152. Sistemas de ordenación.**

Los sistemas de ordenación son los diferentes modos de regular las edificaciones, en función de los parámetros urbanísticos utilizados en su definición.

**Art. 153. Clases.**

Se distinguen 3 clases de sistemas de ordenación: alineación de calle, edificación aislada y definición volumétrica.

**Art. 154. Ordenación por alineación de calle.**

1. El sistema de ordenación que se caracteriza porque las edificaciones se disponen de manera continua a lo largo de las alineaciones de los viales se denomina *ordenación por alineación de calle*.

2. Los parámetros urbanísticos definatorios de la ordenación por alineación de calle son la *alineación de vial*, la *altura reguladora* y la *profundidad edificable*.

3. El elemento característico que resulta de la ordenación por alineación de calle es la *manzana*.

**Art. 155. Ordenación por edificación aislada**

1. El sistema de ordenación que se caracteriza porque los edificios se disponen separados de los lindes de la parcela se denomina ordenación por edificación aislada.

2. Los parámetros urbanísticos fundamentales de la ordenación por edificación aislada son el *coeficiente de edificabilidad neta*, el *coeficiente de ocupación*, las *distancias a lindes* y la *altura reguladora*.

3. El tipo de edificio que se obtiene en la ordenación por edificación aislada se denomina *bloque*.

**Art. 156. Ordenación por definición volumétrica.**

1. El sistema de ordenación que se caracteriza porque las edificaciones se definen por referencia a cuerpos volumétricos se denomina ordenación por definición volumétrica.

2. Los parámetros urbanísticos relevantes en la ordenación por definición volumétrica son el coeficiente de edificabilidad neta, la altura reguladora y las alineaciones de volumen.

3. El cuerpo edificatorio que resulta de la ordenación por definición volumétrica se denomina *volumen*.

**2.2.2.2. SECCIÓN B. TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS.****Art. 157. Tipologías edificatorias.**

1. Las *tipologías edificatorias* son los diversos modos de disponer la edificación en relación con la parcela.

2. Las edificaciones características que resultan de los diferentes sistemas de ordenación (manzana, bloque y volumen) son susceptibles de diferenciarse en tipologías edificatorias, en función de la relación que se establece entre esas edificaciones y la parcela.

**Art. 158. Manzana compacta.**

Se denomina manzana *compacta* a aquella manzana en la que predomina la superficie ocupada por las construcciones respecto a los espacios libres interiores, que se distribuyen de modo disperso y aleatorio en las diferentes parcelas que componen la manzana.

**Art. 159. Manzana cerrada.**

Se considera manzana *cerrada* a aquella manzana en la que las alineaciones interiores de los edificios

configuran un espacio libre central – que puede estar ocupado en la planta baja – en el interior de la manzana.

#### **Art. 160. Bloque exento.**

Se denomina bloque *exento* a la edificación que se sitúa separada de todos los lindes de la parcela.

#### **Art. 161. Bloque adosado.**

Se considera que un bloque está adosado cuando la edificación se adosa al menos a uno de los lindes de la parcela para formar agrupaciones de edificios con las parcelas contiguas.

#### **Art. 162. Volumen específico.**

Se denomina volumen *específico* a aquella edificación que se ciñe a un volumen concreto predeterminado.

#### **Art. 163. Volumen contenedor.**

Se denomina volumen contenedor a la envolvente virtual en cuyo interior se concreta la edificación.

### **2.2.2.3. SECCIÓN C. USOS GLOBALES.**

#### **Art. 164. Usos globales.**

1. Se considera *uso global* el uso predominante de las edificaciones de un área determinada.

2. A los efectos de las presentes Normas, tal y como dispone el artículo 101 de la LSRM, los usos globales se diferencian en las categorías siguientes: Uso Global Residencial y Uso Global de Actividad Económica.

#### **Art. 165. Uso residencial.**

1. Se incluyen en el uso *residencial* las actividades de residencia de personas, tanto permanentes como temporales, excepto las residencias de carácter colectivo.

2. Dentro del uso global residencial se establece una subdivisión en función del número de viviendas que se disponen en cada parcela:

a. Residencial *unitario* es el uso que designa aquellas zonas en las que existe una sola vivienda por parcela (RU).

b. Residencial múltiple es el uso que designa aquellas zonas en las que existe más de una vivienda por parcela (RM).

#### **Art. 166. Uso de Actividad Económica.**

**Aquellos usos de carácter lucrativo que no quedan comprendidos dentro de los usos residenciales. El presente PGMO diferencia dos clases de usos de Actividad Económica.**

1. Uso industrial (I).

2. Uso económico – Terciario (T).

### **SECCIÓN D. ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.**

#### **Art. 167. Zona de ordenación urbanística.**

Se considera una *zona de ordenación urbanística* a un área que presenta un tejido urbanístico característico y diferenciado. Constituye el ámbito de aplicación de una determinada normativa urbanística.

#### **Art. 168. Configuración de las zonas de ordenación urbanística.**

Todas las zonas de ordenación urbanística se configuran mediante la integración de 3 variables urbanísticas: un sistema de ordenación, una tipología edificatoria y un uso global.

#### **Art. 169. Relación de zonas de ordenación urbanística.**

El Suelo Urbano de Aledo se divide en las siguientes zonas de ordenación urbanística: el núcleo histórico como zona U1; la ampliación del casco histórico con las zonas U2, U3 y U4; el ensanche urbano residencial como U5, y la normativa de aplicación a los núcleos rurales de Nonihay, Patalache y Las Canales, como U6.

### **2.2.3. - CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES DE LAS ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.**

#### **Art. 170. Condiciones generales de la edificación.**

Altura y número de plantas: la altura y número de plantas de las parcelas edificables se especifican en las Normas Particulares de las Zonas de Ordenación Urbanística.

En manzanas con fachadas a dos calles de diferente cota o rasante, se permitirá en la calle de inferior cota o rasante aumentar el número de plantas hasta alcanzar la altura máxima permitida en la calle de superior cota o rasante, mediante la creación de áticos consecutivos con un retranqueo mínimo de dos (2) metros cada uno y tres (3) metros en la zona de núcleo histórico, hasta una longitud máxima de 15 metros.

Sótanos y semisótanos: se autorizarán cuando su uso quede vinculado a instalaciones, aparcamientos, talleres artesanos o dependencias propias del edificio.

Torreón de escalera: sobre la altura máxima sólo se permitirá la construcción del torreón de escalera, que deberá tratarse con los mismos materiales de fachada y cubierta.

Estos torreones deberán estar retranqueados al menos tres (3) metros de la línea de fachada e incluidos al menos en un ángulo de 45° respecto de aquella.

### **2.2.4. – CAPÍTULO IV. SUELO URBANO: NORMAS PARTICULARES DE ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.**

#### **Art. 171. Núcleo Histórico. Zona U1.**

##### **Ámbito.**

La zona U1 está constituida por el área expresamente grafiada con esta identificación en los planos de calificación del suelo del Plan. Comprende el recinto amurallado medieval, flanqueado por las grandes pendientes del terreno, declarado «Conjunto Histórico Artístico» por Real Decreto 964/88 de 2 de septiembre (B.O.E. nº 216 de 8 de septiembre).

Resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Patrimonio Histórico, o norma que lo sustituya, (en adelante, LPH), según el cual, hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección que ordene el Conjunto Histórico, el otorgamiento de

licencias o la ejecución de las rogadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

## 2. Configuración de la zona.

La zona de Núcleo Histórico se configura por la integración del sistema de ordenación por *alineación de calle*, la tipología edificatoria de *manzana compacta* y el uso global *residencial*.

### 3. Uso global.

Residencial (R).

Usos pormenorizados.

Uso dominante.

- Residencial (R): Residencial Unitario (RU) y Residencial Múltiple (RM).

Usos compatibles.

- Actividad Económica (AE):

\* Económico – Terciario (T):

Comercial (Tco)..... Tco.1.a; Tco 1.b. y Tco 1.c.

Hotelero (Tho)..... Tho.1.

Oficinas (Tof)..... Tof.1.a; Tof 1.b; y Tof. 1.c.

Recreativo (Tre)..... Tre.1; Tre 2. Y Tre 3.

\* Industrial (I):

Industrial de Almacén (Alm)..... Alm 1.

- Dotacional (D):

\* Espacios Libres y Zonas Verdes (EL)..... AL; JL y PL.

\* Equipamientos:

Educativo – Docente (EE)..... EE 1.;EE 2 y EE 3.

Cultural (EC)..... EC.1 y EC.2.

Sanitario (TD)..... TD1; TD2 y TD3.

Social (ES)..... ES 1 y ES 2.

Administrativo (EA).

- *Infraestructuras*:

\* Infraestructuras y servicios urbanos (IS)..... IS.8.

\* Red Viaria (V).

Viario de Tránsito (RV).

Aparcamientos (AV)..... AV 1.1y AV 1.2.

Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

Parámetros urbanísticos.

## 1. Relativos a la manzana y el vial.

Se mantienen las condiciones existentes, hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

## 2. Relativos a parcela.

Se mantienen las condiciones existentes, hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

## 3. Relativos a volumen y forma.

Se mantienen las condiciones existentes, hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

### Condiciones estéticas.

- Volúmenes: la composición volumétrica de los nuevos edificios deberá adecuarse a las características tipológicas de la zona: modulación, proporciones, alturas y formas.

- Fachada y materiales:

\* Diseño y texturas: composición mediante ejes verticales y jerarquía de alturas; el muro como plano de fachada con predominio de macizo sobre vano (mayor al 50%); y proporción vertical de vanos (excepto planta baja, admitiendo proporciones cercanas al cuadrado). La planta baja deberá integrarse con el resto del edificio. En solares contiguos a edificios protegidos, mediante alzado conjunto, debe justificarse que se respeta la fachada del protegido, y que el edificio proyectado se adecua a la misma en especial en relación con las alturas de plantas, de cornisas y con la cubierta (aleros y antepecho).

\* El grosor de la losa de los balcones y la de los miradores en caso de quedar a la vista será de un saliente máximo de diez (10) centímetros.

\* El tratamiento del cerramiento de fachada podrá realizarse de la siguiente forma:

\* Con revocos pétreos de textura fina, prohibiéndose texturas rugosas y texturas pulidas.

\* Con ladrillo macizo tradicional, prohibiéndose los materiales cerámicos vitrificados.

\* Con piedra natural en su color no pulida.

\* Los colores blanco, gamas ocre y salmón.

\*La carpintería será metálica, pvc y madera, prohibiéndose las terminaciones plateadas o doradas.

\* La rejería será de hierro macizo con formas y motivos tradicionales.

\* Las medianeras vistas tendrán tratamiento de fachada.

\* En la terminación de cubierta respecto a la fachada se permitirá:

a) Cubiertas de tejado inclinado con teja de cañón, color paja o envejecida o en su defecto del tipo mixta en su color o envejecida.

b) La cubierta con terraza se podrá llevar a la línea de fachada en el caso de terminación con balaustrada

realizada con materiales acordes con el entorno, o rejería metálica. En el caso de pared ciega, se retranqueará dos metros, siendo los mismos de teja de cañón, color paja o envejecida o en su defecto del tipo mixta en su color o envejecida.

\* Se prohíbe el uso de fibrocemento, chapas metálicas o de material plástico, como materiales de cubierta.

#### Otras condiciones.

- Equipamientos: Salvo que la normativa sectorial aplicable imponga diferentes exigencias, o por razones de interés público, los parámetros urbanísticos aplicables serán los correspondientes a esta zona.

- Protección:

\* Restos arqueológicos: en el interior del Conjunto Histórico Artístico de Aledo se supone la existencia de restos arqueológicos, tanto bajo rasante como emergentes. Por consiguiente, previa a la concesión de cualquier licencia de obras en dicha zona, sea de acondicionamiento del terreno, demolición de inmueble o nueva construcción, el Ayuntamiento remitirá al Servicio Regional de Patrimonio Histórico un expediente en el cual se incluya fotocopia de la solicitud de licencia de obra, plano de situación exacta y, en su caso, fotografía de la vivienda afectada por derribo o remodelación, y plano de obra que afecte al subsuelo.

Al respecto, el Centro Regional de Arqueología emitirá un informe arqueológico en el cual quedarán recogidas en su caso las actuaciones técnicas que este Centro estime necesarias. En cuanto a las intervenciones en tramos viales que supongan la remoción del suelo, habrán de ser notificadas a este Centro con antelación suficiente a su ejecución de modo que los Servicios Técnicos de arqueología emitan el correspondiente informe.

\* Protección de borde: todo el perímetro edificatorio exterior lateral de la zona, delimitado por las pendientes del terreno, tendrá obligatoriamente tratamiento de fachada, con sujeción estricta a la delimitación exterior señalada en los planos.

\* Edificios de interés histórico artístico: las actuaciones admisibles serán las que tiendan a la restauración, conservación y rehabilitación del edificio.

La Administración Pública ejercerá control sobre piedras heráldicas, rejas, balcones... que por su antigüedad o valor ambiental o artístico deban recibir protección. En los casos de demoliciones, se realizará obligatoriamente el depósito de ellos, tendiendo a su posterior reinsertión.

Se establece un espacio libre público de protección en todo el borde exterior de la muralla medieval, según delimitación en planos.

\* En las áreas del Conjunto Histórico calificadas en las presentes Normas como «espacios libres», cabe la posibilidad de la existencia de restos arqueológicos no documentados. Por tanto, las actuaciones previstas en dichas áreas, que supongan acondicionamiento

del terreno con remoción del mismo, deberán ser notificadas con antelación al Centro Regional de Arqueología para que éste emita informe técnico preceptivo.

\* Todo el Conjunto Histórico se considerará como área arqueológica.

\* A efectos de rehabilitación, el volumen edificable será el existente.

- Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de la Villa de Aledo:

\* La ordenación del Núcleo Histórico de Aledo se realiza mediante «Plan Especial de Protección del Núcleo Histórico de Aledo», tal y como exige el art. 20.1 de la Ley 16/1.985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y cuyo contenido cumplirá las exigencias de meritada Ley.

\* El recinto incluido en la declaración de Conjunto Histórico – Artístico se encuentra afectado por la normativa específica de la Ley 16/1.985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español e igualmente afecta a todos los Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) que tienen incoado o declarado expediente de declaración de B.I.C.

\* En tanto no se apruebe el Plan Especial de Protección, se aplicará al Conjunto Histórico las «Observaciones relativas a la tramitación de proyectos y autorizaciones de obras» incluidas en el extracto de expediente de Declaración del Conjunto Histórico de Aledo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Cualquier obra que se vaya a ejecutar en el Conjunto Histórico de Aledo o en su entorno habrá de tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1.985 y en particular con el contenido del art. 22 y 23, que exige que las autorizaciones de la Consejería de Cultura (mientras no se aprueban los Planes Especiales de Protección que señala el art. 20).

Igualmente, las sustituciones o demoliciones de inmuebles de dentro del Conjunto Histórico deberán atenerse al mismo procedimiento, con el trámite establecido en el art. 24.2 y 24.3.

El hecho de la declaración del Conjunto Histórico como B.I.C. implica el cumplimiento del art. 20.3 de la citada Ley.

Las Normas y Ordenanzas Subsidiarias deberán adaptarse a la Ley 16/1.985 y en ningún caso podrán enfrentarse a ella.

Por todo lo expuesto se estima la necesidad de redactar un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Aledo a la mayor brevedad posible.»

\* El Plan Especial de Protección no deberá modificar sustancialmente la configuración de la estructura urbana (alineaciones y espacios libres de patios existentes), garantizará el mantenimiento de la parcelación actual y definirá las alturas de la edificación en orden a la conservación de las características generales del ambiente y de la estructura arquitectónica.

\* Debe realizarse un estudio o catálogo detallado de las edificaciones del Conjunto Histórico y estudiarse

la implantación de cierta protección ambiental a la zona de casco adyacente, como entorno de dicho recinto.

Subzona U1, 2: Zona de protección de la muralla.

Se regirá por las mismas ordenanzas que la zona U1, si bien la concesión de licencia precisará de previo informe de la Dirección General de Cultura, que establecerá las condiciones específicas de ejecución en función de su proximidad a la muralla.

## **Art. 172. Ampliación de Casco: Zona U2.**

### **1. Ámbito.**

La Zona U2 está constituida por el área expresamente grafiada con esta identificación en los planos de calificación del suelo del Plan. Comprende la expansión de la población hacia el norte, en el entorno de la muralla medieval.

### **2. Configuración de la zona.**

La zona de Ampliación de Casco se configura por la integración del sistema de ordenación por *alineación de calle*, la tipología edificatoria de *manzana compacta* y el uso global *residencial*.

### **3. Uso global.**

Residencial (R).

### **4. Usos pormenorizados.**

Uso dominante.

- Residencial (R): Residencial Unitario (RU) y Residencial Múltiple (RM)

Usos compatibles.

- Actividad Económica (AE):

\* Económico – Terciario (T):

Comercial (Tco)..... Tco.1.a; Tco 1.b. y Tco 1.c.

Hotelero (Tho)..... Tho.1.

Oficinas (Tof)..... Tof.1.a; Tof 1.b; y Tof. 1.c.

Recreativo (Tre)..... Tre.1; Tre 2. Y Tre 3.

\* Industrial (I):

Industrial de Almacén (Alm)..... Alm 1 y Alm 2 y Alm 3.

- Dotacional (D):

\* Espacios Libres y Zonas Verdes (EL)..... AL; JL y PL.

\* Equipamientos:

Educativo – Docente (EE)..... EE 1.;EE 2 y EE 3.

Cultural (EC):..... EC.1 y EC.2.

Deportivo (ED)..... ED1; ED2 y ED3.

Sanitario (TD)..... TD1; TD2 y TD3.

Social (ES)..... ES 1 y ES 2.

Administrativo (EA).

- Infraestructuras:

\* Red Viaria (V).

\* Viario de Tránsito (RV).

\* Aparcamientos (AV)..... AV 1.1; AV 1.2 y AV 1.3.

\* Infraestructuras y servicios urbanos (IS)..... IS.8.

Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

## **5. Parámetros urbanísticos.**

a) Relativos a la manzana y el vial.

- Alineaciones a viales: las definidas en los planos de alineaciones.

- Rasantes: son las que vienen definidas en los planos de rasantes.

b) Relativos a parcela.

- Parcela mínima edificable: 60 m<sup>2</sup>.

- Frente mínimo de parcela: 4,5 m.

Quedan excluidas del cumplimiento de estas condiciones aquellas parcelas que aún incumpléndolas, lindan con parcelas vinculadas a edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PGMO, que no se encuentren en situación de fuera de ordenación conforme el artículo 8 de las Normas Generales de este PGMO.

c) Relativos a volumen y forma:

- Número máximo de plantas: planta baja más una planta.

- Altura reguladora: 7 metros.

- Semisótanos: sí están permitidos.

- Sótanos: sí están permitidos.

- Cuerpos Volados: sólo se permiten balcones y miradores que arrancarán de una altura mínima de 3 metros, con un saliente máximo de 0,40 metros y una longitud total no superior al 50% de la fachada. No se permiten vuelos cerrados.

Condiciones estéticas.

- Volúmenes: la composición volumétrica de los nuevos edificios deberá adecuarse a las características tipológicas de la zona: modulación, proporciones, alturas y formas.

- Fachada y materiales:

El tratamiento del cerramiento de fachada podrá realizarse de la siguiente forma:

\* Con revocos pétreos de textura fina, prohibiéndose texturas rugosas y texturas pulidas.

\* Con ladrillo macizo tradicional, prohibiéndose los materiales cerámicos vitrificados.

\* Con piedra natural en su color no pulida.

\* Los colores blanco, gamas ocre y salmón.

\* La carpintería será metálica, pvc y madera, prohibiéndose las terminaciones plateadas o doradas.

\* La rejería será de hierro macizo con formas y motivos tradicionales.

\* Las medianeras vistas tendrán tratamiento de fachada.

\* La terminación de cubierta respecto a la fachada se permitirá:

a) Cubiertas de tejado inclinado con teja de cañón, color paja o envejecida o en su defecto del tipo mixta en su color o envejecida.

b) La cubierta con terraza se podrá llevar a la línea de fachada en el caso de terminación con balaustrada realizada con materiales acordes con el entorno, o rejería metálica. En el caso de pared ciega, se retranqueará dos metros, siendo los mismos de teja de cañón, color paja o envejecida o en su defecto del tipo mixta en su color o envejecida.

\* Se prohíbe el uso de fibrocemento, chapas metálicas o de material plástico, como materiales de cubierta.

Otras condiciones.

- **Equipamientos:** Salvo que la normativa sectorial aplicable imponga diferentes exigencias, o por razones de interés público, los parámetros urbanísticos aplicables serán los correspondientes a esta zona.

- **Protección:**

Restos arqueológicos: si, con motivo de la ejecución de obras, aparecieran restos arqueológicos, deberá suspenderse de manera inmediata la actividad, notificándose al Ayuntamiento el hallazgo, y no reiniciándose aquellas hasta la autorización por los organismos competentes.

Protección de borde: todo el perímetro edificatorio exterior lateral de la zona, delimitado por las pendientes del terreno, tendrá obligatoriamente tratamiento de fachada, con delimitación estricta señalada en los planos.

### **Art. 173. Ampliación de Casco: Zona U3.**

#### **1.Ámbito.**

La zona U3 está constituida por el área expresamente grafiada con esta identificación en los planos de calificación del suelo del Plan. Comprende la expansión de la población hacia el norte, limitada por las pendientes del terreno y acceso a la población. Al igual que la zona Núcleo Histórico, contiene los ejes de conexión territorial que han configurado el crecimiento posterior de la ciudad.

#### **2. Configuración de la zona.**

La zona de Ampliación de Casco se configura por la integración del sistema de ordenación por *alineación de calle*, la tipología edificatoria de *manzana compacta* y el uso global *residencial*.

#### **3. Uso global.**

Residencial (R).

4. Usos pormenorizados.

Uso dominante.

- Residencial (R): Residencial Unitario (RU) y Residencial Múltiple (RM)

Usos compatibles.

- Actividad Económica (AE):

\* Económico – Terciario (T):

Comercial (Tco)..... Tco.1.a; Tco 1.b. y Tco 1.c.

Hotelero (Tho)..... Tho.1.

Oficinas (Tof)..... Tof.1.a; Tof 1.b; y Tof. 1.c.

Recreativo (Tre)..... Tre.1; Tre 2. Y Tre 3.

\* Industrial (I):

Industrial de Almacén (Alm)..... Alm 1 y Alm 2 y Alm 3.

- *Dotacional (D):*

\* Espacios Libres y Zonas Verdes (EL)..... AL; JL y PL.

\* Equipamientos:

Educativo – Docente (EE)..... EE 1.;EE 2 y EE 3.

Cultural (EC):..... EC.1 y EC.2.

Deportivo (ED)..... ED1; ED2 y ED3.

Sanitario (TD)..... TD1; TD2 y TD3.

Social (ES)..... ES 1 y ES 2.

Administrativo (EA).

- *Infraestructuras:*

\* Red Viaria (V).

Viario de Tránsito (RV).

Aparcamientos (AV)..... AV 1.1; AV 1.2 y AV 1.3.

\* Infraestructuras y servicios urbanos (IS)..... IS.8.

Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

### **5. Parámetros urbanísticos.**

a. Relativos a la manzana y el vial.

- Alineaciones a viales: las definidas en los planos de alineaciones.

- Rasantes: son las que vienen definidas en los planos de rasantes.

b. Relativos a parcela.

- Parcela mínima edificable: 100 m<sup>2</sup>.

- Frente mínimo de parcela: 6 m.

Quedan excluidas del cumplimiento de estas condiciones aquellas parcelas que aún incumpléndolas, lindan con parcelas vinculadas a edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PGMO, que no se encuentren en situación de fuera de ordenación conforme el artículo 8 de las Normas Generales de este PGMO.

c. Relativos a volumen y forma:

- Número máximo de plantas: planta baja más dos plantas.

- Altura reguladora: diez (10) metros.

- Semisótanos: sí están permitidos.

- Sótanos: sí están permitidos.

- Cuerpos Volados: sólo se permiten balcones y miradores, que arrancarán de una altura mínima de 3 metros, con un saliente máximo de 0,40 metros y una longitud total no superior al 50% de la fachada. No se permiten vuelos cerrados.

### **6. Condiciones estéticas.**

- Deberá mantenerse la estructura urbana y arquitectónica en su ambiente, y no alterar, dada su proximidad, el Conjunto Histórico ni perturbar su contemplación.

- Volúmenes: la composición volumétrica de los nuevos edificios deberá adecuarse a las características tipológicas de la zona: modulación, proporciones, alturas y formas.

- Fachada y materiales:

El tratamiento del cerramiento de fachada podrá realizarse de la siguiente forma:

\* Con revocos pétreos de textura fina, prohibiéndose texturas rugosas y texturas pulidas.

\* Con ladrillo macizo tradicional, prohibiéndose los materiales cerámicos vitrificados.

\* Con piedra natural en su color no pulida.

\* Los colores blanco, gamas ocre y salmón.

\* La carpintería será metálica, pvc y madera, prohibiéndose las terminaciones plateadas o doradas.

\* La rejería será de hierro macizo con formas y motivos tradicionales.

\* Las medianeras vistas tendrán tratamiento de fachada.

\* La terminación de cubierta respecto a la fachada se permitirá:

a) Cubiertas de tejado inclinado con teja de cañón, color paja o envejecida o en su defecto del tipo mixta en su color o envejecida.

b) La cubierta con terraza se podrá llevar a la línea de fachada en el caso de terminación con balaustrada realizada con materiales acordes con el entorno, o rejería metálica. En el caso de pared ciega, se retranqueará dos metros, siendo los mismos de teja de cañón, color paja o envejecida o en su defecto del tipo mixta en su color o envejecida.

\* Se prohíbe el uso de fibrocemento, chapas metálicas o de material plástico, como materiales de cubierta.

### 7. Otras condiciones.

- Equipamientos: Salvo que la normativa sectorial aplicable imponga diferentes exigencias, o por razones de interés público, los parámetros urbanísticos aplicables serán los correspondientes a esta zona.

- Protección:

\* Restos arqueológicos: si, con motivo de la ejecución de obras, aparecieran restos arqueológicos, deberá suspenderse de manera inmediata la actividad, notificándose al Ayuntamiento el hallazgo, y no reiniciándose aquellas hasta la autorización por los organismos competentes.

\* Protección de borde: todo el perímetro edificatorio exterior lateral de la zona, delimitado por las pendientes del terreno, tendrá obligatoriamente tratamiento de fachada, con delimitación estricta señalada en los planos.

### Art. 174. Ampliación de Casco. Zona U4.

#### 1. Ámbito.

La zona U4 está constituida por el área expresamente grafiada con esta identificación en los planos de

calificación del suelo del Plan. La edificación se resuelve en plano lineal, con 2 hileras de edificios que dan entrada al núcleo urbano de población.

### 2. Configuración de la zona.

La zona U4 se configura por la integración del sistema de ordenación por alineación de calle, la tipología edificatoria de manzana compacta y el uso global residencial.

### 3. Uso global.

Residencial.

Usos pormenorizados.

a) Uso dominante.

- Residencial (R): Residencial Unitario (RU) y Residencial Múltiple (RM).

b) Usos compatibles.

- Actividad Económica (AE):

\* Económico – Terciario (T):

Comercial (Tco)..... Tco.1.a; Tco 1.b; Tco 1.c y Tco 1.d.

Hotelero (Tho)..... Tho.1.

Oficinas (Tof)..... Tof.1.a; Tof 1.b; Tof. 1.c. y Tof 1.d.

Recreativo (Tre)..... Tre.1; Tre 2. Y Tre 3.

\* Industrial (I):

Industrial de Almacén (Alm)..... Alm 1 y Alm 2 y Alm 3.

- Dotacional (D):

\* Espacios Libres y Zonas Verdes (EL)..... AL; JL y PL.

\* Equipamientos:

Educativo – Docente (EE)..... EE 1.;EE 2 y EE 3.

Cultural (EC):..... EC.1 y EC.2.

Deportivo (ED)..... ED1; ED2 y ED3.

Sanitario (TD)..... TD1; TD2 y TD3.

Social (ES)..... ES 1 y ES 2.

Administrativo (EA).

-Infraestructuras:

\* Infraestructuras y servicios urbanos (IS)..... IS.8.

\* Red Viaria (V).

Viaro de Tránsito (RV).

Aparcamientos (AV)..... AV 1.1; AV 1.2;AV 1.3; AV 1.4 y AV 2.

c) Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

### 5. Parámetros urbanísticos.

a) Relativos a la manzana y el vial.

- Alineaciones a viales: las definidas en los planos de alineaciones.

- Rasantes: son las que vienen definidas en los planos de rasantes.

b) Relativos a parcela.

- Parcela mínima edificable: 60 m<sup>2</sup>.

- Frente mínimo de parcela: 6 metros.

Quedan excluidas del cumplimiento de estas condiciones aquellas parcelas que aún incumpléndolas, lindan con parcelas vinculadas a edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PGMO, que no se encuentren en situación de fuera de ordenación conforme el artículo 8 de las Normas Generales de este PGMO.

c) Relativos a volumen y forma.

- Número máximo de plantas: planta baja + 1 retranqueada 3 metros + 1 retranqueada 2 metros relativos a la calle más alta.

- Altura máxima reguladora: 10 metros.

- Semisótanos: Sí

- Sótanos: Sí.

- Cuerpos volados: altura mínima 3 metros. Saliente máximo 0,60 metros. No se permiten vuelos cerrados.

#### 6. Condiciones estéticas.

- Deberá mantenerse la estructura urbana y arquitectónica en su ambiente, y no alterar, dada su proximidad, el Conjunto Histórico ni perturbar su contemplación.

- Volúmenes: la composición volumétrica de los nuevos edificios deberá adecuarse a las características tipológicas de la zona: modulación, proporciones, alturas y formas, de forma que se garantice la continuidad y la homogeneidad del conjunto edificatorio que compone la zona.

- Fachada y materiales:

El tratamiento del cerramiento de fachada podrá realizarse de la siguiente forma:

\* Con revocos pétreos de textura fina, prohibiéndose texturas rugosas y texturas pulidas.

\* Con ladrillo macizo tradicional, prohibiéndose los materiales cerámicos vitrificados.

\* Con piedra natural en su color no pulida.

\* Los colores blanco, gamas ocre y salmón.

\* La carpintería será metálica, pvc y madera, prohibiéndose las terminaciones plateadas o doradas.

\* La rejería será de hierro macizo con formas y motivos tradicionales.

\* Las medianeras vistas tendrán tratamiento de fachada.

\* La terminación de cubierta respecto a la fachada se permitirá:

a) Cubiertas de tejado inclinado con teja de cañón, color paja o envejecida o en su defecto del tipo mixta en su color o envejecida.

b) La cubierta con terraza se podrá llevar a la línea de fachada en el caso de terminación con balaustrada realizada con materiales acordes con el entorno, o rejería metálica. En el caso de pared ciega, se retranqueará dos metros, siendo los mismos de teja de

cañón, color paja o envejecida o en su defecto del tipo mixta en su color o envejecida.

\* Se prohíbe el uso de fibrocemento, chapas metálicas o de material plástico, como materiales de cubierta.

\* Se mantendrá la tipología característica de la zona, prohibiéndose el cerramiento opaco de la entrada las viviendas.

#### 7. Otras condiciones.

- Equipamientos: Salvo que la normativa sectorial aplicable imponga diferentes exigencias, o por razones de interés público, los parámetros urbanísticos aplicables serán los correspondientes a esta zona.

- Protección:

Restos arqueológicos: si con motivo de la ejecución de obras aparecieran restos arqueológicos, deberá suspenderse de manera inmediata la actividad, notificándose al Ayuntamiento el hallazgo, y no reiniciándose aquellas hasta la autorización por los organismos competentes.

#### Art. 175. Ensanche Urbano. Zona U5.

##### 1. Ámbito.

La zona de Ensanche está constituida por el área expresamente grafiada con esta identificación en los planos de calificación del suelo del Plan. La edificación se resuelve en plano lineal, con 2 hileras discontinuas separadas por un espacio libre de zona verde.

##### 2. Configuración de la zona.

La zona de Ensanche se configura por la integración del sistema de ordenación por *alineación de calle*, la tipología edificatoria de *manzana compacta* y el uso global *residencial*.

##### 3. Uso global.

##### Residencial.

4. Usos pormenorizados.

a) Uso dominante.

- Residencial (R): Residencial Unitario (RU) y Residencial Múltiple (RM).

b) Usos compatibles.

- Actividad Económica (AE):

\* Económico – Terciario (T):

Comercial (Tco)..... Tco.1.a; Tco 1.b; Tco 1.c y Tco 1.d.

Hotelero (Tho)..... Tho.1.

Oficinas (Tof)..... Tof.1.a; Tof 1.b; Tof. 1.c. y Tof 1.d.

Recreativo (Tre)..... Tre.1; Tre 2. Y Tre 3.

\* Industrial (I):

Industrial de Almacén (Alm)..... Alm 1 y Alm 2 y Alm 3.

\* Dotacional (D):

\* Espacios Libres y Zonas Verdes (EL)..... AL; JL y PL.

\* Equipamientos:

Educativo – Docente (EE)..... EE 1.;EE 2 y EE 3.

Cultural (EC):..... EC.1 y EC.2.

Deportivo (ED)..... ED1; ED2 y ED3.

Sanitario (TD)..... TD1; TD2 y TD3.

Social (ES)..... ES 1 y ES 2.

Administrativo (EA).

\* Infraestructuras:

\* Red Viaria (V).

\* Viario de Tránsito (RV).

\* Aparcamientos (AV)..... AV 1.1; AV 1.2; AV 1.3; AV 1.4 y AV 2.

\* Infraestructuras y servicios urbanos (IS)..... IS.8.

Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

### 5. Parámetros urbanísticos.

a. Relativos a la manzana y el vial.

- Alineaciones a viales: las definidas en los planos de alineaciones.

- Rasantes: son las que vienen definidas en los planos de rasantes.

b. Relativos a parcela.

- Parcela mínima edificable: 100 m<sup>2</sup>.

- Frente mínimo de parcela: 6 metros.

Quedan excluidas del cumplimiento de estas condiciones aquellas parcelas que aún incumpléndolas, lindan con parcelas vinculadas a edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PGMO, que no se encuentren en situación de fuera de ordenación conforme el artículo 8 de las Normas Generales de este PGMO.

c. Relativos a volumen y forma.

- Número máximo de plantas: planta baja más dos plantas.

- Altura máxima reguladora: diez (10) metros.

- Semisótanos: sí están permitidos.

- Sótanos: sí están permitidos.

- Cuerpos volados: se permiten balcones y miradores, que arrancarán de una altura mínima de 3,60 metros, con un saliente máximo de 0,60 metros. No se permiten los vuelos cerrados.

### 6. Condiciones estéticas.

- Volúmenes: la composición volumétrica de los nuevos edificios deberá adecuarse a las características tipológicas de la zona: modulación, proporciones, alturas y formas.

- Fachada y materiales:

El tratamiento del cerramiento de fachada podrá realizarse de la siguiente forma:

\* Con revocos pétreos de textura fina, prohibiéndose texturas rugosas y texturas pulidas.

\* Con ladrillo macizo tradicional, prohibiéndose los materiales cerámicos vitrificados.

\* Con piedra natural en su color no pulida.

\* Los colores blanco, gamas ocre y salmón.

\* La carpintería será metálica, pvc y madera, prohibiéndose las terminaciones plateadas o doradas.

\* La rejería será de hierro macizo con formas y motivos tradicionales.

\* Las medianeras vistas tendrán tratamiento de fachada.

\* La terminación de cubierta respecto a la fachada se permitirá:

a. Cubiertas de tejado inclinado con teja de cañón, color paja o envejecida o en su defecto del tipo mixta en su color o envejecida.

b. La cubierta con terraza se podrá llevar a la línea de fachada en el caso de terminación con balaustrada realizada con materiales acordes con el entorno, o rejería metálica. En el caso de pared ciega, se retranqueará dos metros, siendo los mismos de teja de cañón, color paja o envejecida o en su defecto del tipo mixta en su color o envejecida.

\* Se prohíbe el uso de fibrocemento, chapas metálicas o de material plástico, como materiales de cubierta.

### 7. Otras condiciones.

- Equipamientos: Salvo que la normativa sectorial aplicable imponga diferentes exigencias, o por razones de interés público, los parámetros urbanísticos aplicables serán los correspondientes a esta zona.

- Protección:

Restos arqueológicos: si, con motivo de la ejecución de obras, aparecieran restos arqueológicos, deberá suspenderse de manera inmediata la actividad, notificándose al Ayuntamiento el hallazgo, y no reiniciándose aquellas hasta la autorización por los organismos competentes.

### Art. 176. De la zona de Núcleo Rural. Zona U6.

#### 1. Ámbito.

La zona de Núcleo Rural está constituida por las áreas expresamente grafiadas con esta identificación en los planos de calificación del suelo del Plan.

Constituyen por asentamientos de población tradicionales: agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de vida comunitaria, y son los siguientes:

\* Las Canales.

\* Nonihay.

\* Patalache.

#### 2. Configuración de la zona.

Se configura por la integración del sistema de ordenación por *alineación de calle*, tipología edificatoria de *manzana cerrada* y uso global *residencial*.

#### 3. Uso global.

Residencial (R).

Usos pormenorizados.

- a. Uso dominante.
- Residencial Unitario (RU).
- b. Usos compatibles.
- Actividad Económica (AE):
  - \* Económico – Terciario (T):
  - Comercial (Tco)..... Tco.1.a; Tco 1.b; Tco 1.c
  - Hotelero (Tho)..... Tho.1.
  - Oficinas (Tof)..... Tof.1.a; Tof 1.b; Tof. 1.c.
  - Recreativo (Tre)..... Tre.1; Tre 2.
  - \* Industrial (I):
  - Industrial de Almacén (Alm)..... Alm 1, Alm 2 y Alm 3.
  - Dotacional (D):
  - \* Espacios Libres y Zonas Verdes (EL)..... AL; JL y PL.
  - \* Equipamientos:
  - \* Educativo – Docente (EE)..... EE 1.; EE 2 y EE 3.
  - \* Cultural (EC):..... EC.1 y EC.2.
  - \* Deportivo (ED)..... ED1; ED2 y ED3.
  - \* Sanitario (TD)..... TD1; TD2 y TD3.
  - \* Social (ES)..... ES 1 y ES 2.
  - \* Administrativo (EA).
  - Infraestructuras:
  - \* Red Viaria (V).
  - \* Viario de Tránsito (RV).
  - \* Aparcamientos (AV)..... AV 1.1; AV 1.2; AV 1.3.
  - \* Infraestructuras y servicios urbanos (IS)..... IS.8.
- c) Usos incompatibles.
- Los no señalados como compatibles.

### 5. Parámetros urbanísticos.

- a. Relativos a la manzana y el vial.
- Alineaciones a viales: siguiendo las alineaciones existentes.
  - Rasantes: conforme las rasantes existentes.
- b. Relativos a parcela.
- Parcela mínima edificable: 60 m<sup>2</sup>.
  - Frente mínimo de parcela: 4,5 metros.

Quedan excluidas del cumplimiento de estas condiciones aquellas que aún incumpléndolas, lindan con parcelas vinculadas a edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PGMO, que no se encuentren en situación de fuera de ordenación conforme al régimen jurídico establecido en el artículo 8 de las presentes Normas Urbanísticas.

- c. Relativos a volumen y forma:
- Número máximo de plantas: planta baja más una planta..
  - Altura máxima reguladora: siete (7) metros.
  - Semisótanos: sí están permitidos.
  - Sótanos: sí están permitidos.

- Cuerpos volados: se permiten balcones y miradores, que arrancarán de una altura mínima de 3,60 metros, con un saliente máximo de 0,60 metros. No se permiten vuelos cerrados.

### 6. Condiciones estéticas.

- Volúmenes: la composición volumétrica de los nuevos edificios deberá adecuarse a las características tipológicas de la zona: modulación, proporciones, alturas y formas.

#### - Fachada y materiales:

El tratamiento del cerramiento de fachada podrá realizarse de la siguiente forma:

\* Con revocos pétreos de textura fina, prohibiéndose texturas rugosas y texturas pulidas.

\* Con ladrillo macizo tradicional, prohibiéndose los materiales cerámicos vitrificados.

\* Con piedra natural en su color no pulida.

\* Los colores blanco, gamas ocre y salmón.

\* La carpintería será metálica, pvc y madera, prohibiéndose las terminaciones plateadas o doradas.

\* La rejería será de hierro macizo con formas y motivos tradicionales.

\* Las medianeras vistas tendrán tratamiento de fachada.

\* La terminación de cubierta respecto a la fachada se permitirá:

a) Cubiertas de tejado inclinado con teja de cañón, color paja o envejecida o en su defecto del tipo mixta en su color o envejecida.

b) La cubierta con terraza se podrá llevar a la línea de fachada en el caso de terminación con balaustrada realizada con materiales acordes con el entorno, o rejería metálica. En el caso de pared ciega, se retranqueará dos metros, siendo los mismos de teja de cañón, color paja o envejecida o en su defecto del tipo mixta en su color o envejecida.

\* Se prohíbe el uso de fibrocemento, chapas metálicas o de material plástico, como materiales de cubierta.

Otras condiciones.

- Equipamientos: Salvo que la normativa sectorial aplicable imponga diferentes exigencias, o por razones de interés público, los parámetros urbanísticos aplicables serán los correspondientes a esta zona.

#### - Protección:

Restos arqueológicos: si, con motivo de la ejecución de obras, aparecieran restos arqueológicos, deberá suspenderse de manera inmediata la actividad, notificándose al Ayuntamiento el hallazgo, y no reiniciándose aquellas hasta la autorización por los organismos competentes.

### 2.2.5. CAPÍTULO V. SUELO NO URBANIZABLE.

#### 2.2.5.1. SECCIÓN I. DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

##### Art. 177. Definición.

Constituye el suelo no urbanizable las áreas del territorio municipal que, ya sea por sus valores naturales, agrícolas, forestales, paisajísticos y ecológicos, o

en razón del modelo territorial postulado, son así clasificados al objeto de que permanezcan al margen del proceso de urbanización y preserven sus características naturales y/o su riqueza productiva.

#### **Art. 178. Ámbito.**

La delimitación en cuyo ámbito opera la clasificación del Suelo No Urbanizable viene reflejada con el código **SNU** en la documentación gráfica del Plan. Igualmente quedan reflejados en los planos las zonas que corresponden a regulaciones diferenciadas que subdividen el Suelo No Urbanizable.

#### **Art. 179. Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable.**

1) El régimen básico de este suelo queda sujeto a lo establecido en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, **LSRM**, respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas y actuaciones de interés público en el medio rural, debiendo entenderse el contenido del presente Título como determinaciones complementarias de dicha Ley.

2) El suelo no urbanizable deberá utilizarse de la forma en que mejor corresponda a su naturaleza, con subordinación a las necesidades de la comunidad. El contenido normal del derecho de propiedad en el suelo no urbanizable viene determinado por el rendimiento agropecuario o natural del que fueran inicialmente susceptibles los terrenos según la función social que corresponde a su explotación.

3) Si un suceso natural o provocado, causare degeneración de las condiciones que sustentan la pertenencia de un terreno a una Zona de calificación determinada, dicha circunstancia no será motivo suficiente para modificar su calificación, sino que, por el contrario, deberán ponerse en práctica las medidas apropiadas para la regeneración de las condiciones originarias.

4) La reforestación, en áreas pertenecientes a categorías de menor nivel de protección al que correspondería por la nueva situación del suelo, generará la necesidad de que se ajuste a la categorización del área afectada, a la nueva situación, a cuyo efecto se procederá a la revisión o modificación puntual del **PGMO**.

#### **Art. 180. Facultades y deberes.**

Los titulares de terrenos calificados como no urbanizable tendrán las facultades y deberes siguientes:

##### A) Facultades:

a. Realizar los actos de uso y disposición precisos para la utilización o explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga de que sean susceptibles los terrenos conforme a su naturaleza, sin que supongan una transformación de su estado o características.

b. La realización de obras y construcciones así como la disposición y uso de instalaciones y edificaciones que se legitimen o atribuyan expresamente por este **PGMO**.

##### B) Deberes.

a. Destinar el suelo a los usos previstos en este **PGMO**.

b. Conservar y mantener el suelo y su vegetación en las condiciones precisas par evitar riesgos de erosión, incendio o para la seguridad y salud públicas o cualquier otra perturbación medioambiental y, en su caso, efectuar la replantación o reforestación de la vegetación perdida como consecuencia de incendio u otro suceso.

c. Realizar las plantaciones y los trabajos y obras de defensa del suelo y su vegetación que sean necesarios para salvaguardar el equilibrio ecológico, preservar el suelo de la erosión, impedir la contaminación del mismo y prevenir los desastres naturales.

d. Abstenerse de realizar cualesquiera actividades o actos que puedan tener como consecuencia o efecto la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

e. Cumplir los planes y programas sectoriales.

f. Los que se deriven de la legislación administrativa que deba aplicarse concurrentemente con la urbanística.

g. Permitir, en los terrenos de su propiedad en los que, por sus características, así sea preciso, la ejecución por los órganos administrativos competentes de trabajos de plantación destinados a prevenir la erosión.

#### **Art. 181. Desarrollo del Plan General.**

1. Las determinaciones que contiene este Plan General para el suelo no urbanizable, sin perjuicio de su inmediata aplicación, podrán ser desarrolladas mediante Planes Especiales.

2. El planeamiento especial podrá tener las siguientes finalidades:

a) La protección de espacios forestales.

b) La protección del paisaje y los bienes naturales y culturales.

c) La adecuación de las vías rurales.

d) La adecuación del espacio para actividades relacionadas con el ocio y el tiempo libre.

3. Entre las medidas que contemplarán estos planes se incluirá la disminución del impacto generado por las edificaciones existentes con la plantación de arbolado para que sirva de medida correctora visual.

#### **Art. 182. Vías rurales.**

No podrán abrirse nuevos caminos, vías rurales, pistas forestales cualquier otro tipo de vialidad sin no está expresamente previsto en este **PGMO**, o en el correspondiente Plan Especial. Tampoco podrá modificarse el perfil longitudinal y transversal de los caminos y vías rurales sin la correspondiente licencia municipal.

#### **Art. 183. Prevención de parcelaciones urbanísticas.**

1) Por la propia naturaleza de los suelos no urbanizables, queda expresamente prohibida su parcelación urbanística.

2) Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes o edificación de forma conjunta o, cuando aún no tratándose de una actuación conjunta, pueda deducirse la existencia de un plan de urbanización unitario.

3) Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas en esta clase de suelo. Se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:

\* Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para los fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentre. En especial, cuando los lotes resultantes sólo puedan ser de utilidad para la edificación prohibida por estas normas.

\* Disponer de accesos viarios comunes exclusivos, que no parezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunales rodadas en su interior, asfaltadas o compactadas, con ancho de rodadura superior a dos metros con independencia de que cuenten con encintado de aceras.

\* Disponer de servicios de abastecimiento de agua para el conjunto, cuando sean canalizaciones subterráneas; de abastecimiento de energía eléctrica para el conjunto, con estación transformadora común a todas ellas: la red de saneamiento con recogida única, o cuando cualquiera de los servicios discurra por espacios comunales.

\* Existir publicidad, claramente mercantil, que dé a entender la pretensión de dar una utilización urbanística a los terrenos.

\* Que la parcelación sea coetánea al encargo o redacción del proyecto o a la realización de cualesquiera actos de naturaleza privada o administrativa, tendentes a la edificación con vistas a un uso urbanístico prohibido de los terrenos.

\* La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen, además de aplicar la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, en cuyo caso se deducirá del justiprecio el importe de la multa que se imponga.

4) No podrán proseguirse la ejecución de las parcelaciones que al amparo de la unidad mínima de cultivo anteriormente vigente, pudieran generar situaciones incompatibles con estas Normas, por implicar transformaciones de la naturaleza rústica de los terrenos, o constituir núcleo de población.

5) Todos los actos de parcelación o segregación de fincas o terrenos en suelo no urbanizable, quedarán sujetos, cualquiera que sea su finalidad, a previa licencia municipal.

6) A los efectos de la autorización de actos de división o segregación de fincas rústicas, deberá cumplirse lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, LSRM, o norma que los sustituya.

7) Los notarios y los Registradores de la Propiedad no podrán autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división, parcelación o segregación de fincas o terrenos en suelo no urbanizable sin la acreditación de la preceptiva licencia municipal, que deberá testimoniarse por los primeros en la correspondiente escritura.

#### **Art. 184. Núcleo de población.**

Se considerará que existe núcleo de población, y que por tanto se denegará la licencia, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando al trazar un círculo de 100 metros de diámetro con el centro geométrico de la parcela que se quiere edificar, ya existan en el interior de dicho círculo tres o más edificaciones, en parcelas independientes entre sí.

- Cuando se conformen entre las construcciones o sus linderos calles o plazas.

- Cuando existan al menos dos servicios urbanos comunes.

#### **Art. 185. Cerramientos.**

Los cerramientos de propiedad podrán llevarse a cabo siempre que los muros opacos no superen los 50 cm de altura. En los lindes con camino público el cerramiento se separará al menos 1 metro del borde exterior y 3 metros del eje, y su diseño guarde armonía con el paisaje y las vistas al núcleo urbano de Aledo.

#### **Art. 186. División en Categorías.**

De acuerdo con lo señalado en la LSRM se distinguen dentro del suelo no urbanizable las siguientes categorías:

a) Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento.

\* Protección Ambiental.

Propuesta provisional de Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Sierra de La Tercia.

\* Protección Paisajística.

\* Protección de infraestructuras.

b) Suelo no Urbanizable de Protección Específica.

\* Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) Llano de Las Cabras.

\* Dominios públicos sectoriales.

#### **2.2.5.2. SECCIÓN II. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO. PROTECCIÓN AMBIENTAL.**

#### **Art. 187. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.**

En el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental podrán realizarse los usos, actividades y aprovechamientos siguientes:

1) Las obras o instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que pretendan localizarse o discurren por este suelo, con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora.

Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, la posible contradicción entre el planeamiento territorial y urbanístico y la ejecución de los proyectos relativos a las obras correspondientes a infraestructuras, instalaciones o servicios públicos del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se resolverá en los términos de la legislación que los regule.

2) Obras e instalaciones para la ejecución de Sistemas Generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales.

3) Con las limitaciones que señala este **PGMO**, y una vez concedida la licencia municipal para la edificación, las construcciones destinadas a los usos o aprovechamientos siguientes:

a. Almacén agropecuario.

b. Instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas o cinegéticas.

c. Usos y obras provisionales conforme establece el art. 5 de este PGMO y art. 77 y 93 de la LSRM o normas que los sustituyan.

d. Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a carreteras.

4) Con las limitaciones que señala este PGMO, previa obtención de la preceptiva autorización de la Administración regional, y una vez concedida la licencia municipal para la edificación, las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar y actuaciones específicas de interés público, con los requisitos que establece la LSRM.

A estos efectos, y conforme establece el art. 77.2 LSRM, la superficie mínima de la explotación, entendida como una unidad funcional, será al menos de 20.000 metros cuadrados.

Se consideran actividades específicas de interés público las siguientes:

\* Actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento y terciarias en general, y de equipamiento.

\* Actividades industriales y productivas que merezcan tal consideración, por la especial importancia de los beneficios que de su implantación se deriven para el municipio.

#### **Art. 188. Autorización previa.**

La autorización previa de la Dirección General de Urbanismo, DGU, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda, referida al número 4 del artículo anterior se atenderá al siguiente procedimiento:

1. El interesado solicitará dicha autorización a la DGU, precisando los siguientes extremos:

a) Emplazamiento y extensión de la finca, reflejados en el plano de situación.

b) Justificación de la no formación de núcleo de población.

c) Descripción de las características fundamentales de la construcción, los usos o actividades a desarrollar en ella y sus datos de ocupación y superficies.

d) Copia de los títulos de propiedad.

e) Compromiso del propietario para afectar la finca como indivisible en el Registro de la Propiedad y vincular la misma a la edificación.

2. En cuanto al procedimiento, será de aplicación lo dispuesto en el art. 86 LSRM o norma que lo sustituya.

3. Una vez concedida la autorización previa deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente licencia municipal para poder dar comienzo a las obras, sin perjuicio de la obligación de obtener las autorizaciones que en cada caso sean preceptivas.

#### **Art. 189. Almacén agropecuario.**

Las construcciones destinadas a almacén vinculado a una explotación agrícola, ganadera o forestal deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima: no se fija.

- Superficie máxima edificable: 40 m<sup>2</sup>.

- Altura máxima: 3,60 m.

- Justificación del cultivo.

#### **Art.190. Instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas o cinegéticas.**

1. Las instalaciones precisas para la adecuada explotación agrícola, ganadera o cinegética de los terrenos o su mejora, deberán ser las estrictamente indispensables a tal fin, reunir las características exigibles para su función y cumplir o ser conformes con las normas, planes, programas o medidas aprobadas para la ordenación de la actividad correspondiente.

No se admitirán aquellas que supongan un grave perjuicio para la población circundante.

2. Deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima: no se fija.

- Índice de edificabilidad máximo: 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

- Ocupación máxima: 20%.

- Distancia a linderos: 10 metros.

- Distancia a caminos público: la establecida legalmente, y como mínimo de 15 metros.

- Número de Plantas: dos.

- Altura máxima reguladora: siete (7) metros, pudiendo superarse por elementos técnicos de la construcción.

3. En materia de protección del medio ambiente, el otorgamiento de licencia de construcción de este tipo

de instalaciones se adecuará, en su caso, a lo dispuesto en la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, o normativa que la sustituya, y demás normativa en vigor.

**Art. 191. Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a carreteras.**

a) Las áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente al servicio de carreteras pueden llevarse a cabo en áreas de servicio definidas a tal fin por la ordenación concreta de la vía o mediante Plan Especial que la complemente.

b) Son áreas de servicio las zonas colindantes con las carreteras, diseñadas expresamente para albergar las instalaciones y servicios comprendidos en el art. 56 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras o norma que lo sustituya.

c) Las estaciones de servicio de carburantes requerirán informe favorable de la Administración titular de la vía previo a la licencia municipal, conforme el procedimiento explícito en el art. 70 del Reglamento General de Carreteras o norma que lo sustituya.

d) En todo caso, las construcciones serán adecuadas al paisaje en que se ubiquen y no obstaculizarán la contemplación del mismo.

e) El resto de las instalaciones y servicios comprendidos en el art. 56 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras o norma que lo sustituya deberán cumplir los siguientes parámetros urbanísticos:

- Parcela mínima con superficie mínima de 20.000 metros cuadrados.

- Índice de edificabilidad máximo de 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

- Una distancia mínima a linderos de la finca de 15 metros.

- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

- Altura máxima de dos plantas y siete metros, pudiendo superarse con elementos técnicos de la construcción.

- Adecuación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de los residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

**Art. 192. Vivienda Unifamiliar.**

Las edificaciones que vayan a ser destinadas a vivienda unifamiliar aislada deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a. Parcela mínima con superficie mínima de 20.000 m<sup>2</sup> por vivienda.

b. La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

c. Una distancia mínima a linderos de la finca de 10 metros.

d. Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

e. Altura máxima 7 metros en dos plantas, pudiendo superarse la altura por elementos técnicos de la vivienda.

f. Ocupación máxima de la construcción de 200 metros cuadrados por vivienda.

g. Adecuación de la ubicación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

h. Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de los residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

i. Justificación de la no formación de núcleo de población.

**Art. 193. Condiciones de implantación de actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento, terciarias en general, y de equipamientos e infraestructuras.**

1. La realización de construcciones e instalaciones de todo tipo destinadas a actividades turísticas, deportivas, de ocio y esparcimiento, terciarias en general, y de equipamiento e infraestructuras requerirá la consideración, por el órgano autonómico competente para ello, de su «utilidad pública».

Para la solicitud deberán acompañarse, al menos, la documentación siguiente:

a) Justificación de la propiedad de los terrenos, que deberán tener la superficie mínima exigible de 20.000 m<sup>2</sup>, con el compromiso de afectar, con carácter real, la totalidad de dicha superficie a la implantación que se pretende y de mantener la parte de la misma no construida en uso agrícola o, en su caso, proceder a la plantación con arbolado del 50% de la misma.

b) Esquema suficientemente indicativo o anteproyecto de las construcciones e instalaciones a ejecutar, las cuales nunca podrán rebasar, incluyendo la totalidad del terreno necesario para el adecuado funcionamiento de la actividad a la que se destinen, la ocupación

máxima que en cada caso se determina, con indicación de la solución para el acceso rodado, los aparcamientos, el abastecimiento de agua y la recogida, la eliminación y la depuración de toda clase de residuos y vertidos; solución cuya ejecución íntegra deberá ser asumida por cuenta y cargo del solicitante.

c) Análisis del impacto de la actividad sobre el medio físico y la ordenación y del destino generales del suelo no urbanizable del municipio, así como los terrenos inmediatos a la misma, especialmente los Sistemas Generales de Planeamiento.

2. Sólo podrán admitirse y darse curso a las solicitudes que se refieran a:

a) Establecimientos hoteleros y asimilados, cuando concurra la conveniencia de la situación aislada del establecimiento, por razón de las características del servicio de disfrute del medio natural y del paisaje que pretenda prestar, o la oportunidad de su situación para la prestación del servicio a los usuarios de las carreteras.

b) Centros recreativos, deportivos y de ocio, cuando se acredite suficientemente la procedencia de su implantación en suelo no urbanizable por razones técnicas o de las molestias derivadas de la actividad propia de este tipo de centros, que los hagan incompatibles con el uso residencial dominante en el suelo urbano o aconsejen su ubicación aislada.

c) Campamentos de turismo e instalaciones similares o equivalentes de carácter turístico que cumplan los requisitos que les impongan su regulación específica y no propicien por sus características y emplazamiento la formación de núcleos de población.

d) Establecimientos de restauración, tiendas de artesanía o de productos agrícolas de la comarca.

e) Equipamientos culturales, benéfico – asistenciales y religiosas sin ánimo de lucro, centros sanitarios, científicos, servicios funerarios y cementerio, cuando además de cumplir con la normativa sectorial que específicamente las regule, se acredite suficientemente, por relación a las características concretas de la actividad de que se trate la procedencia de su emplazamiento aislado.

f) Infraestructuras: Obras e instalaciones propias de la red de suministros y comunicaciones de titularidad privada, de necesario emplazamiento en suelo no urbanizable y los depósitos de redes de suministros de servicios públicos, así como aquellos depósitos para almacenamiento de residuos que cuenten con una declaración favorable de su impacto visual y paisajístico.

3. Las condiciones de edificación que se permitan para las actuaciones indicadas en cada una de las letras del número anterior serán, además de las impuestas por su regulación específica, las siguientes:

a) Hotel y asimilados:

- Parcela mínima 20.000 m<sup>2</sup>.

- Ocupación por edificaciones del 25% total de la parcela.

- La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real de la construcción.

- Distancia mínima a linderos de 15 metros.

- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

- Adecuación de la ubicación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

b) Centros recreativos, deportivos y de ocio.

- Parcela mínima de 20.000 m<sup>2</sup>.

- Ocupación de las edificaciones del 25% del total de la parcela.

- La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real de la construcción.

- Distancia mínima a linderos de 15 metros.

- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

- Adecuación de la ubicación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

c) Campamentos de turismo o similares:

- Las mismas condiciones exigidas para el apartado b).

d) Establecimientos de restauración, artesanía y productos de la comarca.

- Parcela mínima con superficie mínima de 20.000 metros cuadrados.

- La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

- Una distancia mínima a linderos de la finca de 15 metros.

- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

- Altura máxima de dos plantas y siete metros, pudiendo superarse con elementos técnicos de la construcción.

- Adecuación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de los residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

e) Equipamientos culturales, asistenciales, religiosas, sanitarias, científicas, y servicios funerarios.

Las que determine la regulación sectorial y, en su defecto, las siguientes:

- Parcela mínima con superficie mínima de 20.000 metros cuadrados.

- La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

- Una distancia mínima a linderos de la finca de 15 metros.

- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

- Altura máxima dos plantas y siete metros, pudiendo superarse la altura por elementos técnicos de la construcción.

- Adecuación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de los residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

f) Infraestructuras:

f.1) Depósitos.

- Las mismas condiciones exigidas para los centros recreativos, deportivos y de ocio, salvo cuando se trate de depósitos de redes de suministros de servicios públicos, que se regirán por la regulación sectorial aplicable en cada caso.

f.2) Redes de suministros y comunicaciones.

- Será de aplicación la regulación sectorial aplicable en cada caso.

4. El índice de edificabilidad máximo para todos los usos contemplados en este artículo será de

0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> aunque excepcionalmente pueda justificarse una edificabilidad superior.

#### **Art. 194. Condiciones para la implantación de actividades industriales y productivas.**

1. Únicamente se permitirá la implantación de nuevas actividades industriales y productivas en suelo no urbanizable - salvo las actividades industriales de especial importancia - cuando se justifique suficientemente su ubicación fuera del suelo urbano o urbanizable.

2. Como excepción, podrán continuar su actividad o cambiar de uso aquellas naves que hayan obtenido licencia con anterioridad a la aprobación de este **PGMO** y/o la edificación que esté declarada como obra nueva en el Registro de la Propiedad en la misma fecha.

3. La realización de construcciones destinadas a actividades industriales o productivas requiere su declaración de «utilidad pública» por la Administración autonómica, y la consiguiente atribución y definición del uso y aprovechamiento urbanísticos del terreno, que se interesará de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda, acompañando a la solicitud los documentos que reglamentariamente se determinen, entre los que deben figurar, como mínimo, los siguientes:

a) Justificación de la propiedad de los terrenos correspondientes, que deberá tener la superficie necesaria para que quede libre el cincuenta por ciento de la parcela neta; con compromiso de afectar con carácter real la total superficie de la parcela neta al aprovechamiento urbanístico que se conceda para la realización de la actividad, así como de mantener el uso agrícola o, en su caso, de plantar arbolado

b) Estudio justificativo de la solución del acceso rodado, de abastecimiento de agua y energía eléctrica, así como de la recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos; solución que siempre deberá ser asumida como coste a cargo del establecimiento de la propia actividad, formulando expresamente el pertinente compromiso formal en tal sentido.

c) Análisis de su impacto ambiental e incidencia sobre la ordenación, carácter y destino generales del suelo no urbanizable y especialmente de los terrenos inmediatos a la misma, así como sobre las redes generales de infraestructuras, servicios y dotaciones del territorio.

4. Pese a la carencia, en establecimientos industriales existentes y en funcionamiento a la entrada en vigor de este **PGMO**, de los requisitos previstos en el número anterior, podrá declararse la «utilidad pública» de la reforma o ampliación de tales actividades cuando se den las circunstancias siguientes:

a) La no procedencia de adoptar respecto a ellas cualesquiera medidas de protección y restablecimiento de la legalidad urbanística.

b) En el caso de ampliaciones, la no superación por la superficie a construir de la mitad de la que se encuentre ya construida, salvo cuando la suma de ambas no rebase los mil metros cuadrados, límite hasta el que será posible en todo caso la ampliación.

#### **5. Parámetros Urbanísticos:**

- Parcela mínima: 20.000 metros.
- Índice de edificabilidad máximo de 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la superficie real de la construcción.
  - Una distancia mínima a linderos de 15 metros.
  - Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.
  - Altura máxima de dos plantas y siete metros, pudiendo superarse por elementos técnicos de la construcción.
  - Ocupación máxima de la construcción: no se establece.
  - La parcela deberá mantener en al menos el 50% su destino agrícola.
  - Adecuación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como del mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.
  - Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de residuos y la depuración de vertidos que pueda producir la actuación.

#### **2.2.5.3. SECCIÓN III. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO. PROPUESTA PROVISIONAL DE LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC) SIERRA DE LA TERCIA.**

##### **Art. 195. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.**

En el Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento: propuesta provisional de Lugar de Importancia Comunitaria Sierra de La Tercia podrán realizarse los usos, actividades y aprovechamientos siguientes:

1. Las obras o instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que pretendan localizarse o discurren por este suelo, con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora.

Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, la posible contradicción entre el planeamiento territorial y urbanístico y la ejecución de los proyectos relativos a las obras correspondientes a infraestructuras, instalaciones o

servicios públicos del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se resolverá en los términos de la legislación que los regule.

2. Obras e instalaciones para la ejecución de Sistemas Generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales.

3. Con las limitaciones que señala este PGM, y una vez concedida la licencia municipal para la edificación, las construcciones destinadas a los usos o aprovechamientos siguientes:

a). Usos y obras provisionales conforme establecen los art. 5 de este PGM y arts. 77 y 93 de la LSRM o normas que los sustituyan.

b). Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.

4. Con las limitaciones que señala este PGM, previa obtención de la preceptiva autorización de la Administración regional, y una vez concedida la licencia municipal para la edificación, las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar y actuaciones específicas de interés público, con los requisitos que establece la LSRM.

A estos efectos, la superficie mínima de la explotación, entendida como una unidad funcional, será al menos de 20.000 metros cuadrados.

Se consideran actividades específicas de interés público las siguientes:

\* Actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento, y equipamientos e infraestructuras.

5. En cumplimiento de lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental del PGM, la obtención de licencia urbanística para cualquier uso o actividad en este suelo requerirá acreditar suficientemente que la misma no perturba los valores objeto de protección de la zona, que motiven su propuesta como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) para formar parte de la Red Natura 2.000.

##### **Art. 196. Autorización previa.**

La autorización previa de la Dirección General de Urbanismo, DGU, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda, referida al número 4 del artículo anterior se atenderá al procedimiento descrito en el art. 188 de estas Normas.

##### **Art. 197. Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.**

Se estará a lo dispuesto en el art. 191 de estas normas.

##### **Art. 198. Vivienda Unifamiliar.**

Se estará a lo dispuesto en el art. 192 de estas normas.

##### **Art. 199. Condiciones de implantación de actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento, de equipamiento, y de infraestructuras.**

1. La realización de construcciones e instalaciones de todo tipo destinadas a actividades turísticas,

deportivas, de ocio y esparcimiento, y de equipamiento e infraestructuras requerirá la consideración, por el órgano autonómico competente para ello, de su «utilidad pública».

Para la solicitud deberán acompañarse, al menos, la documentación siguiente:

a) Justificación de la propiedad de los terrenos, que deberán tener la superficie mínima exigible de 20.000 m<sup>2</sup>, con el compromiso de afectar, con carácter real, la totalidad de dicha superficie a la implantación que se pretende y de mantener la parte de la misma no construida en uso agrícola o, en su caso, proceder a la plantación con arbolado del 50% de la misma.

b) Esquema suficientemente indicativo o anteproyecto de las construcciones e instalaciones a ejecutar, las cuales nunca podrán rebasar, incluyendo la totalidad del terreno necesario para el adecuado funcionamiento de la actividad a la que se destinen, la ocupación máxima que en cada caso se determina, con indicación de la solución para el acceso rodado, los aparcamientos, el abastecimiento de agua y la recogida, la eliminación y la depuración de toda clase de residuos y vertidos; solución cuya ejecución íntegra deberá ser asumida por cuenta y cargo del solicitante.

c) Análisis del impacto de la actividad sobre el medio físico y la ordenación y del destino generales del suelo no urbanizable del municipio, así como los terrenos inmediatos a la misma, especialmente los Sistemas Generales de Planeamiento.

2. Sólo podrán admitirse y darse curso a las solicitudes que se refieran a:

a) Establecimientos hoteleros y asimilados, cuando concurra la conveniencia de la situación aislada del establecimiento, por razón de las características del servicio de disfrute del medio natural y del paisaje que pretenda prestar, o la oportunidad de su situación para la prestación del servicio a los usuarios de las carreteras.

b) Centros recreativos, deportivos y de ocio, cuando se acredite suficientemente la procedencia de su implantación en suelo no urbanizable por razones técnicas o de las molestias derivadas de la actividad propia de este tipo de centros, que los hagan incompatibles con el uso residencial dominante en el suelo urbano o aconsejen su ubicación aislada.

c) Campamentos de turismo e instalaciones similares o equivalentes de carácter turístico que cumplan los requisitos que les impongan su regulación específica y no propicien por sus características y emplazamiento la formación de núcleos de población.

d) Establecimientos de restauración, tiendas de artesanía o de productos agrícolas de la comarca.

e) Equipamientos culturales, benéfico – asistenciales y religiosas sin ánimo de lucro, centros sanitarios, científicos, servicios funerarios y cementerio, cuando además de cumplir con la normativa sectorial

que específicamente las regule, se acredite suficientemente, por relación a las características concretas de la actividad de que se trate la procedencia de su emplazamiento aislado.

f) Infraestructuras: Obras e instalaciones propias de la red de suministros y comunicaciones de titularidad privada, de necesario emplazamiento en suelo no urbanizable y los depósitos de redes de suministros de servicios públicos, así como aquellos depósitos para almacenamiento de residuos que cuenten con una declaración favorable de su impacto visual y paisajístico.

3. Las condiciones de edificación que se permitan para las actuaciones indicadas en cada una de las letras del número anterior serán, además de las impuestas por su regulación específica, las siguientes:

a) Hotel y asimilados:

- Parcela mínima 20.000 m<sup>2</sup>.

- Ocupación por edificaciones del 25% total de la parcela.

- La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real de la construcción.

- Distancia mínima a linderos de 15 metros.

- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

- Adecuación de la ubicación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

b) Centros recreativos, deportivos y de ocio.

- Parcela mínima de 20.000 m<sup>2</sup>.

- Ocupación de las edificaciones del 25% del total de la parcela.

- La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real de la construcción.

- Distancia mínima a linderos de 15 metros.

- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

- Adecuación de la ubicación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

c) Campamentos de turismo o similares:

- Las mismas condiciones exigidas para el apartado b).

d) Establecimientos de restauración, artesanía y productos de la comarca.

- Parcela mínima con superficie mínima de 20.000 metros cuadrados.

- La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

- Una distancia mínima a linderos de la finca de 15 metros.

- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

- Altura máxima de dos plantas y siete metros, pudiendo superarse con elementos técnicos de la construcción.

- Adecuación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de los residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

e) Equipamientos culturales, asistenciales, religiosas, sanitarias, científicas, y servicios funerarios.

Las que determine la regulación sectorial y, en su defecto, las siguientes:

- Parcela mínima con superficie mínima de 20.000 metros cuadrados.

- La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

- Una distancia mínima a linderos de la finca de 15 metros.

- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

- Altura máxima dos plantas y siete metros, pudiendo superarse la altura por elementos técnicos de la construcción.

- Adecuación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la

parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de los residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

f) Infraestructuras:

f.1) Depósitos.

- Las mismas condiciones exigidas para los centros recreativos, deportivos y de ocio, salvo cuando se trate de depósitos de redes de suministros de servicios públicos, que se registrarán por la regulación sectorial aplicable en cada caso.

f.2) Redes de suministros y comunicaciones.

- Será de aplicación la regulación sectorial aplicable en cada caso.

#### **2.2.5.4. SECCIÓN IV. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO. PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA.**

##### **Art. 200. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.**

En el Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística podrán realizarse los usos, actividades y aprovechamientos siguientes:

1. Las obras o instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que pretendan localizarse o discurren por este suelo, con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora.

Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, la posible contradicción entre el planeamiento territorial y urbanístico y la ejecución de los proyectos relativos a las obras correspondientes a infraestructuras, instalaciones o servicios públicos del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se resolverá en los términos de la legislación que los regule.

2. Obras e instalaciones para la ejecución de Sistemas Generales de Planeamiento que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales.

3. Con las limitaciones que señala en el art. 5 de este PGMO y arts. 77 y 93 de la LSRM, o normas que los sustituyan, una vez concedida la licencia municipal para la edificación, las construcciones destinadas a usos y obras provisionales.

4. Con las limitaciones que señala este PGMO, previa obtención de la preceptiva autorización de la Administración regional, y una vez concedida la licencia municipal para la edificación, las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar con los requisitos que establece la LSRM.

**Art. 201. Autorización previa.**

La autorización de la autorización previa de la Dirección General de Urbanismo, **DGU**, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **COPOT**, referida al número 3 del artículo anterior se atenderá al siguiente procedimiento:

1. El interesado solicitará dicha autorización a la **DGU**, precisando los siguientes extremos:

\* Emplazamiento y extensión de la finca, reflejados en el plano de situación.

\* Justificación de la no formación de núcleo de población.

\* Descripción de las características fundamentales de la construcción, los usos o actividades a desarrollar en ella y sus datos de ocupación y superficies.

\* Copia de los títulos de propiedad.

\* Compromiso del propietario para afectar la finca como indivisible en el Registro de la Propiedad y vincular la misma a la edificación.

2. En cuanto al procedimiento, será de aplicación lo dispuesto en el art. 86 LSRM.

3. Una vez concedida la autorización previa deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente licencia municipal para poder dar comienzo a las obras, sin perjuicio de la obligación de obtener las autorizaciones que en cada caso sean preceptivas.

**Artículo. 202. Vivienda Unifamiliar.**

Las edificaciones que vayan a ser destinadas a vivienda unifamiliar aislada deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Parcela mínima con superficie mínima de 50.000 m<sup>2</sup> por vivienda.

2. La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

3. Una distancia mínima a linderos de la finca de 10 metros.

4. Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

5. Altura máxima 7 metros en dos plantas, pudiendo superarse por elementos técnicos de la vivienda.

6. Ocupación máxima de la construcción de 200 metros cuadrados por vivienda.

7. Adecuación de la ubicación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso forestal o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

8. Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de los residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

9. Justificación de la no formación de núcleo de población.

**2.2.5.5. SECCIÓN V. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO. RESERVA DE INFRAESTRUCTURAS.****Art. 203. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.**

\* En el Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento. Reserva de infraestructuras, podrán realizarse los usos, actividades y aprovechamientos siguientes:

1. Las obras o instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que pretendan localizarse o discurrir por este suelo, con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora.

Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, la posible contradicción entre el planeamiento territorial y urbanístico y la ejecución de los proyectos relativos a las obras correspondientes a infraestructuras, instalaciones o servicios públicos del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se resolverá en los términos de la legislación que los regule.

2. Obras e instalaciones para la ejecución de Sistemas Generales de Planeamiento que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales.

**2.2.5.6. SECCIÓN VI. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA. ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE AVES (ZEPA) LLANO DE LAS CABRAS.****Art. 204. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.**

1. Resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 76 LSRM, o norma que lo sustituya, según el cual, En esta categoría de suelo no podrá hacerse ningún tipo de construcción o instalación, excepto las expresamente previstas en el planeamiento específico de protección, que se podrán autorizar mediante licencia municipal, sin perjuicio de las ordenaciones sectoriales correspondientes.

2. En defecto de planeamiento específico o instrumentos de ordenación del territorio, sólo se podrán autorizar por la Administración regional, excepcionalmente, previo informe favorable del órgano competente en razón de la materia:

\* Las obras o instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que pretendan localizarse o discurrir por este suelo, con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora.

Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, la posible

contradicción entre el planeamiento territorial y urbanístico y la ejecución de los proyectos relativos a las obras correspondientes a infraestructuras, instalaciones o servicios públicos del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se resolverá en los términos de la legislación que los regule.

\* Con las limitaciones que señala este PGM, y una vez concedida la licencia municipal para la edificación, las construcciones destinadas a usos y obras provisionales conforme establece el art. 5 de este PGM y art. 77 y 93 de la LSRM o normas que los sustituyan.

#### Art. 205. Autorización previa.

La autorización previa de la Dirección General de Urbanismo, DGU, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda, referida al número 4 del artículo anterior se atenderá al siguiente procedimiento:

1. El interesado solicitará dicha autorización a la DGU, precisando los siguientes extremos:

- a) Emplazamiento y extensión de la finca, reflejados en el plano de situación.
- b) Justificación de la no formación de núcleo de población.
- c) Descripción de las características fundamentales de la construcción, los usos o actividades a desarrollar en ella y sus datos de ocupación y superficies.
- d) Copia de los títulos de propiedad.
- e) Compromiso del propietario para afectar la finca como indivisible en el Registro de la Propiedad y vincular la misma a la edificación.

2. En cuanto al procedimiento, será de aplicación lo dispuesto en el art. 86 LSRM o norma que lo sustituya.

3. Una vez concedida la autorización previa deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente licencia municipal para poder dar comienzo a las obras, sin perjuicio de la obligación de obtener las autorizaciones que en cada caso sean preceptivas.

#### 2.2.5.7. SECCIÓN VII. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA. DOMINIOS PÚBLICOS SECTORIALES.

##### Art. 206. Régimen específico del Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

1) Se clasifican de esta manera las zonas de dominio público de carreteras, ramblas, vías pecuarias y demás zonas así señaladas por la legislación sectorial.

2) Todas las actuaciones en este tipo de suelo cumplirán la legislación sectorial vigente.

##### Art. 207. Dominio público de los caminos o carreteras de titularidad municipal, de la Región de Murcia, de las vías pecuarias y de las ramblas.

A) Dominio público de los caminos o carreteras de titularidad municipal

1) Los caminos o carreteras de titularidad municipal son bienes de dominio público del Ayuntamiento.

2) Se establece una línea de dominio público a una distancia de tres (3) metros fijada a ambos lados del camino o carretera y medida horizontal y perpendicularmente al eje de los mismos, a contar desde la arista exterior de la explanación.

3) El deslinde corresponderá al Ayuntamiento, lo que conlleva su afectación al dominio público a efectos expropiatorios de bienes y derechos afectados.

B) Dominio público de carreteras de la Región de Murcia.

Será de aplicación lo dispuesto por la Ley 9/1990, de Carreteras de la Región de Murcia y Reglamento General de Carreteras del Estado o normas que las sustituyan, según las cuales:

Las carreteras regionales son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma.

La línea de dominio público será de 3 metros, medida horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera, a contar desde la arista exterior de la explanación.

El deslinde corresponderá a la Comunidad Autónoma, lo que conlleva su afectación al dominio público a efectos expropiatorios de bienes y derechos afectados.

C) Dominio público de las Vías pecuarias.

Será de aplicación lo dispuesto por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias o norma que la sustituya, según la cual:

1) Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas.

2) La línea de dominio público será la señalada por la Administración regional en el acto administrativo de deslinde, estableciéndose por Ley las siguientes anchuras máximas:

- a. Cañadas: anchura máxima de 75 metros.
- b. Cordeles: anchura máxima de 37,5 metros.
- c. Veredas: anchura máxima de 20 metros.

d. Coladas: tendrán la anchura que determine el acto administrativo de deslinde.

3) El deslinde corresponderá a la Comunidad Autónoma, lo que conlleva su afectación al dominio público a efectos expropiatorios de bienes y derechos afectados.

D) Dominio público de las ramblas que cruzan el término municipal.

Será de aplicación lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (que deroga la Ley 29/1985, de 2 de agosto y la Ley 46/1999, de 13 de diciembre) y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, o norma que las sustituya, según las cuales:

1) Los ríos, ramblas, lechos y lagunas constituyen el dominio público hidráulico del Estado.

2) La línea de dominio público será la señalada por el acto administrativo de deslinde, delimitada por el cauce del río o rambla, lecho o laguna.

3) El deslinde corresponderá al Estado, lo que conlleva su afectación al dominio público a efectos expropiatorios de bienes y derechos afectados.

#### 2.2.6. CAPÍTULO VI: SUELO URBANIZABLE.

##### Art. 208. Fundamento de la delimitación de sectores.

El Plan ha delimitado siete sectores en suelo urbanizable, en atención a la existencia de cierto grado de consolidación de anteriores urbanizaciones (Sector 7, Suelo urbanizable Especial) y las necesidades urbanísticas previstas a corto y medio plazo.

Las zonas no sectorizadas (UNSEC) incluyen el resto del suelo apto para ser urbanizado en las condiciones que se establecen por el Plan. La ausencia de sectorización no implica que estos suelos carezcan de valor estratégico, ni que en el futuro no puedan ser objeto de necesidad urbanística.

##### Art. 209. Suelo urbanizable sectorizado: Determinaciones y régimen.

1. Para promover la transformación urbanística de los suelos así clasificados bastará con la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente Plan Parcial, o en su caso, Plan Especial, según las determinaciones establecidas en las correspondientes **fichas** de cada sector establecidas en la presente normativa, en las que se establece el ámbito de cada sector, usos globales, compatibles y prohibidos, su edificabilidad, y en su caso, los sistemas generales adscritos para su desarrollo.

2. Estos suelos quedarán sujetos, con carácter previo a su transformación, al régimen transitorio de edificación y uso de suelo que se establece en las **Normas Transitorias** del presente Plan General.

3. Su aprovechamiento de referencia se encuentra regulado en el art. 60 de las presentes normas.

##### Art. 210. Suelo urbanizable no sectorizado: Determinaciones y régimen.

1. Para promover la transformación urbanística de los suelos así clasificados, según el artículo 78.3 LSRM, se podrá recabar del Ayuntamiento, con carácter previo a la presentación del instrumento de desarrollo, cédula de urbanización sobre su adecuación al planeamiento urbanístico y a otros instrumentos de ordenación territorial o sectorial. Dicha cédula tendrá vigencia máxima de dos años, salvo que durante este periodo se produzca una modificación del planeamiento que pudiera afectar al contenido de la cédula. El Plan determina con carácter general los usos globales, compatibles y prohibidos para esta clase de suelo, su aprovechamiento de referencia y las condiciones para su transformación y desarrollo urbanístico.

2. La delimitación de sectores se regirá por lo dispuesto en los arts. 54 y ss de las presentes normas.

3. Estos suelos quedan sujetos, con carácter previo a su transformación, al régimen transitorio de edificación y usos de suelo que se establece en las Normas Transitorias del presente Plan General.

4. Su aprovechamiento de referencia se encuentra regulado en el art. 61 de las presentes normas.

#### 2.3. - TÍTULO III. NORMAS DE PROTECCIÓN.

##### Art. 211. Carreteras.

Legislación y afecciones territoriales.

En el desarrollo y aplicación del presente Plan General, en lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 27 de agosto, de Carreteras de la Región de Murcia, o norma que la sustituya, para todas las vías de tránsito rodado que, formando parte del sistema viario, transcurran por el territorio del Término Municipal de Aledo.

**Las afecciones impuestas por esta Ley**, en su Título IV, y que serán de obligado cumplimiento en todos los instrumentos de desarrollo de este Plan general son las siguientes:

- **La línea de dominio público:** será de tres metros a cada lado de la vía, medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

- **La zona o línea de protección:** consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera regional, delimitada interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a una distancia de **treinta metros** medidas también desde la arista exterior de la explanación.

- **En las vías de circulación con características de autovía:** las distancias serán de **5 metros** para la **zona de dominio público** y **50 metros** para la **zona de protección**.

- **Línea límite de edificación:**

\* En las carreteras de primer y segundo nivel: **25 metros**.

\* En el resto de carreteras: **18 metros**.

- **En las carreteras regionales que discurren total o parcialmente por zonas urbanas:** La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia diferente.

- **En las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con objeto de eliminar las travesías de poblaciones:** la línea límite de edificación se situará a **100 metros**, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada.

##### Art. 212. Vías pecuarias.

Legislación y afecciones territoriales.

En el desarrollo y aplicación del presente Plan General, en lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, o norma que la sustituya, y a la normativa que en su caso, pudiese aprobar la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia en desarrollo de la normativa básica estatal en materia de vías pecuarias.

Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde transcurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero (art. 1.2 Ley 3/1995), y son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables (art. 2 Ley 3/1995).

El presente Plan general, en aplicación de la citada Ley, distingue los siguientes tipos de vías pecuarias:

- Cañadas: su anchura no excede de 75 metros.
- Cordeles: su anchura no sobrepasa los 37,5 metros.
- Y Veredas: anchura no superior a 20 metros.

Igualmente, en aplicación de la citada Ley, define los siguientes usos compatibles y complementarios.

**- usos compatibles:**

\* Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero.

\* Serán también compatibles las plantaciones lineales cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.

**- usos complementarios:**

\* La práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respete la prioridad del tránsito ganadero.

\* Podrán establecerse sobre estos terrenos instalaciones desmontables que sean necesarias para el ejercicio de actividades conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley.

**Art. 213. Ley de Aguas.**

Legislación y afecciones territoriales.

En el desarrollo y aplicación del presente Plan General, en lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa, o normas que la sustituyan:

1) Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (que deroga la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y la Ley 46/1999, de 13 de Diciembre).

2) Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado parcialmente por el Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, Real Decreto 419/1993, de 26 de Mayo, y Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto.

3) El Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, objeto de algunas modificaciones en virtud del Real Decreto

117/1992, de 14 de febrero, y RD 1541/1994, de 8 de julio.

4) El Real Decreto 2473/1986, de 27 de diciembre, que aprueba la tabla de vigencias a que se refiere el apartado 3 de la Disposición derogatoria de la LA.

5) El Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, que define los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos. RD 1664/1998, de 24 de Julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.

6) El Real Decreto 931/1989 que constituye la Confederación Hidrográfica del Segura.

En aplicación de la citada normativa, este Plan General recoge las siguientes zonas de servidumbre en relación a **los cauces, riberas y márgenes** :

- Una **zona de servidumbre de cinco metros** de anchura para uso público que se regula en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Una **zona de policía de 100 metros** de anchura, medidos horizontalmente a partir del cauce, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

- En las zonas próximas a la desembocadura en el mar, en el entorno inmediato de los embalses o cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes, podrá modificarse la anchura de ambas zonas.

Quedan sujetas a las afecciones anteriormente mencionadas:

a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.

b) Los cauces de corriente naturales, continuas o discontinuas.

c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición, o de afección de los recursos hidráulicos (art. 2. apartados a),b),c) y d) de la LA).

El Dominio Público Hidráulico y su relación con los instrumentos de desarrollo del Plan General.

En materia de Dominio Público Hidráulico, el Plan General grafía las dos ramblas existentes en el término municipal: Rambla de Lebor y Rambla de la Celada, así como otros cauces menores, con la correspondiente zona de policía de 100 metros de anchura, medidos horizontalmente a partir del cauce, pero no incluye, por exceder su competencia, la delimitación del dominio público hidráulico.

Por tanto los instrumentos urbanísticos de desarrollo de este Plan General deberán incluir la delimitación relativa a los cauces afectados en cada caso. Si no se dispusiera de esta, por no haberse efectuado el deslinde correspondiente ni tampoco se dispusiera de la

delimitación provisional, por no estar incluidos los tramos afectados en el Proyecto LINDE, se formulará la correspondiente propuesta de delimitación provisional del dominio público hidráulico.

En todos los instrumentos de desarrollo ( Plan Parcial o Especial) de un sector afectado por un cauce, deberá aportarse como documentación adjunta:

1) Memoria descriptiva de las normas a aplicar y actuaciones a realizar para evitar daños propios y a terceros en las márgenes del cauce.

2) Estudio Hidrológico e Hidráulico, realizado por técnico competente, en el que se determinará:

- propuesta justificada de deslinde del dominio público hidráulico, en caso de no existir deslinde.

- caudal de avenida correspondiente a un periodo estadístico de retorno de cien años que servirá a su vez para determinar la «vía de intenso desagüe», dentro de cuyos límites los usos del suelo y las actividades deberán quedar sometidas a lo dispuesto en la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico para las zonas de servidumbre y policía y en cualquier caso, ningún uso deberá afectar desfavorablemente la capacidad de esta vía de intenso desagüe, ni dará lugar a importantes daños propios.

- caudal de avenida correspondiente a un periodo estadístico de retorno de quinientos años que servirá a su vez para determinar la «zona inundable», en la que las actuaciones urbanísticas determinarán las medidas que deban adoptarse a fin de minorar los efectos negativos que podrían producirse en las zonas marginales de la vía de intenso desagüe.

Podrá admitirse una sobreelevación de hasta 0,5 metros en la avenida de periodo de retorno de 100 años para determinar la vía de intenso desagüe en aquellos casos de daños reducidos y dificultad para acondicionar otras áreas alternativas de desarrollo del núcleo urbano afectado, en su caso.

3) Planos:

\* de situación, en coordenadas UTM.

\* Emplazamiento, con situación actual y futura, en el perímetro de actuación, con curvas de nivel cada metro, e identificación del cauce que pueda influir o ser influido por la actuación.

\* Planta perfiles y secciones transversales de la situación actual y futura, con representación de los límites de las avenidas y que sean suficientes para definir las actuaciones descritas en la memoria.

La ordenación propuesta por el Plan Parcial o especial deberá ser coherente con las conclusiones de los documentos referidos, recogiendo y grafiando en los planos correspondientes las delimitaciones del dominio público y de sus zonas de afección.

#### **Art. 214. Red eléctrica.**

a) Legislación y afecciones territoriales.

En el desarrollo y aplicación del presente Plan General, en lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa, o normas que las sustituyan:

\* la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa (EF) y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas,

\* El Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que aprobó el Reglamento de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

\* El Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre Normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas,

\* El Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, que aprobó el Reglamento electrotécnico para baja tensión,

\* El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

\* Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

En aplicación de dicha normativa, este Plan general recoge las siguientes servidumbres:

- **La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica** que comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía.

- Y **la servidumbre de paso subterráneo**, que comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señalen los Reglamentos así como las Ordenanzas Municipales.

#### **Art. 215. Red de saneamiento. Depuración.**

##### **a) Legislación.**

En el desarrollo y aplicación del presente Plan General, en lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa, o normas que las sustituyan:

\* Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.

\* Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

\* Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

\* Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

\* **RDL 781/1986**, de 18 de abril, que aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

\* Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su parte vigente tras

la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

\* La Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

**Art. 216. Vertedero de residuos sólidos urbanos. RSU.**

a) Legislación y afecciones territoriales.

En el desarrollo y aplicación del presente Plan General, en lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa, o normas que las sustituyan:

\* Ley 42/1975, de 19 de noviembre de recogida y tratamiento de los desechos, y RSU, modificada por el RD 1163/1986, de 13 de junio.

\* Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

\* Decreto 2183/1968, de 16 de agosto, que regula la aplicación del Reglamento anterior en zonas de dominio público.

\* Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su parte vigente tras la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

\* Los Anexos de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, incluyen entre los proyectos sujetos a **EIA** los relativos a vertederos, almacenamiento y plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos industriales, tóxicos y peligrosos, agropecuarios y hospitalarios.

Para el supuesto en que el Ayuntamiento de Aledo decidiese el establecimiento y formación de un depósito o vertedero controlado, deberá realizarse en un lugar apropiado, de acuerdo con un proyecto autorizado:

- Por el Ayuntamiento cuando se trate de **vertederos o depósitos particulares**.

- O por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos u Organismo competente en el caso de **vertederos municipales**.

Si el Ayuntamiento de Aledo pretendiera instalar un depósito o vertedero municipal en terrenos de propiedad particular, efectuará la elección mediante concurso público.

**Art. 217. Yacimientos paleontológicos y arqueológicos.**

a) Legislación.

En el desarrollo y aplicación del presente Plan General, en lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa, o normas que las sustituyan:

\* Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

\* Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley anterior.

\* Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre, que ha venido a derogar y sustituir a la Ley de 2 de mayo de 1975.

La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica de Aledo, como **BIC**, determinará para el Municipio la obligación de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en la Ley del Patrimonio Histórico Español establecidas.

**2.4. - TÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN.**

**Art. 218. Gestión de actuaciones integradas.**

1. Se estará a lo dispuesto sobre la materia en los arts. 169 y siguientes de la LSRM.

2. Los Programas de Actuación correspondientes a Unidades de actuación delimitadas en Planes Parciales o especiales aprobados en desarrollo de los sectores establecidos por el Plan general deberán contener el compromiso expreso de costear la obtención de los metros cuadrados del Sistema General de Espacios Libres que le corresponda según las determinaciones del Plan Parcial. Una vez recaída la aprobación definitiva del Programa de Actuación, y como requisito para su efectividad, deberá procederse al ingreso efectivo de las cantidades determinadas, a efectos de garantizar la efectiva obtención de dicho Sistema General.

3. Si el sistema elegido por el Ayuntamiento para el desarrollo de la Unidad de Actuación fuese el de concurrencia, los criterios orientativos en base a los cuales se va a otorgar prevalencia a las propuestas de programación que se presenten por particulares como alternativas al Programa de Actuación elaborado por el Ayuntamiento en relación a los distintas Unidades de Actuación en que se dividan los distintos sectores de suelo urbanizable así clasificado en el presente PGMO. (art. 186 y siguientes de la LSRM) serán los siguientes:

a) Criterios principales.

- Mayor brevedad en el plazo previsto para realizar la urbanización.

Cuanto menor sea el plazo previsto mayor será la valoración que merece la oferta jurídico económica.

- Ofrecimiento de mayores garantías y solvencia por el proponente.

Las ofertas respaldadas por una mayor solvencia del promotor, que se podrá determinar tanto por la presentación de garantías económicas por encima de las exigidas legalmente, así como el mayor rigor de las penalizaciones a las que se someta el agente urbanizador en caso de incumplimiento; como por los antecedentes o trayectoria profesional de éste, supondrán mejoras añadidas con relación a al adjudicación y selección de Programa y Urbanizador.

Importa discernir si esas garantías se ofrecen en concepto de garantías de promoción no de mero anticipo de la garantía de retribución o de simultaneidad,

puesto que sólo el primer caso supone, realmente, un plus respecto a las exigencias mínimas legales, mientras que el segundo sólo supone, todo lo más, un anticipo en el cumplimiento de obligaciones que, aunque digno de valoración, es menos relevante.

Cabrá considerar susceptible de valoración como mejora el ofrecimiento de contraprestaciones especiales a cargo del propietario cuando este mismo sea el aspirante a agente urbanizador. No cabe, en cambio, entrar a valorar, en sí mismo, el mero compromiso de asumir cargas más gravosas cuando se prevé financiarlas repercutiéndolas al propietario del terreno, ya que ello no implica mayor rigor en el compromiso adquirido por el agente urbanizador. Otra cosa será que tras esas cargas más cuantiosas descansen una alternativa técnica de perfiles más serios por atender mejor las necesidades de calidad de la obra pública o de conexión e integración territorial en su contexto territorial o, en definitiva, se traduzcan en mejoras apreciables para la calidad de vida de la población.

- El carácter más proporcionado de la retribución del urbanizador.

Lógicamente esta proporcionalidad hay ponderarla en función del coste estimado de las obras de urbanización cuya realización asuma cada propuesta. Sólo son comparables ofertas que se refieran a obras similares y ofertas que preconicen una misma modalidad de retribución (suelo o dinero). Cuanto más moderada sea la retribución del Urbanizador mejores serán las condiciones de participación que se derivan del Programa para los propietarios afectados. Esto debe ser objeto de valoración positiva por la Administración; naturalmente, lo que la Administración no podrá hacer es menoscabar deliberadamente la calidad o integridad de las obras públicas o de la morfología urbanística de la ordenación aprobada so pretexto exclusivo de que ello abarate el coste del Programa para los propietarios. Por tanto, este factor ha de ser objeto de valoración en la medida en que se prevea, justificadamente, para las mismas obras, un menor precio máximo para efectuarlas sin menguar su calidad.

b) Criterios complementarios.

- Ajuste con las expectativas e intereses municipales sobre el Sector.

Cuando se trate de propuestas en sintonía con las preferencias municipales de actuación sobre una zona, expresadas por la Corporación de cualquier forma, se valorarán éstas de modo preferente, en cuanto concuerden con el interés público general.

- Criterio de materialización de las condiciones de conexión exigidas para el desarrollo del Sector.

Se ha de incluir un criterio de materialización de las condiciones de conexión para sufragar los costes de implantación de las infraestructuras necesarias para la dotación de servicios urbanísticos al sector. En este sentido, tendrá prevalencia en la adjudicación del Programa la propuesta que:

\* Articule una adecuada ejecución de dichas obras y posterior repercusión de los costes proporcionales en las Unidades de Actuación que se vean beneficiadas por ellas;

\* Si las obras ya estuvieran ejecutadas anteriormente, presente el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de ello de manera eficaz.

- Ofrecimiento de mejores condiciones para el interés general.

Las propuestas que se valoren como más atractivas para el interés general, por sus aportaciones y mejoras sobre la ordenación mínima asumible. Es decir, que cuando se presente un ofrecimiento de mejoras por parte del proponente, a ejecutar a su costa, que supongan la asunción de la realización de actuaciones externas a las del Sector necesarias o convenientes para el municipio, se valorará como mejora computable en la adjudicación y selección.

En este sentido, se considerará como especialmente apreciable la manifestación más clara acerca de la asunción de los porcentajes de infraestructuras generales que han de soportar los sectores. Así, los ofrecimientos en este sentido que mayores ventajas ofrezcan para la Administración serán mejor valoradas que las que asuman menos compromisos en este tema.

- Gozar de mayor respaldo de los propietarios de terrenos afectados.

En los supuestos en los que se presente una oferta que plantee mejores condiciones para los particulares afectados y así se asuma y declare por estos, se considerará como ventaja adicional, frente a propuestas que no asuman ni impliquen colaboración con los propietarios afectados.

Como se puede apreciar, la presente relación se puede completar según criterio municipal, así como aplicarla con mayor o menor flexibilidad, dentro de las amplias competencias atribuidas por la **LSRM** a los Ayuntamientos en la selección del Urbanizador y aprobación de Programas.

**Art. 219. Condiciones de conexión para la programación de actuaciones integradas.**

1. Para cada una de las Unidades de Actuación que se establezcan por el planeamiento de desarrollo se señalarán las condiciones de conexión que tienen que cumplirse para que sea posible su programación. Se trata de condiciones objetivas: es indiferente que se responsabilice de realizarlas el urbanizador de la actuación o que las haya realizado otro sujeto antes de que se programe la actuación; lo insoslayable es que se cumplan.

2. Con carácter general, y para todos los casos ordinarios en que no se exprese cosa distinta en las condiciones de gestión que se establezcan para cada Unidad de Actuación, se establecen unas reglas generales de conexión de la urbanización de la Unidad y las redes de infraestructura viaria y alcantarillado exteriores a ella, en los siguientes términos y casos:

a) En las actuaciones colindantes con casco urbano consolidado será suficiente y necesario que la actuación que se pretende garantice una urbanización con características análogas a las redes de servicio consolidadas y que sea posible su integración con las redes de servicio y viario estructurante.

b) Si la actuación que se pretenda llevar a cabo está desligada del casco urbano consolidado, o aún siendo colindante exista saturación de alguna de las redes de servicio o viario estructural, será requisito imprescindible para su programación la ejecución de las conexiones necesarias con las redes de servicio y el Sistema General Viario, además de las que se establezcan en las correspondientes condiciones de planeamiento y gestión de cada sector.

#### **Art. 220. Fichas de gestión o programación.**

Los planes de desarrollo del presente **PGMO** incluirán, junto a las fichas de planeamiento, unas fichas de gestión o programación que fijen de forma resumida las condiciones de conexión para la programación de actuaciones integradas.

Se realizará un Programa de Actuación para el desarrollo de Actuaciones Integradas, para cada una de las Unidades de Actuación que delimite el planeamiento de desarrollo del presente **PGMO**. Los contenidos de meritadas fichas de gestión serán los siguientes:

- La situación de cada una de ellas con respecto a la secuencia lógica de desarrollo de la ordenación prevista por el planeamiento de desarrollo.

- Las condiciones de integración y conexión de la actuación integrada.

- La delimitación de Unidades de Actuación y, en su caso, los criterios a seguir para futuras delimitaciones o redelimitaciones.

- El aprovechamiento asignado a cada una en función del aprovechamiento de referencia del área o sector.

#### **Art. 221. Cuestiones de aplicación general.**

1. Condición general de las zonas de protección y afección de carreteras de titularidad supramunicipal: Todos los sectores de planeamiento de desarrollo del **PGMO** que sean colindantes con carreteras de ámbito supramunicipal, integrarán la zona de protección y afección dentro de la ordenación del Plan, debiendo ser cedita en caso de que afecte al ámbito propio del sector.

2. Limitación en el número de viviendas: a efectos de este **PGMO** se debe entender ahora y en el futuro que cuando se fija un número máximo de viviendas se está refiriendo a unidades residenciales, con independencia de que se trate de estudio, apartamento, chalet o vivienda. A efectos del cómputo de número máximo de viviendas no cabe distinción alguna en función del tipo de edificación, todos contabilizan por unidades.

3. Redes: todas las construcciones serán subterráneas, incluidas las extensiones de telefonía y eléctricas. Cuando en el ámbito de una actuación existan

conducciones aéreas, éstas deberán desviarse o procederse a su canalización subterránea.

El reintegro de los costes de extensión de redes será a cuenta de la compañía suministradora, en los casos que proceda, de conformidad con el artículo 160.2 de la **LSRM**. La referencia de las fichas de gestión que así lo contenga queda supeditada a la regulación vigente.

### **2.5.- TÍTULO V. NORMAS DE URBANIZACIÓN.**

#### **Art. 222. Proyectos de Urbanización.**

##### **1. Concepto:**

Son proyectos de cuya finalidad es llevar a al práctica en suelo urbanizable la realización material de las determinaciones de la ordenación pormenorizada del **PGMO** o, en su caso, de los Planes Parciales o Planes Especiales de desarrollo del **PGMO**.

Los proyectos de urbanización constituyen instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización tales como viales, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, viario y otras análogas.

##### **2. Redacción y documentación.**

La redacción de los proyectos de urbanización y la documentación que la componen se ajustará a las determinaciones y contenidos dispuestos en los artículos 67 a 70 ambos inclusive del Reglamento del Planeamiento o norma que lo sustituya.

#### **Art. 223. Pavimentación y aceras.**

1. El sistema viario se proyectará en función de la intensidad y naturaleza del tráfico.

2. Del tipo de terreno y cimentación:

\* Como mínimo dispondrá zahorra natural seguida de zahorra artificial y aglomerado asfáltico para calzadas.

\* Las aceras serán de las dimensiones que establezca la ordenación y, como mínimo, de 1,50 m. de ancho, y quedarán protegidas de las calzadas mediante bordillo.

\* La red viaria carecerá de barreras arquitectónicas que permita el adecuado movimiento de minusválidos.

3. Serán de aplicación el resto de condiciones que establezcan los correspondientes proyectos de urbanización.

#### **Art. 224. Abastecimiento y distribución de agua.**

1. Se ajustará a las prescripciones contenidas en los planes de desarrollo del presente **PGMO** y aquellas no previstas dictaminadas por los organismos competentes y determinaciones municipales.

2. La red de distribución a adoptar será la de malla con objeto de que en caso de avería la repercusión sobre el total de la zona sea mínima.

3. La red quedará situada por debajo de las aceras.

4. Se colocarán hidrantes de 45 mm., a una distancia máxima entre ellos de 100 metros.

5. Se colocarán así mismo bocas de riego según se establezca en los correspondientes proyectos de urbanización.

6. Serán de aplicación el resto de condiciones que establezcan los correspondientes proyectos de urbanización.

**Art. 225. Saneamiento y Alcantarillado.**

1. Todas las conducciones serán subterráneas siguiendo el trazo viario y se situarán a cotas inferiores de la red de abastecimiento.

2. El vertido se realizará a la red Municipal existente y en cualquier caso estará a lo dispuesto por el Ministerio de obras públicas y urbanismo y a las disposiciones previstas por el Ayuntamiento de Aledo, debiéndose buscar el entronque pese a que éste se encuentre fuera de la ordenación prevista en el planeamiento.

3. El resto de condiciones serán las que se establezcan en los diferentes proyectos de urbanización.

**Art. 226. Energía Eléctrica.**

1. Red de energía eléctrica y alumbrado público:

\* Las instalaciones deberán cumplir el Reglamento, de estaciones de Transformación (O.M. de 23 de febrero 1.949), el Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión (Decreto de 28 de Noviembre de 1968) y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Decreto de 3 de Junio de 1955) o normativa que los sustituya.

\* En el Suelo Urbano y Urbanizable, las instalaciones de Alta o Baja Tensión serán subterráneas.

\* Todo el proyecto de urbanización justificará que se dispone del contrato de suministro con la empresa eléctrica, en la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía.

\* El trazado será subterráneo y se preverá la posibilidad de dos niveles de iluminación, media noche y completa.

2. Características generales de los centros de transformación.

\* Los centros de transformación serán de tipo interior, empleando para su aparillaje celdas prefabricadas de tipo monobloque bajo envolvente metálica, según norma UNE- 20.138.

\* La acometida al mismo será subterránea.

\* La ubicación de los centros de transformación se determinarán en función de los espacios abiertos (zonas ajardinadas) y por la disponibilidad de espacios, los cuales tienen accesibilidad para las tareas de explotación de la red eléctrica interior.

\* También se tendrá en cuenta la conveniencia de situar los centros lo más próximo posible al centro de gravedad de las potencias de cada sector.

3. El resto de condiciones serán las que se establezcan en los diferentes proyectos de urbanización.

**Art. 227. Proyectos de Obras.**

Son aquellos que tienen por finalidad la ejecución de obras a realizar, las condiciones y características generales y disposición de los elementos y el acondicionamiento de sus instalaciones tanto de obras de urbanización como de edificación.

**2.6.- TÍTULO VI. NORMAS TRANSITORIAS.**

**2.6.1. CAPÍTULO I. USOS, ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS PERMITIDOS EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.**

Art. 228. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos en Suelo Urbanizable Sectorizado.

El régimen transitorio del suelo urbanizable sectorizado se regulará por lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia o norma que lo sustituya.

En el supuesto de que el Plan General de Aledo previese una preordenación básica del sector, por vía de modificación puntual, se aplicará el párrafo 1º del artículo 82.2 de la **LSRM**.

Este régimen transitorio quedará suspendido cuando se alcance el grado de colmatación del 30%.

**2.6.2. CAPÍTULO II. USOS, ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS PERMITIDOS EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ESPECIAL.**

**Art. 229. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos en Suelo Urbanizable Sectorizado Especial.**

Respecto al régimen transitorio del suelo urbanizable sectorizado especial se estará a lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 82.2 de la **LSRM**, o norma que lo sustituya.

Igualmente este régimen quedará en suspenso cuando se alcance el grado de colmatación anteriormente señalado: el 30%.

**2.6.3. CAPÍTULO III. USOS, ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS PERMITIDOS EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO.**

**Art. 230. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos en Suelo Urbanizable No Sectorizado.**

El régimen transitorio del suelo urbanizable sin sectorizar se encuentra regulado en los artículos 83 a 85 de la **LSRM**, o norma que los sustituya.

Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el Suelo Urbanizable No Sectorizado podrán realizarse los usos, actividades y aprovechamientos siguientes:

1. Obras e instalaciones para la ejecución de Sistemas Generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales.

2. Obras e instalaciones de carácter provisional previstas en la **LSRM**.

3. Construcciones ligadas a la utilización racional de los recursos naturales, tal y como dispone el art. 83 **LSRM** o norma que lo sustituya:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario.

b) Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

c) Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a carreteras.

d) Vivienda unifamiliar vinculada a las actividades anteriores.

4. Excepcionalmente, podrá admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de «interés público», siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

Podrán incluirse en este supuesto las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.

b) Establecimientos turísticos.

c) Establecimientos comerciales.

d) Actividades industriales y productivas.

e) Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.

#### **2.6.3.1. SECCIÓN I. CONSTRUCCIONES LIGADAS A LA UTILIZACIÓN RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES.**

##### **Art. 231. Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario.**

###### **1. Almacén agropecuario:**

Las construcciones destinadas a almacén vinculado a una explotación agrícola, ganadera o forestal deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima: no se fija.

- Superficie máxima edificable: 40 m<sup>2</sup>.

- Altura máxima: 3,60 m.

- Justificación del cultivo.

2. Instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas o cinegéticas.

a) Las instalaciones precisas para la adecuada explotación agrícola, ganadera o cinegética de los terrenos o su mejora, deberán ser las estrictamente indispensables a tal fin, reunir las características exigibles para su función y cumplir o ser conformes con las normas, planes, programas o medidas aprobadas para la ordenación de la actividad correspondiente.

No se admitirán aquellas que supongan un grave perjuicio para la población circundante.

Deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima: no se fija.

- Ocupación máxima: 40%.

- Distancia a linderos: 10 metros.

- Distancia a camino público: se separará la distancia preceptiva, y como mínimo 15 metros.

- Número máximo de plantas: dos.

- Altura máxima reguladora: siete (7) metros, pudiendo superarse por elementos técnicos de la construcción.

b) En materia de protección del medio ambiente, el otorgamiento de licencia de construcción de este tipo de instalaciones se adecuará, en su caso, a lo dispuesto en la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, o norma que la sustituya, y demás normativa de aplicación.

3. En cuanto al resto de condiciones, se estará a lo dispuesto en el art. 84 a) **LSRM** o norma que lo sustituya.

Art. 232. Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y los servicios públicos.

1. Las obras o instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que pretendan localizarse o discurren por este suelo, con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, la posible contradicción entre el planeamiento territorial y urbanístico y la ejecución de los proyectos relativos a las obras correspondientes a infraestructuras, instalaciones o servicios públicos del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se resolverá en los términos de la legislación que los regule.

3. En cuanto al resto de condiciones, se estará a lo dispuesto en el art. 84 b) **LSRM** o norma que lo sustituya.

##### **Art. 233. Áreas o instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a carreteras.**

1. Las construcciones e instalaciones vinculadas funcionalmente al servicio de carreteras, estarán sujetas a las condiciones y procedimiento de la legislación que resulte de aplicación en función de la titularidad de la vía, y se integrarán en las áreas de servicio definidas a tal fin por el planeamiento general o especial, o por su planificación sectorial.

2. Las estaciones de servicio de carburantes requerirán informe favorable de la Administración titular de la vía previo a la licencia municipal, conforme el procedimiento explícito en el art. 70 del **Reglamento General de Carreteras** o norma que lo sustituya.

3. En todo caso, las construcciones serán adecuadas al paisaje en que se ubiquen y no obstaculizarán la contemplación del mismo.

4. Los talleres de reparación de vehículos y establecimientos de restauración, tiendas de artesanía o de productos agrícolas de la comarca vinculados a carreteras deberán cumplir los siguientes parámetros urbanos:

- Parcela mínima con superficie mínima de 5.000 metros cuadrados.

- La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

- Una distancia mínima a linderos de la finca de 15 metros.

- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

- Altura máxima de tres plantas y diez metros, pudiendo superarse con elementos técnicos de la construcción.

- Adecuación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de los residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

**Art. 234. Vivienda Unifamiliar vinculada a las actividades anteriores.**

1. Las edificaciones que vayan a ser destinadas a vivienda unifamiliar aislada deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Parcela mínima con superficie mínima superior a 5.000 m<sup>2</sup> por vivienda y 2.500 m<sup>2</sup> por vivienda en el suelo urbanizable especial, con las condiciones que exige el art. 84.D) 2. **LSRM**, o norma que lo sustituya.

b) La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

c) Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

d) Separación mínima a linderos de la finca: 10 metros.

e) Altura máxima 7 metros en dos plantas.

f) Ocupación máxima de la construcción de 200 metros cuadrados por vivienda.

g) Adecuación de la ubicación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

h) Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de los residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

i) Justificación de la no formación de núcleo de población.

2. En cuanto al resto de condiciones, se estará a lo dispuesto en el art. 84 D) **LSRM** o norma que lo sustituya.

**Art. 235. Suspensión del régimen transitorio.**

Este régimen se suspenderá cuando se haya producido la colmatación del 30% del suelo vinculado a los usos y actividades implantados en el área de cada uno de los ámbitos de suelo urbanizable de uso global homogéneo determinado por el PGMO.

**2.6.3.2. SECCIÓN II. CONSTRUCCIONES SUJETAS A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.**

**Art. 236. Autorización previa.**

La autorización previa de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, DGVAU, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes se atenderá al siguiente procedimiento:

1. El interesado solicitará dicha autorización a la DGVAU, precisando los siguientes extremos:

a) Emplazamiento y extensión de la finca, reflejados en el plano de situación.

b) Justificación de la no formación de núcleo de población.

c) Descripción de las características fundamentales de la construcción, los usos o actividades a desarrollar en ella y sus datos de ocupación y superficies.

d) Copia de los títulos de propiedad.

e) Compromiso del propietario para afectar la finca como indivisible en el Registro de la Propiedad y vincular la misma a la edificación.

2. En cuanto al procedimiento, será de aplicación lo dispuesto en el art. 86 **LSRM** o norma que lo sustituya.

Una vez concedida la autorización previa deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente licencia municipal para poder dar comienzo a las obras, sin perjuicio de la obligación de obtener las autorizaciones que en cada caso sean preceptivas.

**Art. 237. Condiciones de implantación de actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento y terciarias en general.**

1. La realización de construcciones e instalaciones de todo tipo destinadas a actividades turísticas, deportivas, de ocio y esparcimiento y terciarias en general, requerirá la consideración, por el órgano autonómico competente para ello, de su «utilidad pública».

Para la solicitud deberán acompañarse, al menos, la documentación siguiente:

a) Justificación de la propiedad de los terrenos, que deberán tener la superficie mínima exigible de 5.000 m<sup>2</sup>, con el compromiso de afectar, con carácter real, la totalidad de dicha superficie a la implantación que se pretende y de mantener la parte de la misma no construida en uso agrícola o, en su caso, proceder a la plantación con arbolado del 50% de la misma.

b) Esquema suficientemente indicativo o anteproyecto de las construcciones e instalaciones a ejecutar, las cuales nunca podrán rebasar, incluyendo la totalidad del terreno necesario para el adecuado funcionamiento de la actividad a la que se destinen, la ocupación máxima que en cada caso se determina, con indicación de la solución para el acceso rodado, los aparcamientos, el abastecimiento de agua y la recogida, la eliminación y la depuración de toda clase de residuos y vertidos; solución cuya ejecución íntegra deberá ser asumida por cuenta y cargo del solicitante.

c) Análisis del impacto de la actividad sobre el medio físico y la ordenación y del destino generales del suelo no urbanizable del municipio, así como los terrenos inmediatos a la misma, especialmente los Sistemas Generales de Planeamiento.

2. Sólo podrán admitirse y darse curso a las solicitudes que se refieran a:

a) Establecimientos hoteleros y asimilados, cuando concurra la conveniencia de la situación aislada del establecimiento, por razón de las características del servicio de disfrute del medio natural y del paisaje que pretenda prestar, o la oportunidad de su situación para la prestación del servicio a los usuarios de las carreteras.

b) Centros recreativos, deportivos y de ocio, cuando se acredite suficientemente la procedencia de su implantación en suelo urbanizable no sectorizado por razones técnicas o de las molestias derivadas de la actividad propia de este tipo de centros, que los hagan incompatibles con el uso residencial dominante en el suelo urbano o aconsejen su ubicación aislada.

c) Campamentos de turismo e instalaciones similares o equivalentes de carácter turístico que cumplan los requisitos que les impongan su regulación específica y no propicien por sus características y emplazamiento la formación de núcleos de población.

d) Talleres de reparación de vehículos y establecimientos de restauración, tiendas de artesanía o de productos agrícolas de la comarca.

e) Actividades culturales, benéfico – asistenciales y religiosas sin ánimo de lucro, centros sanitarios, científicos, servicios funerarios y cementerio, cuando además de cumplir con la normativa sectorial que específicamente las regule, se acredite suficientemente, por relación a las características concretas de la actividad de que se trate la procedencia de su emplazamiento aislado.

f) Depósitos de titularidad y explotación privadas, para el almacenamiento de residuos que cuenten con

una declaración favorable en relación con su impacto visual y paisajístico.

g) Obras e instalaciones propias de la red de suministros y comunicaciones de titularidad privada, de necesario emplazamiento en suelo urbanizable no sectorizado.

3. Las condiciones de edificación que se permitan para las actuaciones indicadas en cada una de las letras del número anterior serán, además de las impuestas por su regulación específica, las siguientes:

a) Hotel y asimilados:

- Parcela mínima 5.000 m<sup>2</sup>.

- Ocupación por edificaciones del 50% total de la parcela.

- La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real de la construcción.

- Distancia mínima a linderos de 15 metros.

- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

- Adecuación de la ubicación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como al mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso forestal o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de los residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

b) Centros recreativos, deportivos y de ocio.

- Parcela mínima de 5.000 m<sup>2</sup>.

- Ocupación de las edificaciones del 50 % del total de la parcela.

- La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real de la construcción.

- Distancia mínima a linderos de 15 metros.

- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

- Adecuación de la ubicación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como al mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso forestal o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de los residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

c) Campamentos de turismo o similares:

- Las mismas condiciones exigidas para el apartado b).

d) Talleres de reparación de vehículos y establecimientos de restauración, artesanía y productos de la comarca.

- Parcela mínima con superficie mínima de 5.000 metros cuadrados.

- La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

- Una distancia mínima a linderos de la finca de 15 metros.

- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

- Altura máxima de tres plantas y diez metros, pudiendo superarse con elementos técnicos de la construcción.

- Adecuación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de los residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

e) Actividades culturales, asistenciales, religiosas, sanitarias, científicas, y servicios funerarios.

Las que determine la regulación sectorial y, en su defecto, las siguientes:

- Parcela mínima con superficie mínima de 5.000 metros cuadrados.

- La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

- Una distancia mínima a linderos de la finca de 15 metros.

- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

- Altura máxima tres plantas y diez metros, pudiendo superarse la altura por elementos técnicos de la construcción.

- Adecuación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo

caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de los residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

f) Depósitos.

- Las mismas condiciones exigidas para los apartados b) y c), salvo cuando se trate de depósitos de redes de suministros de servicios públicos, que regirán por la letra g).

g) Redes de suministros y comunicaciones.

- Será de aplicación la regulación sectorial aplicable en cada caso.

#### **Art. 238. Condiciones para la implantación de actividades industriales y productivas.**

1. Únicamente se permitirá la implantación de nuevas actividades industriales y productivas en suelo urbanizable no sectorizado - salvo las actividades industriales de especial importancia - cuando se justifique suficientemente su ubicación fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado.

2. Como excepción, podrán continuar su actividad o cambiar de uso aquellas naves que hayan obtenido licencia con anterioridad a la aprobación de este **PGMO** y/o la edificación que esté declarada como obra nueva en el Registro de la Propiedad en la misma fecha.

3. La realización de construcciones destinadas a actividades industriales o productivas requiere su declaración de «utilidad pública» por la Administración autonómica, y la consiguiente atribución y definición del uso y aprovechamiento urbanísticos del terreno, que se interesará de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, acompañando a la solicitud los documentos que reglamentariamente se determinen, entre los que deben figurar, como mínimo, los siguientes:

a) Justificación de la propiedad de los terrenos correspondientes, que deberá tener la superficie necesaria para que quede libre el cincuenta por ciento de la parcela neta; con compromiso de afectar con carácter real la total superficie de la parcela neta al aprovechamiento urbanístico que se conceda para la realización de la actividad, así como de mantener el uso agrícola o, en su caso, de plantar arbolado

b) Estudio justificativo de la solución del acceso rodado, de abastecimiento de agua y energía eléctrica, así como de la recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos; solución que siempre deberá ser asumida como coste a cargo del establecimiento de la propia actividad, formulando expresamente el pertinente compromiso formal en tal sentido.

c) Análisis de su impacto ambiental e incidencia sobre la ordenación, carácter y destino generales del suelo no urbanizable y especialmente de los terrenos inmediatos a la misma, así como sobre las redes generales de infraestructuras, servicios y dotaciones del territorio.

4. Pese a la carencia, en establecimientos industriales existentes y en funcionamiento a la entrada en vigor de este **PGMO**, de los requisitos previstos en el número anterior, podrá declararse la «utilidad pública» de la reforma o ampliación de tales actividades cuando se den las circunstancias siguientes:

a) La no procedencia de adoptar respecto a ellas cualesquiera medidas de protección y restablecimiento de la legalidad urbanística.

b) En el caso de ampliaciones, la no superación por la superficie a construir de la mitad de la que se encuentre ya construida, salvo cuando la suma de ambas no rebase los mil metros cuadrados, límite hasta el que será posible en todo caso la ampliación.

#### **5. Parámetros Urbanísticos:**

- Parcela mínima: 5.000 metros cuadrados.
- La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la superficie real de la construcción.
- Una distancia mínima a linderos de 15 metros.
- Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

- Altura máxima de tres plantas y diez metros, pudiendo superarse por elementos técnicos de la construcción.

- Adecuación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como del mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

- Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de residuos y la depuración de vertidos que pueda producir la actuación.

#### **Artículo. 239. Suspensión del régimen transitorio.**

Este régimen se suspenderá cuando se alcance un grado de colmatación del 30%.

Murcia, 23 de septiembre de 2005.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora**

## Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas

**11604 Resolución de 6 de octubre de 2005 del Secretario de Comunicación Audiovisual y de los servicios de la Presidencia, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2005, por el que se modifica el de 8 de julio de 2005, reservando uno de los canales digitales del múltiple digital de cobertura autonómica a la entidad pública Radiotelevisión de la Región de Murcia.**

En fecha 30 de septiembre de 2005, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas, adoptó Acuerdo por el que se modifica el de 8 de julio de 2005, reservando uno de los canales digitales del múltiple digital de cobertura autonómica a la Entidad Pública Radiotelevisión de la Región de Murcia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Comunicación Audiovisual y de los Servicios de la Presidencia

#### **Resuelve**

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2005 por el que se modifica el de 8 de julio de 2005; reservando uno de los canales digitales del múltiple digital de cobertura autonómica a la Entidad Pública Radiotelevisión de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de octubre de 2005.—El Secretario de Comunicación Audiovisual de los Servicios de la Presidencia, **Francisco Ferrer Meroño**.

#### **Acuerdo**

«El R.D. 2.169/1998, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, destinó a la cobertura territorial autonómica el canal 60 con capacidad para cuatro programas de televisión con tecnología digital terrestre, estableciendo la disposición adicional primera, apartado 3, que cada una de las entidades públicas que explotan un canal de cobertura autonómica, accederán a dos programas del canal múltiple. En base a

ello, el Consejo de Gobierno adoptó el Acuerdo de fecha 8 de julio de 2005, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» por Resolución de 15 de julio de 2005 de la Secretaría de Comunicación Audiovisual y de los Servicios de la Presidencia, por el cual se reservaron dos programas a la Entidad Pública Radiotelevisión de la Región de Murcia y se destinaron los otros dos programas para su gestión por particulares.

El R.D. 823/2005, de 8 de julio, por el que se concede a la Comunidad Autónoma de Murcia la gestión directa del tercer canal de televisión, dispone en su artículo 2 que la entidad pública autonómica podrá solicitar, en el plazo de tres meses desde la publicación del R.D. en el BOE, que se le permita explotar con tecnología digital hasta dos programas dentro del canal múltiple reservado, lo que se realizó mediante escrito de fecha 28 de julio de 2005 remitido por la Entidad Pública Radiotelevisión de la Región de Murcia al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Posteriormente, el R.D. 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, establece en el párrafo 4 de su deposición adicional segunda la posibilidad de que los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma decidan los canales del múltiple digital que reserva a su entidad pública y los que serán explotados por empresas privadas en régimen de gestión indirecta, mediante concesión otorgada por concurso público.

Esta relevante modificación en el régimen de la reserva de canales del múltiple digital al dar la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan decidir reservar más de dos para su gestión privada, unido al hecho de que el artículo sexto de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, establece que en el momento en el que se produzca el cese efectivo de las emisiones de televisión terrestre de ámbito autonómico con tecnología analógica, el Plan técnico de la televisión digital terrestre reservará un segundo canal múltiple para su emisión con tecnología digital de cobertura autonómica; y a la vista de la demanda existente para la prestación del servicio público por gestión indirecta y con la finalidad de promover la competencia y un mayor pluralismo en los medios de comunicación regionales, se considera oportuno modificar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de julio de 2005 en el sentido de reservar un solo canal digital del múltiple digital de cobertura autonómica a la Entidad Pública Radiotelevisión de la Región de Murcia, destinándose el segundo inicialmente reservado a dicha Entidad Pública para su gestión por particulares.

En virtud de cuanto antecede, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, el Consejo de Gobierno

#### **Acuerda**

**Primero.**- Modificar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de julio de 2005, reservando uno de los canales digitales del múltiple digital de cobertura autonómica a la Entidad Pública Radiotelevisión de la Región de Murcia, destinándose el segundo inicialmente reservado a dicha Entidad Pública para su gestión por particulares.

**Segundo.**- Publicar el contenido del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para su general conocimiento».

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

#### Ministerio del Interior

#### Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

#### 11295 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o diario oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 9 de septiembre de 2005.—El Jefe Provincial de Tráfico, José Quirantes Alonso.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300053686070	M MONCAYO	X3114647X	ALICANTE	06.02.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300052674941	D DRISSI	X3734818D	ALICANTE	28.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
309053823718	V SEJOURNANT	41959743	ALICANTE	06.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054413127	N BAIDEZ	48343125	ALICANTE	08.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053703109	A HERNANDEZ	21965430	CREVILLEN	14.01.2005	150,00		RD 772/97	016.4
300054310168	M ESTEVEZ	51653022	ELCHE	13.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300404506691	E SAAVEDRA	74231692	ELCHE	20.02.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
309404486298	P DA COSTA	05138885	JAVEA	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053658992	F CUTILLAS	07537224	LA NUCIA	02.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
309404483522	E ARIAS	52515285	LA NUCIA	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053980622	P RUBIO	21684897	MURO DE ALCOY	16.03.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
300054138414	M HAMZAOUI	X3929372Y	NOVELDA	16.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
309404459490	AUTOMOCION COOPER SL	B53270302	ORIHUELA	28.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054468475	G COPA	X3983438E	ORIHUELA	08.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300404314510	J BALLESTER	29004281	ORIHUELA	27.05.2005	200,00		RD 13/92	052.
300053995145	M BELMONTE	45562415	ORIHUELA	14.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300404570605	J LOPEZ	48416465	ORIHUELA	20.04.2005	140,00		RD 13/92	052.
300054255571	N FERNANDEZ	48554070	ORIHUELA	14.02.2005	150,00		RD 13/92	003.1
309404473115	P GIMENEZ	74151311	ORIHUELA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404459180	F BELIJAR	74168001	ORIHUELA	06.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053683240	C CAYUELAS	74185598	ORIHUELA	10.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
300054181186	T KAMAL	X4217983J	LA MIRADA	02.05.2005	90,00		RD 13/92	130.1
300053555200	A EL HAOUSSI	X2539365G	REDOVAN	23.02.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
309054100170	R SANTONJA	21355773	SAN VICENTE RASPEIG	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404472561	VEHICULOS DE CATEGORIA S L	B81016982	TORREVIEJA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404473206	VEHICULOS DE CATEGORIA S L	B81016982	TORREVIEJA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300052661909	H KRIM	X3237645G	TORREVIEJA	23.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054438380	O ERASO	X4588953Q	TORREVIEJA	10.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
309404452112	M NIKOLOVA	X4859721M	TORREVIEJA	21.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053200197	J MENDEZ	11904660	TORREVIEJA	06.05.2005	90,00		RD 13/92	167.
309404483972	A FERNANDEZ	23620378	TORREVIEJA	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054113582	A BERMUDEZ	29014914	TORREVIEJA	20.12.2004	300,00	1	RD 13/92	084.1
300404472085	M ALBORNOS	33481687	TORREVIEJA	31.01.2005	380,00	1	RD 13/92	052.
309404388604	P DEL VIEJO	48456485	TORREVIEJA	21.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053682982	M LOPEZ	74001955	TORREVIEJA	30.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404502650	C PETRARCA	74224226	TORREVIEJA	06.01.2005	380,00	1	RD 13/92	050.
300054194650	SERVIRENT NOVENTA Y NUEVE	B02288108	ALBACETE	13.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054230446	D VALENCIANO	52759330	ALBACETE	20.05.2005	90,00		RD 13/92	117.1
300054157172	J GUTIERREZ	X5531900D	HELLIN	15.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300404489565	M SERRANO	23228868	ABLA	07.01.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300404313517	C GONZALEZ	34854454	ALMERIA	22.03.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300404508948	J BEJAS	05355764	EL EJIDO	07.02.2005	380,00	1	RD 13/92	052.
309404452082	TRANSMAN FRIO SL	B04280749	VERA	21.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404478622	M ROMERO	27380513	BADALONA	23.12.2004	380,00	1	RD 13/92	052.
300053657483	R MORENO	36556621	BADALONA	13.01.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404315198	G SPIREA	X1941994N	BARCELONA	08.03.2005	380,00	1	RD 13/92	052.
309404415450	A MADRID	22390348	BARCELONA	19.01.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309054037307	M OÑATE	22430557	BARCELONA	08.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404503033	B GOMARIZ	29058154	BARCELONA	16.01.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300053987069	R ASIS	74321456	BARCELONA	20.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
300054103710	M ESSAKKAKI	X1828527G	CANET DE MAR	03.12.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
300054477075	C VIVANCOS	46583114	IGUALADA	04.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300053728234	A BERNAT	46467100	MASQUEFA	10.12.2004	150,00		RD 2822/98	049.1
300404313669	A ROMERO	24146276	RIPOLLET	25.03.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300054166938	Y CARABACA	34744768	SABADELL	14.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300404495735	V LOPEZ	39824078	SABADELL	16.02.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300404517652	B PEIRO	43510875	TERRASSA	04.02.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
309404431080	E PEREZ	16028878	LEIOA	21.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404483479	J POMBO	33288419	TRAZO	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404436570	A MAJDOUBI	X1464824T	TIETAR	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404462427	J PUIG TERRERO	19839815	CEUTA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404461514	R RODRIGUEZ	30400116	CORDOBA	06.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053176638	M JAVIER	23286793	PALENCIANA	06.01.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054252715	T ION	X3144025V	CASTELLON PLANA	09.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
309404404713	DESARROLLO INDUSTRIAL DEL	B18355263	GRANADA	16.02.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404418724	S MUÑOZ	24265118	GRANADA	28.02.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054327624	M VALVERDE	02650342	VILLANUEVA DE TORRE	15.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
309054034082	R IORDAN	X3269838C	ALCALA DE HENARES	28.02.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404385779	J CRUZ	11735178	ALCOBENDAS	16.02.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054411180	K HMICH	X2915468B	ALCORCON	14.05.2005	60,00		RD 13/92	098.2
300053678401	L ALVAREZ	53496184	ALGETE	30.04.2005	150,00		RD 13/92	003.1
300054323278	C GALVIS	X2455745N	MADRID	21.04.2005	PAGADO		RDL 8/2004	003.A
300053696750	J GOMEZ	X3324747M	MADRID	24.01.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
300054451116	M MANRIQUE	X3466151M	MADRID	24.02.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300053685685	C VASQUEZ	X3874617Z	MADRID	10.02.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054326152	N CRIOLLO	X3883441Y	MADRID	10.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054118543	E BARRERA	X4120968N	MADRID	11.01.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054119924	D HERNANDEZ	00275394	MADRID	24.03.2005	150,00		RD 2822/98	015.4
300404488950	J BARTOLOME	00691419	MADRID	21.12.2004	200,00		RD 13/92	052.
300054070406	E FONTES	01182936	MADRID	21.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
309053170050	R MAYORAL	02260782	MADRID	08.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404522647	R DONOSO	02264135	MADRID	07.04.2005	200,00		RD 13/92	048.
300404467820	F MATURANA	22147899	MADRID	02.12.2004	140,00		RD 13/92	052.
300054050882	F FERNANDEZ	22932966	MADRID	22.02.2005	90,00		RDL 339/90	078.1
300404516581	J DIAZ	50964003	MADRID	15.02.2005	140,00		RD 13/92	048.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300054057748	J LOPEZ	51358120	MADRID	27.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404473922	F ESPINOSA	51368922	MADRID	05.03.2005	140,00		RD 13/92	048.
300054057736	J LOPEZ	51453142	MADRID	27.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300404483496	C RUBIO	52810131	MADRID	30.12.2004	200,00		RD 13/92	052.
309404077908	J BLANCO	00077857	PEDREZUELA	08.09.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
300404317810	F GARCIA DEL	51903001	VELILLA SAN ANTONIO	06.03.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300054486143	M TACURI	X3093894A	ABANILLA	10.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300404540170	A ENNASSIRI	X4631176B	ABANILLA	20.05.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054497384	N ASAUDARI	X1248684Z	ABARAN	01.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300051700749	A LUCAS	22468164	ABARAN	19.05.2005	150,00		RD 13/92	074.1
309404487771	ANTONIO CARCELES MONTALBAN	B30536981	AGUILAS	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053670906	A OUADOU	X3580773H	AGUILAS	12.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2
309404484630	J SANCHEZ	23241425	AGUILAS	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053701551	CUBIERTAS PELLICER S L	B30488167	ALCANTARILLA	26.03.2005	150,00		RD 2822/98	007.2
309404461952	SERQUIMAN SOC COOP	F73022436	ALCANTARILLA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053719889	A CHAHLAOUY	X3171317P	ALCANTARILLA	05.05.2005	10,00		RD 772/97	001.4
300404515709	S EL HAMZAOUI	X3296159Y	ALCANTARILLA	05.02.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300054266519	F LALALEO	X5072658P	ALCANTARILLA	23.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054143665	E PARRAGA	22455172	ALCANTARILLA	04.02.2005	150,00		RD 2822/98	018.1
300054168947	M GARCIA	22457981	ALCANTARILLA	25.04.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
309404472573	J PERALES	22460986	ALCANTARILLA	04.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054143860	M MIÑANO	22479169	ALCANTARILLA	17.02.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
300404535370	B VERA	23155994	ALCANTARILLA	08.04.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300054328781	J GARCIA	27446053	ALCANTARILLA	06.04.2005	150,00		RD 2822/98	007.2
300404537122	C MARTINEZ	45411048	ALCANTARILLA	04.05.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054144153	C LOPEZ	48451665	ALCANTARILLA	16.02.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
300054197121	P ESPIN	48542184	ALCANTARILLA	17.03.2005	150,00		RD 2822/98	019.1
300054169551	A CERMEÑO	48544513	ALCANTARILLA	08.03.2005	150,00		RD 2822/98	049.1
300404500962	J GUZMAN	52800281	ALCANTARILLA	12.01.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054395393	P AROCA	52801341	ALCANTARILLA	26.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054144682	C NAVARRO	52801352	ALCANTARILLA	26.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054046416	S AHMIN	X1492939D	ALGUAZAS	13.02.2005	100,00		RD 13/92	078.1
300054134159	F LOPEZ	22443669	ALGUAZAS	07.03.2005	150,00		RDL 8/2004	007.
300054444197	A MORENO	53062545	ALGUAZAS	05.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300404537195	D GARCIA	77506945	ALGUAZAS	07.05.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054437650	E EL MABTOL	X3557808F	ALHAMA DE MURCIA	30.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404490233	J GIL	22472228	ALHAMA DE MURCIA	03.01.2005	140,00		RD 13/92	052.
300404469785	F CHICO	23201396	ALHAMA DE MURCIA	01.05.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300054012364	J QUIÑONERO	52825459	ALHAMA DE MURCIA	25.02.2005	150,00		RD 772/97	016.4
300053898929	P MARTINEZ	52829874	ALHAMA DE MURCIA	31.01.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054213151	J LARA	74423174	ALHAMA DE MURCIA	30.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300053974944	F ZAMBRANO	X4468108J	BENIEL	24.02.2005	450,00		RD 2822/98	010.1
300404518565	ABIELKO	X3924911F	CALASPARRA	16.02.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300054230306	F MARTINEZ	34834040	CAMPOS DEL RIO	11.05.2005	90,00		RD 13/92	154.
300054174625	D LOPEZ	23203139	CARAVACA DE LA CRUZ	15.05.2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
300404518577	J GOMEZ	23265309	CARAVACA DE LA CRUZ	16.02.2005	450,00	1	RD 13/92	052.
300054025887	I MUÑOZ	77562469	CARAVACA DE LA CRUZ	07.11.2004	90,00		RD 13/92	167.
300054490043	M GARCIA	77720147	CARAVACA DE LA CRUZ	09.04.2005	90,00		RD 13/92	143.1
300053724241	M LAFSAHI	X0556944E	CARTAGENA	26.11.2004	10,00		RD 772/97	001.4
300054138852	E CHAFI	X3158225A	CARTAGENA	25.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300053989730	E CHAFI	X3158225A	CARTAGENA	06.02.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300052268355	R TAUAHRI	X3526598P	CARTAGENA	29.12.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054051631	A BELMACHEM	X3878294B	CARTAGENA	06.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054439232	L MATANGO	X3886364P	CARTAGENA	02.03.2005	150,00		RD 772/97	001.2
300054138864	F ARNAO	22821078	CARTAGENA	26.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
309053642335	J RUIZ	22850185	CARTAGENA	21.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404550369	J FERNANDEZ	22906311	CARTAGENA	25.05.2005	200,00		RD 13/92	052.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300054139819	A BARBERO	22911736	CARTAGENA	16.03.2005	150,00		RD 772/97	016.4
300054154651	A MORENO	22919373	CARTAGENA	16.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
309054086630	P GARRE	22939869	CARTAGENA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054016140	A MARIN	22940311	CARTAGENA	04.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300404529666	J HERNANDEZ	22942194	CARTAGENA	24.05.2005	200,00		RD 13/92	048.
309404459209	M HAMU	22943052	CARTAGENA	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404521540	P ZAMORA	22946478	CARTAGENA	01.04.2005	300,00	1	RD 13/92	050.
300404493210	J CARBO	22956668	CARTAGENA	20.01.2005	200,00		RD 13/92	052.
300404499870	J SANCHEZ	22962437	CARTAGENA	17.03.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300053682817	M MARTIN	22983611	CARTAGENA	24.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300053909502	M MARTIN	22983611	CARTAGENA	20.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054139674	M BARAZA	22984659	CARTAGENA	24.03.2005	150,00		RD 2822/98	049.1
309404454753	A ARDIL	22989793	CARTAGENA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054139029	A MARTINEZ	22990532	CARTAGENA	08.03.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
309404432563	M MUÑOZ	23001982	CARTAGENA	21.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053893427	J PISA	23005392	CARTAGENA	23.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300053893415	J PISA	23005392	CARTAGENA	23.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053905673	M PISA	23016928	CARTAGENA	05.03.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
300054138580	F FERNANDEZ	23021838	CARTAGENA	25.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054138657	M PISA	23025744	CARTAGENA	24.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300053989303	A ESPINOSA	23026325	CARTAGENA	22.02.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053909101	P RUIZ	23045273	CARTAGENA	20.01.2005	90,00		RD 772/97	018.1
300053907815	P RUIZ	23045273	CARTAGENA	20.01.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
300054138426	E BIZARRAGA	23047254	CARTAGENA	12.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054050973	J GODOY	23055199	CARTAGENA	02.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2
300053909289	M ARROYO	23059334	CARTAGENA	03.04.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054050328	A JAIME	23059875	CARTAGENA	22.03.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300053904711	C LOPEZ	23165068	CARTAGENA	02.03.2005	150,00		RD 772/97	016.4
300053881954	A FORT	39670986	CARTAGENA	13.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054083449	R SAEZ	48483031	CARTAGENA	11.03.2005	300,00	1	RD 13/92	087.1
300054051837	J OLIVARES	74356580	CARTAGENA	16.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054139030	M HEREDIA	23006318	BDA CARIDAD CARTAG	12.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054139649	M ALONSO	22918879	CANTERAS CARTAGENA	09.03.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
300052860335	T BELKHIRI	X3183018W	EL ALBUJON	05.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300404498785	J GARCIA	22970045	EL ALGAR CARTAGENA	03.03.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300054131602	C BERNAL	22884064	FTE CUBA CARTAGENA	22.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300053285245	A HAMMOU	X3184695T	L SEISCIENTAS CART	15.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300053988748	A RAHMANI	X3161566D	LA ALJORRA	25.11.2004	10,00		RD 772/97	001.4
300052948147	M KADDOURI	X2077289K	LA ALJORRA CARTAGE	12.12.2004	90,00		RD 13/92	130.1
309404415590	B VILLEGAS	X4175968L	LA ALJORRA CARTAGE	21.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053832463	J ARDID	23027463	LA ALJORRA CARTAGE	10.03.2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
300053905405	A ABDELHAFID	X1406591A	LA PALMA	22.09.2004	150,00		RD 772/97	001.2
309404472639	JOAQUIN ENRIQUE MARTINEZ F	B30714331	LA PALMA CARTAGENA	28.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054053457	A CHIMBO	X3445764L	LA PALMA CARTAGENA	28.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054053652	S VICENTE	22938253	LO CAMPANO CARTAGE	09.05.2005	100,00		RDL 339/90	061.1
300054068679	J SANCHEZ	22855610	LOS DOLORES CARTAG	29.03.2005	300,00		RD 772/97	002.3
300404499388	M PEREZ	22923919	LOS DOLORES CARTAG	13.03.2005	380,00	1	RD 13/92	052.
300404509400	J GOMEZ	23025769	LOS DOLORES CARTAG	18.02.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300053903184	A REQUENA	23049624	LOS MATEOS CARTAGE	03.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
300054051527	A REQUENA	23049624	LOS MATEOS CARTAGE	23.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300050100362	J MUÑOZ	23231205	LOS MATEOS CARTAGE	25.02.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
309054084103	H MUÑOZ	27441440	LOS MATEOS CARTAGE	06.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054044195	S GUAMAN	X2866375T	MOLINOS MARFAGONES	26.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300053903998	J MARTINEZ	23044680	NUEVA CARTAG CARTA	30.05.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
300053987720	A AYNAOU	X4269113Z	POZO DE LOS PALOS	14.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300053905910	A DECHANI	X4259968T	POZO ESTRECHO CART	20.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053987847	E GARCIA	23064301	S JOSE OBRERO CART	12.03.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300054016345	J MARTINEZ	23023758	SAN ANTON CARTAGEN	03.05.2005	90,00		RD 13/92	117.1
300054084200	H BELHOSSINE	X1296542D	SAN FELIX CARTAGEN	17.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
309404430268	P MARIN	22928484	SANTA ANA CARTAGEN	14.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404493138	E HACHMI	23015467	STA ANA CARTAGENA	06.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053661656	B DURAN	77514677	CEHEGIN	06.06.2005	150,00		RD 13/92	102.1
300054187619	E SANCHEZ	48452657	CEUTI	04.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
300054492623	E PIQUERAS	48489772	CEUTI	04.04.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
300054492659	E PIQUERAS	48489772	CEUTI	04.04.2005	10,00		RD 772/97	001.4
300054492635	E PIQUERAS	48489772	CEUTI	04.04.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
300054455195	A MONTIEL	29037164	CIEZA	29.03.2005	150,00		RD 2822/98	049.1
309054432464	J CONTRERAS	74297091	CIEZA	16.05.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404484770	J MARIN	77515991	CIEZA	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054455547	A AYALA	77715570	CIEZA	17.05.2005	10,00		RD 772/97	001.4
300054182798	A BENSADI	X1365451X	FORTUNA	10.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054469170	L NOWACKI	X4193789S	FUENTE ALAMO	31.03.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054469182	L NOWACKI	X4193789S	FUENTE ALAMO	31.03.2005	150,00		RD 2822/98	001.1
300052948202	M AHSAYENE	X4337078Z	FUENTE ALAMO	12.02.2005	90,00		RD 13/92	169.B
300054016230	M ARELLANO	X4436193E	FUENTE ALAMO	02.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054083486	L BEJARANO	X5547986H	FUENTE ALAMO	19.03.2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
300054016242	J DIAZ	27459589	FUENTE ALAMO	14.03.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300404526641	J STEFANE	X2390292V	BALSAPINTADA	08.05.2005	200,00		RD 13/92	050.
300054046404	A PEREZ	22939414	BALSAPINTADA	06.02.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
300404509412	D NAVARRO	27500319	BALSAPINTADA	18.02.2005	200,00		RD 13/92	052.
309054089952	B BOUTAHRI	X1330273E	BALSAPINTADA FTE A	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054250652	J DAOUDI	X3464748M	BALSAPINTADA FTE A	08.02.2005	150,00		RD 2822/98	001.1
300053674274	M EL FARN	X3407004Z	CUEVAS DE REYLLLO	20.05.2005	90,00		RD 13/92	167.
300404313530	S MONTERO	X4130181W	JUMILLA	22.03.2005	380,00	1	RD 13/92	052.
300053890931	S MONTERO	X4130181W	JUMILLA	12.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
309404459994	R PICO	X4158188H	JUMILLA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054149709	W SOTO	X4229221G	JUMILLA	14.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404535782	P CARRION	77513532	JUMILLA	23.04.2005	520,00	1	RD 13/92	052.
300053909990	A LIARTE	22978167	LA UNION	04.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
3000544444150	P MAS	23031276	EL GARBANZAN LA UN	31.03.2005	90,00		RD 13/92	118.1
300404520754	M MARTINEZ	22936745	LOS CAMACHOS LA UN	23.03.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300404510864	P VILLASEÑOR	05151910	LAS TORRES COTILLAS	01.02.2005	200,00		RD 13/92	052.
309404453189	J RUIZ	22446132	LAS TORRES COTILLAS	06.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309051690466	D MARTINEZ	27459189	LAS TORRES COTILLAS	21.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054175514	J RUBIRA	48661531	LAS TORRES COTILLAS	13.02.2005	90,00		RD 13/92	118.1
300054158152	M GARCIA	52809198	LAS TORRES COTILLAS	19.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054192408	A MATEO	74291959	LAS TORRES COTILLAS	09.03.2005	150,00		RD 2822/98	019.1
309054171371	J HERNANDEZ	52825162	LIBRILLA	06.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404458928	ANGEL LINARES MONTALBAN S	A30228837	LORCA	28.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404509687	TELEMAG DE LORCA SL	B30509681	LORCA	10.05.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404483388	TRANSIDECONSA SL	B73283228	LORCA	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300051817604	J TIPANTASIG	X3118992P	LORCA	21.03.2005	PAGADO		RDL 8/2004	003.A
309404405493	B ZEROUALI	X3230008A	LORCA	28.02.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053482002	M LAMROUZI	X3357590G	LORCA	30.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300053888626	C GUARDERAS	X3364252L	LORCA	08.04.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300053685302	J AGUILAR	X3656960Y	LORCA	28.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404458441	R NARVAEZ	X3913588T	LORCA	12.11.2004	220,00		RD 13/92	052.
300054267317	A ZOUITEN	X4021043E	LORCA	26.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300053887324	S SAVELIEVA	X4150034Y	LORCA	04.12.2004	150,00		RD 2822/98	011.19
309404459477	J VILLA	X4196674W	LORCA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053565618	S EL MANSOURI	X4311951A	LORCA	23.03.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054267366	L DIAZ	X4521788B	LORCA	14.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053886769	E VALAREZO	X4525243Q	LORCA	16.04.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054141980	E ORTIZ	X4618213C	LORCA	25.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300054141437	S HNINI	X5992460V	LORCA	02.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300404509230	J MARTINEZ	00673294	LORCA	10.02.2005	200,00		RD 13/92	052.
300053886990	J VAQUERO	08963391	LORCA	24.02.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
300053887695	F LORENTE	23068587	LORCA	11.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
309053966219	M MONTIEL	23086970	LORCA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053671959	J ESPIN	23207818	LORCA	24.05.2005	10,00		RD 772/97	001.4
309404487965	J GARCIA	23208156	LORCA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053887683	J SANCHEZ	23211168	LORCA	11.03.2005	150,00		RD 2822/98	011.2
300404516945	C MERIDA	23213640	LORCA	16.02.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300404510955	A GIMENEZ	23232649	LORCA	03.02.2005	140,00		RD 13/92	052.
300052937629	B ROBLES	23244007	LORCA	09.12.2004	90,00		RD 13/92	018.2
309404482645	F GARCIA	23254360	LORCA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054140366	V RUIZ	23258479	LORCA	20.05.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300053887373	A LA TORRE	23291630	LORCA	01.05.2005	150,00		RD 2822/98	011.19
300053887385	A LA TORRE	23291630	LORCA	01.05.2005	150,00		RD 2822/98	025.1
309054020642	F ROSAS	77076397	LORCA	16.05.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404542828	J RIQUELME	23238269	DIP PURIAS LORCA	10.05.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
309404482529	J ABELLAN	23255590	DP TERCIA DE LORCA	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054163639	G CHOCHO	91018639	LORQUI	05.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300053538883	J CRUZ	X3624033S	LOS ALCAZARES	11.02.2005	10,00		RD 772/97	001.4
300053809260	L GUALAN	X4269760V	LOS ALCAZARES	07.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300404487003	J MARTINEZ	27439480	LOS ALCAZARES	10.01.2005	200,00		RD 13/92	048.
300054022266	H BOUNAGA	X2163528X	MAZARRON	09.05.2005	150,00		RD 13/92	003.1
300052895076	R EL BAKKAL	X2453217Z	MAZARRON	06.03.2005	90,00		RD 13/92	167.
300053562277	A ZEKRAOUI	X3316392E	MAZARRON	13.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054191775	S ADNANI	X4246728P	MAZARRON	09.01.2005	150,00		RD 2822/98	025.1
309404452562	R NASSIM	X4253089K	MAZARRON	14.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053159203	A BOUKNITIR	X4349183K	MAZARRON	17.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053153055	S MORENO	23209302	MAZARRON	08.02.2005	450,00		RD 2822/98	001.1
300053159460	J RESINA	48460026	MAZARRON	27.05.2005	90,00		RD 13/92	117.1
300053895278	L VALDES	X4139480D	PUERTO DE MAZARRON	21.03.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300053891157	J GONZALEZ	48415465	MOLINA DE SEGURA	11.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054167839	A MARTINEZ	48451441	MOLINA DE SEGURA	05.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404568120	V DE LA ROSA	48453355	MOLINA DE SEGURA	18.05.2005	200,00		RD 13/92	052.
300053893592	A MORENO	22448445	RIBERA DE MOLINA	04.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054318532	J BUSTAMANTE	X3489630R	MULA	01.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054133994	F VERA	X6153562G	MULA	24.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054133921	M ORTIN	48512308	MULA	22.04.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054499630	E RODRIGUEZ	77565374	PUEBLA DE MULA	13.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
309404462490	INDUSTRIAS ELECTRICAS BROC	A30051130	MURCIA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404461990	PUBLIWEST STUDIO SL	B73146722	MURCIA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054433540	A KHALIL	X2627234J	MURCIA	15.03.2005	90,00		RD 13/92	146.1
300053669382	A KHALIL	X2627234J	MURCIA	15.03.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
300054478985	M HILA O	X2885678Y	MURCIA	02.05.2005	150,00		RD 2822/98	007.2
300053361752	M LOJANO	X2985840A	MURCIA	17.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053994591	W MURILLO	X3173856V	MURCIA	27.03.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054433059	R HASSNAOUI	X3206406E	MURCIA	28.04.2005	90,00		RD 13/92	146.1
300054325755	J CAMPOVERDE	X3301811T	MURCIA	31.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054163858	M RUIZ	X3810067W	MURCIA	06.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054472650	N YUNGA	X4121416T	MURCIA	01.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054317011	E ZEKNAXH	X4244012Y	MURCIA	14.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300053132271	W PEÑA	X4262133A	MURCIA	05.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054318854	Y KAZDARI	X4284937Z	MURCIA	28.04.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
300054475728	I BOURASS	X5258560R	MURCIA	19.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300053895266	A ALBALADEJO	22200676	MURCIA	12.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
309404489317	M MELGAREJO	22335648	MURCIA	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404459714	L GRAU	22419546	MURCIA	04.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300054474906	M MENCHON	22424779	MURCIA	18.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
309404418232	A LOPEZ	22427627	MURCIA	16.02.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054479000	A SAMPEDRO	22480879	MURCIA	03.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300053701964	P LOPEZ	23129879	MURCIA	30.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300053999576	I GANGA	27436046	MURCIA	23.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
309404485245	F MARTINEZ OLIVA	27450948	MURCIA	06.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404537341	A SERRANO	27458572	MURCIA	03.05.2005	380,00	1	RD 13/92	052.
309404485269	F GARCIA	27468890	MURCIA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404512230	J CORBALAN	27474711	MURCIA	24.02.2005	140,00		RD 13/92	052.
300054194480	A ILLAN	27480557	MURCIA	13.03.2005	60,00		RD 13/92	125.1
300054168546	P GARCIA	34783093	MURCIA	19.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054320599	M SANCHEZ	34796414	MURCIA	24.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
309053188879	E MUÑOZ	34810815	MURCIA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054252820	J NICOLAS	34814169	MURCIA	10.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
309404462336	J RUIZ	34831751	MURCIA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309053696162	C CAPILLA	41438193	MURCIA	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053701939	J BARQUEROS	48400943	MURCIA	01.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
309054100613	I GUILLEN	48445569	MURCIA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309054100625	I GUILLEN	48445569	MURCIA	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053658098	P GARIJO	48483439	MURCIA	26.02.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
300053684292	P GARIJO	48483439	MURCIA	26.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054144220	G SERRANO	48491722	MURCIA	06.03.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054119468	A MARIN	48501018	MURCIA	27.03.2005	300,00	1	RD 13/92	087.1
300052172595	J FERNANDEZ	48507563	MURCIA	25.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054481923	J FERNANDEZ	48511504	MURCIA	26.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054481911	J FERNANDEZ	48511504	MURCIA	26.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054473240	A HEREDIA	48695461	MURCIA	18.03.2005	150,00		RD 2822/98	025.1
300054444331	A MARTINEZ	74263187	MURCIA	17.03.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
309054191114	A MARTINEZ	74263187	MURCIA	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309054191102	A MARTINEZ	74263187	MURCIA	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053973770	J ESCUDERO	48397980	ALGEZARES	16.02.2005	150,00		RD 2822/98	007.2
300054328938	J ZARAGOZA	27472539	ALJUCER	24.02.2005	450,00		RD 2822/98	011.
309404486584	M PEREZ	22394178	ALQUERIAS	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054441240	F GARRE	34787256	ALQUERIAS	08.06.2005	90,00		RD 13/92	117.1
309404486134	J CASANOVA	34798692	ALQUERIAS	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404497574	M EL BAYED	X3554990H	AVILESES MURCIA	02.03.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300404310784	M GLIBI	X1325886M	BARINAS	07.03.2005	140,00		RD 13/92	052.
300054327600	A BARI	X0812369D	BENIAJAN	12.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300053568358	H MOUNABIH	X4250005L	BENIAJAN	18.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
309404488234	A BELMONTE	22329359	BENIAJAN	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404459301	J TORTOLA	27482000	BENIAJAN	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054318349	R GARCIA	28801461	BENIAJAN	20.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054433771	A FRUTOS	48476830	BENIAJAN	04.04.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
300054412720	A SANCHEZ	48501002	BENIAJAN	14.05.2005	90,00		RD 13/92	146.1
300054152551	F SAEZ	48613115	BENIAJAN	15.04.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
300054152563	F SAEZ	48613115	BENIAJAN	15.04.2005	150,00		RD 2822/98	049.1
300053680160	MAROTRANS SL	B30223986	CABEZO DE TORRES	17.03.2005	150,00		RD 2822/98	012.5
300053680183	MAROTRANS SL	B30223986	CABEZO DE TORRES	17.03.2005	150,00		RD 2822/98	012.5
300053680146	MAROTRANS SL	B30223986	CABEZO DE TORRES	17.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300053680171	MAROTRANS SL	B30223986	CABEZO DE TORRES	17.03.2005	150,00		RD 2822/98	012.5
300053680134	TRANSPORTES ALCANTALAR S L	B30354583	CABEZO DE TORRES	17.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
309404453049	H ARFAOUI	X2027268W	CABEZO DE TORRES	14.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300052650754	J FERNANDEZ	48492012	CABEZO DE TORRES	14.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054413711	G RUBIO	48519507	CABEZO DE TORRES	22.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054413152	E SANCHEZ	48653375	CABEZO DE TORRES	22.04.2005	90,00		RD 13/92	118.1
300054157652	D NICOLAS	22404939	CASILLAS	05.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054179696	J SANCHEZ	48483476	CHURRA	31.05.2005	150,00		RD 13/92	085.1

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300053207970	J CANOVAS	27470504	COBATILLAS	07.03.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
300054316158	J CANOVAS	27470504	COBATILLAS	15.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
309404483613	F GONZALEZ	07530806	EL ESPARRAGAL	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053989340	W PEREZ	X4227952T	EL PALMAR	30.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
309054078656	J BASTIDA	22407843	EL PALMAR	28.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053708764	I MARIN	27450766	EL PALMAR	21.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053686653	J ROMERO	45092632	EL PALMAR	10.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054263269	F JULIAN	48494506	EL PALMAR	27.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054155801	J GARCIA	48511752	EL PALMAR	01.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2
300054317229	A MARTINEZ	43150735	EL PUNTAL	07.02.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054194235	M OIUBLIL	X2753705F	EL RANERO	11.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300052700344	J SANCHEZ	22342579	ERA ALTA	09.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300053994402	A GARCIA	27463679	ERA ALTA	27.01.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
309404488015	F JUAREZ	22332101	ESPARRAGAL CAMPILL	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404458771	A VICENTE	22399179	ESPINARDO	28.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404487490	C CONEJERO	27486702	ESPINARDO	14.01.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300054319871	P JIMENEZ	48500073	ESPINARDO	15.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404568374	E IMBERNON	77521807	ESPINARDO	26.05.2005	140,00		RD 13/92	052.
300054195940	D CANOVAS	27445343	GUADALUPE	01.05.2005	150,00		RD 772/97	016.4
300052735942	F JEREZ	48635269	LA ÑORA	26.02.2005	150,00		RD 772/97	001.2
300054013198	J CANOVAS	52802178	LA RAYA	23.05.2005	90,00		RD 13/92	167.
300053678498	SALON MURCIANO DEL AUTOMOV	B73286718	LLANO DE BRUJAS	08.03.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
300054313133	J BELTRAN	X4182296E	LLANO DE BRUJAS	21.04.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054439750	V GONZALES	X5680050Q	LOBOSILLO	13.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300053909939	M BOUKHARI	X3079045N	LOS CONESAS MURCIA	03.02.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
309404489366	SUMINISTROS TECNICOS DE AL	B73132896	LOS DOLORES	19.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054475315	E ALCOLEA	34802014	LOS DOLORES	18.03.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
300404511649	E MARTINEZ	22452410	LOS GARRES	16.02.2005	140,00		RD 13/92	052.
300053696889	J SERNA	48493584	LOS GARRES	03.01.2005	90,00		RD 13/92	146.1
300053991220	J MOMPEAN	34807903	PATIÑO	18.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054167992	J ALMAGRO	48494487	PATIÑO	20.02.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300053715355	C SERRANO	48513137	PATIÑO	28.03.2005	150,00		RD 2822/98	049.1
300054185568	A ANTOLINO	22297220	PUENTE TOCINOS	14.04.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
300053472082	S PARDO	48505799	PUENTE TOCINOS	04.02.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053708648	R GARRIDO	48648641	RANERO	12.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300053203230	I LOPEZ	48633576	SAN JOSE DE LA MON	20.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
300054197157	M FERNANDEZ	27438957	SANGONERA LA SECA	28.04.2005	150,00		RD 772/97	016.4
300054440015	A EGEA	48544776	SANGONERA LA SECA	31.03.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
300054320150	J RIOZ	22468228	SANGONERA VERDE	10.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054425014	J DIAZ	48431192	SANGONERA VERDE	19.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054150633	A SANCHEZ	27453467	SANTIAGO EL MAYOR	02.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054196931	R CANOVAS	48498283	SANTIAGO Y ZARAICH	14.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053707670	G TORRALBA	22309627	SANTIAGO ZARAICH	09.03.2005	450,00		RD 2822/98	010.1
300054157731	A LINARES	X3604915X	STGO EL MAYOR MURC	23.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054323760	R CANARIO	X3417655Q	TORREAGUERA	23.02.2005	150,00		RD 772/97	001.2
300054433199	J PUCACHAQUI	X3859668S	TORREAGUERA	01.02.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054433746	J MOLINA	27433495	TORREAGUERA	28.02.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054199294	S EL YOUSRI	X2075651Q	TORRES DE COTILLAS	04.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404536075	J GARCIA	22850662	URB RECTORES PARQ	28.04.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300054159790	M LOUGHLIMI	X3537013G	ZARANDONA	27.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054321269	L ORDOÑEZ	X3185640W	ZARANDONA MURCIA	18.03.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054268190	A PEREZ	23232419	PUERTO LUMBRERAS	24.02.2005	450,00		RD 2822/98	034.1
300054467860	M ZAID	X3028031N	SAN JAVIER	27.04.2005	PAGADO		RDL 8/2004	003.A
300054443053	S ZHININ	X3146007K	SAN JAVIER	06.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
309404453232	M GUAMAN	X3574768Q	SAN JAVIER	04.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054043683	M EL HAFDY	X5078741L	SAN JAVIER	13.02.2005	150,00		RD 772/97	001.2
300053686770	C GALLEGO	22956527	SAN JAVIER	01.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300054043609	G ROS	22968321	SAN JAVIER	26.04.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300053677949	D PARRALES	X4449680P	STGO RIBERA SAN JA	16.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300053677962	D PARRALES	X4449680P	STGO RIBERA SAN JA	16.03.2005	150,00		RD 13/92	106.2
300053678267	C BADAN	X6171764J	SAN PEDRO PINATAR	24.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
309404454716	M BUENDIA	22958234	SAN PEDRO PINATAR	06.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054258857	J BALLESTER	77720139	SAN PEDRO PINATAR	14.03.2005	90,00		RD 13/92	118.1
309404458175	A CHAMAKHE	X3377150Z	SANTOMERA	21.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054439967	S PIEDRAHITA	X4163272L	SANTOMERA	12.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054454350	V SAUL BASTIDAS	X4512562P	SANTOMERA	14.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404542970	J GARCIA	22331244	SANTOMERA	12.05.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300404531259	S CARBONELL	48523362	SANTOMERA	15.05.2005	200,00		RD 13/92	052.
300053639547	S SILVA	X4188936S	TORRE PACHECO	20.02.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054068680	F ANDRADE	X4375520T	TORRE PACHECO	15.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054211087	F SANCHEZ	22921836	TORRE PACHECO	13.02.2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
300053685521	A VARGAS	23198028	TOTANA	30.03.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
300054256150	V MAZA	X4121489G	YECLA	31.01.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054494711	J FERNANDEZ	X4344651C	YECLA	01.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404519533	R MARIN	29076918	YECLA	23.02.2005	380,00	1	RD 13/92	052.
300054042113	P MARCO	48473134	YECLA	10.02.2005	150,00		RD 2822/98	049.1
309404378246	F MOLINA	74343560	YECLA	29.11.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
300053693761	M MALUMBRES	15849101	PAMPLONA	27.03.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
309404389827	S SANTOS	28902442	MAIRENA DEL ALCOR	16.02.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054395113	FOMENTO PROTECCION Y SEGUR	A30396469	SEVILLA	05.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054212080	R GARCIA	38481628	FLIX	19.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404497811	J QUEIPO	39653289	TARRAGONA	03.03.2005	380,00	1	RD 13/92	052.
300054320678	A FERNANDEZ	39698773	TARRAGONA	21.02.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404550291	B GARCIA	36511201	MORA DE EBRE	25.05.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300054151996	A PORTILLO	X3927039L	EL FRAILE ARONA	24.12.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
300054322031	QUINTANA ROXX GESTIONES Y	B38542791	S C TENERIFE	11.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300404513210	J VILLALVILLA	43009469	BARGAS	03.02.2005	140,00		RD 13/92	048.
300054319822	M MONTES	03796131	TOLEDO	06.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300404311363	M TODOROV	X2957291C	BARXETA	21.03.2005	380,00	1	RD 13/92	052.
300404493222	J ESCRIBANO	74506815	MISLATA	19.01.2005	220,00		RD 13/92	052.
300054433400	I SCHLIENBECKER	X2751436S	ONTINYENT	19.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054497955	D MORENO	X3866130Z	VALENCIA	09.05.2005	60,00		RD 13/92	155.
300404507658	V VERDU	19417776	VALENCIA	13.01.2005	380,00	1	RD 13/92	052.
300404469712	M CARDO	19896511	VALENCIA	30.04.2005	200,00		RD 13/92	052.
300404567758	A GARCIA	24347604	VALENCIA	14.05.2005	200,00		RD 13/92	052.
300404540467	L MARTINEZ	24371637	VALENCIA	24.05.2005	200,00		RD 13/92	052.
309404487898	A SANCHEZ DE LA FUENTE	09306137	TUDELA DE DUERO	06.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3

## Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

### 11296 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o

proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Murcia, 16 de septiembre de 2005.—El Jefe Provincial de Tráfico, José Quirantes Alonso.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300404554272	C Q M SERVICIOS INTEGRALES	B53484135	TORREVIEJA	15.06.2005	380,00	1	RD 13/92	052.
300404527165	O BAZJINE	X2884067M	TORREVIEJA	06.05.2005	140,00		RD 13/92	048.
300404525855	S GUERROUJ	X3098945V	TORREVIEJA	21.04.2005	140,00		RD 13/92	048.
300404554247	T OBRIEN	X3328270D	TORREVIEJA	15.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300404319970	M CANOVAS	02524839	TORREVIEJA	11.04.2005	140,00		RD 13/92	048.
300404573515	C VILLANUEVA	05150997	TORREVIEJA	09.05.2005	140,00		RD 13/92	048.
300404553840	H GARCIA	22393108	TORREVIEJA	10.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
309404563001	M MARTINEZ	27339481	TORREVIEJA	25.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054395721	A LOPEZ	46856240	TORREVIEJA	26.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
309404534669	A AMBEL	23209392	ALMERIA	25.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404538493	J NAVARRO	27211961	ALMERIA	14.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404597600	M RUIZ	27513970	ALMERIA	27.06.2005	140,00		RD 13/92	048.
309404533653	R MEGIAS	30428813	ALMERIA	25.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053887210	J CARRION	X3524423H	EL EJIDO	19.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404555410	PADDINGTON BUSINESS SL	B63436984	HUERCAL OVERA	21.06.2005	140,00		RD 13/92	048.
300404594841	A HIDALGO	74959984	HUERCAL OVERA	11.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054537539	T UHUNOMA	X2058724V	ROQUETAS DE MAR	12.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
309404537907	D CARRION	25283119	BARCELONA	14.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053726134	F HADDAJ	X2281283M	GRANADA	17.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404580933	M RODRIGUEZ	24146272	GRANADA	05.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300054230112	J MORENO	75116175	BEAS DE SEGURA	09.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
309404473917	M BERMEJO	01897656	MOSTOLES	06.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404556037	J RODRIGUEZ	40298346	MELILLA	23.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300404580568	M GOMEZ	29039524	ABARAN	07.06.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300404597647	PROMOCIONES LAS MAJADAS SL	B30029623	AGUILAS	27.06.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300404549082	A MOURATIDIS	X1077830G	AGUILAS	28.05.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054468645	E CARRERA	X4068064P	AGUILAS	29.06.2005	0,01	A	RDL 339/90	067.4
300053988189	J GARCIA	22971663	AGUILAS	05.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053671716	J EXPOSITO	23262902	AGUILAS	20.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1
300053671728	J EXPOSITO	23262902	AGUILAS	20.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
309404318948	J MORENO	23267043	AGUILAS	11.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300053672058	P CARRILLO	23289902	AGUILAS	18.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
300054047998	F LOPEZ	23290533	AGUILAS	17.06.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
300054397729	M MARTINEZ	74437395	AGUILAS	21.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1
300054047974	A JORQUERA	77714675	AGUILAS	21.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054398606	G MORATA	77757283	AGUILAS	02.07.2005	90,00		RD 13/92	118.1
309404570546	DOMINGO SOLA ALCAINA Y MIG	E30265763	ALCANTARILLA	25.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404551404	J CAICEDO	X3123669Q	ALCANTARILLA	26.05.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300404610688	D DUQUE	22416189	ALCANTARILLA	05.07.2005	140,00		RD 13/92	052.
300404592686	D PARRAGA	48498081	ALCANTARILLA	08.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054425762	J RUIZ	48541528	ALCANTARILLA	23.06.2005	90,00		RD 13/92	146.1
309404521948	A VICENTE	52804555	ALCANTARILLA	11.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404574763	A BALLESTER	52828341	ALCANTARILLA	02.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300404592522	J LOPEZ	48417537	ALGUAZAS	08.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300404562062	M AYLLO	48421455	ALGUAZAS	27.04.2005	200,00		RD 13/92	052.
300052752680	P PARRA	52817979	ALGUAZAS	19.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054318106	A PEREZ	77078148	ALGUAZAS	22.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053896040	T CLARK	X4770004B	ALHAMA DE MURCIA	16.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053154023	B BLESA	23143826	ALHAMA DE MURCIA	29.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054040499	J REYES	X3070649B	ARCHENA	22.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300053672060	M ABELLAN	48423789	ARCHENA	18.05.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
300054434088	D NOURREDDINE	X3324063B	BENIEL	01.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054537515	J MARTINEZ	34801278	BENIEL	08.06.2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
300052826753	REVESTIMIENTOS Y ASFALTOS	E30683940	CARTAGENA	12.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404579499	M ROMERO HOMBREBUENO	22927376	CARTAGENA	19.05.2005	200,00		RD 13/92	052.
300404550710	A ROSIQUE	22957665	CARTAGENA	23.05.2005	200,00		RD 13/92	052.
300404555033	I EGEA	22959266	CARTAGENA	17.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300404553050	J GARCIA	23032486	CARTAGENA	06.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300054508930	J GARCIA	52336791	CARTAGENA	21.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300404553954	A CARRILLO	22936259	BARRIO PERAL CARTA	10.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300404555793	J ALFARO	23036533	BDA PERAL CARTAGEN	22.06.2005	140,00		RD 13/92	048.
300404528777	F TORRES	22990365	CABO DE PALOS CART	10.05.2005	140,00		RD 13/92	052.
300404576954	J MARTINEZ	22942880	CANTERAS	21.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054417662	P GONZALEZ	22958754	EL ALGAR CARTAGENA	23.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1
300054268516	J SANCHEZ	22981535	LA ALJORRA	28.05.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054053469	S BUENAÑO	X3449101K	LA PALMA	28.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054478808	M RAFIQ	X1303545C	LOS DOLORES CARTAG	22.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054463763	Y KADDOURI	X2783524H	LOS DOLORES CARTAG	03.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054458044	S ANIORTE	23019260	SAN ANTONIO ABAD C	11.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054412251	F ALIAGA	22992138	URB MEDITERRANEO C	26.06.2005	90,00		RD 13/92	018.2
300053294799	M RUIZ	48454451	CEUTI	03.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404610238	M MARTINEZ	77626163	CEUTI	27.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300404583181	M MARTINEZ	77626163	CEUTI	19.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300404593423	J ESTEVE	27475443	FORTUNA	10.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300054469730	R RIVAS	X4439917C	FUENTE ALAMO	15.06.2005	150,00		RD 772/97	001.2
300054264092	P MARTINEZ	74330761	JUMILLA	15.06.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
300054264791	P MARTINEZ	74330761	JUMILLA	24.06.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
300404554752	G MARTIN	22963564	LA UNION	17.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054048980	A FERNANDEZ	48540058	LAS TORRES COTILLAS	14.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054450380	M NICOLAS	52804383	LAS TORRES COTILLAS	15.06.2005	90,00		RD 13/92	146.1
300404583156	GANADOS FERNANDEZ SANCHEZ	B73082042	LORCA	19.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300053481101	J PARDO	X3395448G	LORCA	19.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054535397	S TORRES	X3540632N	LORCA	13.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300052719389	L OUZEGGA	X4337556D	LORCA	21.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404576322	S RATZLAFF	X4449645L	LORCA	15.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300054495557	A GARCIA	23271600	LORCA	27.05.2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
300054495016	D CANO	23283976	LORCA	12.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300404576371	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS	B30434179	DIP AGUADERAS LORC	15.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054497608	A GARCIA	23233276	DIP AGUADERAS LORC	20.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300051635745	M SOUSSI	X4351648W	DIP TORRECILLAS	12.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404582840	CONST ALTO DE PURIAS SL	B73099913	PURIAS LORCA	13.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300404592753	R JUEZ	52989585	RDCIAL LA ALBERCA	10.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054523929	G MARTINEZ	29058119	LORQUI	23.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054411600	M ORTIZ	X3114593W	LOS ALCAZARES	26.06.2005	150,00		RD 13/92	106.2
300054268735	M MORANTE	X3955165Q	LOS ALCAZARES	06.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
309404522102	M HERNANDEZ	72418570	LOS ALCAZARES	06.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054269120	M LORENZO	12296092	OASIS LOS ALCAZARE	08.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404555963	A LEIGH	X4669229E	PUEBLO PATRICIA	23.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300053159008	G MONTILLA	X6677189J	MAZARRON	24.06.2005	150,00		RD 772/97	001.2
300054260323	A CASTRO	X4115211M	CAÑADA GALLEGO	22.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053159495	R EL HICHAMI	X3169904K	PUERTO MAZARRON	26.06.2005	90,00		RD 13/92	018.2
309404474480	VIAJES VEGAMURCIA S A	A30065577	MOLINA DE SEGURA	06.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404610135	METALHISPANIA SL	B30399026	MOLINA DE SEGURA	27.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300404586870	ROMERO Y MAILLO S L	B30447676	MOLINA DE SEGURA	03.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300404593162	INSTALACIONES ELECTRICAS A	B73207854	MOLINA DE SEGURA	10.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054450938	CANTERO TRUCKS SL	B73310856	MOLINA DE SEGURA	08.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
309404514671	A MURILLO	X3547294G	MOLINA DE SEGURA	06.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300054501363	A GUEMOMIA	X4088538N	MOLINA DE SEGURA	03.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054480384	C CEBALLOS	X4153360C	MOLINA DE SEGURA	07.06.2005	150,00		RD 772/97	001.2
300054447228	S HABIBI	X4167131Z	MOLINA DE SEGURA	30.05.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300053652588	M EL AZZOUZI	X4217428X	MOLINA DE SEGURA	19.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053652527	M EL AZZOUZI	X4217428X	MOLINA DE SEGURA	19.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054500840	A ORDENANA	X4218484P	MOLINA DE SEGURA	10.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404594830	Y MERINO	07560561	MOLINA DE SEGURA	11.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054317163	J FERNANDEZ	22310265	MOLINA DE SEGURA	17.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300053700042	A GARCIA	22452438	MOLINA DE SEGURA	22.05.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300404546913	A GIL	27426810	MOLINA DE SEGURA	18.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300404580350	A MARTINEZ	27460636	MOLINA DE SEGURA	14.06.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300054200790	M MIÑANO	29058036	MOLINA DE SEGURA	04.06.2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
309404533732	J FERNANDEZ	29061088	MOLINA DE SEGURA	11.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404318134	A GARCIA	29061859	MOLINA DE SEGURA	06.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054047202	A CUENCA	29062178	MOLINA DE SEGURA	13.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404580362	J PALAZON	29063936	MOLINA DE SEGURA	14.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300404564265	V JULIAN	48341815	MOLINA DE SEGURA	29.04.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054482320	A DE SANTOS	48445976	MOLINA DE SEGURA	03.06.2005	150,00		RD 2822/98	007.2
300054517255	J RUIZ	48446302	MOLINA DE SEGURA	01.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300053997397	J LORCA	48504536	MOLINA DE SEGURA	16.06.2005	150,00		RD 2822/98	025.1
300054496628	F SAN JOSE	53340885	MOLINA DE SEGURA	24.05.2005	150,00		RD 2822/98	007.2
300054145420	A PINAR	74315535	MOLINA DE SEGURA	17.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
309404318286	J CARMONA	74398462	MOLINA DE SEGURA	06.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309404576226	J LOPEZ	74430821	MOLINA DE SEGURA	14.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404592625	M MONTOYA	27425556	ALTORREAL M SEGURA	08.06.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
309404511517	F AULLON	22479432	ALTORREAL MOLINA S	06.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404579955	A ALEMAN	34815238	EL ROMERAL MOLINA	19.05.2005	140,00		RD 13/92	052.
300053567585	M GARCIA	27446660	LLANO DE MOLINA	31.05.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300404554363	J PEREZ	48422601	RIBERA MOLINA SEGU	15.06.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300053661413	M SANCHEZ	77565934	MORATALLA	04.07.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054499940	C LOPEZ	74290766	MULA	17.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054512403	RODAUTO S L	B30008759	MURCIA	28.06.2005	150,00		RD 2822/98	021.2
300404556360	TECNICAS Y PROYECTOS AGRIC	B30077390	MURCIA	29.06.2005	140,00		RD 13/92	048.
300404555628	J RUIZ ABAD S L	B30491914	MURCIA	22.06.2005	140,00		RD 13/92	048.
300404554181	JOEMAR SL	B30578579	MURCIA	10.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
309404522928	GRANVI DOS MIL SL	B73027591	MURCIA	14.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054166124	J MONCAYO	X2723369P	MURCIA	09.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054478390	P AMADIN	X2741270S	MURCIA	24.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054514321	A DRIF	X3222959S	MURCIA	05.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054473460	A MONTESDEOCA	X4101095B	MURCIA	24.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054317357	P VELASTEGUI	X4123493F	MURCIA	24.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054519367	F MARIN	X4195990P	MURCIA	10.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054470093	L ZAMBRANO	X4256591G	MURCIA	17.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054261169	S LOPEZ	X4296560E	MURCIA	03.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053550718	V OCHOG	X4346533Q	MURCIA	08.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300404554200	C NAVARRO	05116130	MURCIA	10.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
309404315960	J RUIZ	22386403	MURCIA	11.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404556190	M RODRIGUEZ	22404635	MURCIA	23.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300404555987	F PEDREÑO	22857449	MURCIA	23.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300054512737	M ALVAREZ	22952677	MURCIA	16.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300404611050	C ALBEROLA	23150022	MURCIA	07.07.2005	200,00		RD 13/92	052.
300404555951	A RANGEL	26205969	MURCIA	23.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300054313418	R QUIJADA	27480497	MURCIA	23.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054512270	E LOPEZ	27483803	MURCIA	17.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404555513	F RUBIO	27485933	MURCIA	22.06.2005	140,00		RD 13/92	048.
300404610585	A MARIN	34793264	MURCIA	05.07.2005	140,00		RD 13/92	052.
300054514850	F RODRIGUEZ	34795847	MURCIA	21.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300404555884	A SANCHEZ	34832966	MURCIA	23.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300054442437	J TOVAR	48478932	MURCIA	03.07.2005	150,00		RD 2822/98	015.5
300404529885	J UTRERAS	48506471	MURCIA	19.05.2005	200,00		RD 13/92	048.
300053995479	R NAVARRO	48648034	MURCIA	08.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
309404572592	M MOLINA	74430101	MURCIA	25.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404577120	F COSTA	74432735	MURCIA	21.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054433114	S GANDIA	52511880	ALGEZARES	16.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300053977180	J PEREZ	27470217	ALJUCER	16.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054317527	J ESTEBAN	48393159	ALQUERIAS	24.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054317898	E ROSILLO	X3731155A	BENIAJAN	09.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300053666551	R TORNEL	48393261	BENIAJAN	20.06.2005	90,00		RD 13/92	146.1
300053666563	R TORNEL	48393261	BENIAJAN	20.06.2005	90,00		RD 13/92	167.
300404582711	J MEDINA	48398290	BENIAJAN	12.06.2005	380,00	1	RD 13/92	052.
300054314915	J SALVADOR	74304131	BENIAJAN	09.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054496847	M AMADOR	22411112	CABEZO DE TORRES	25.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
309404474284	P SANCHEZ	27434358	CABEZO DE TORRES	06.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054203777	E MORALES	27463771	CABEZO DE TORRES	26.06.2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
300404551131	M FERNANDEZ	34807230	CABEZO DE TORRES	03.06.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300404595481	M NICOLAS	48482309	CABEZO DE TORRES	18.07.2005	140,00		RD 13/92	048.
300054314253	F SANCHEZ	74305681	CHURRA	30.05.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300404546871	A MEROÑO	27478433	CHURRA MURCIA	18.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054513833	J CANOVAS	27470504	COBATILLAS	23.06.2005	2.600,00		RDL 8/2004	003.A
300404553176	J CANOVAS	34821711	EL PALMAR	08.06.2005	140,00		RD 13/92	050.
300404554004	J RAMON	34836236	EL PALMAR	10.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054537564	DON CAR SANTOMERA SL	B73286767	ESPARRAGAL	13.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054498339	GESTION POOL MEDITERRANEA	B73317299	ESPINARDO	23.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
309053696216	M AMADOR	22411112	ESPINARDO	06.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404552792	F GRECH	27444516	ESPINARDO	04.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054487378	A GARRIDO	48496777	ESPINARDO	17.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404577181	F CARIDE	52806225	ESPINARDO	21.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
309404534130	C ESCRIBANO	48508915	GUADALUPE	25.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054166148	H PESANTEZ	X4744181V	JAVALI NUEVO	11.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
300054261698	C ACOSTA	48541755	LA ÑORA	08.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054178400	J GARCIA	07550850	LA ALBERCA	20.04.2005	90,00		RD 13/92	117.1
300054168996	M CANOVAS	22462784	LA ALBERCA	07.07.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
300404594932	J LOPEZ	27482329	LA ALBERCA	11.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
309404319382	J ORENGO	34804747	LA ALBERCA	11.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300404554612	A KOUCH	X2094568G	LOBOSILLO	16.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054168856	R HARO	X6207776F	LORQUI	29.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300054211853	F MILLAD	X2090505N	LOS MARTINEZ DEL P	17.06.2005	300,00		RD 2822/98	012.5
300053993306	J GARCIA	48451711	MOLINA DEL SEGURA	24.06.2005	150,00		RD 772/97	001.2
300054514977	E SANTIAGO	27470350	PUENTE TOCINOS	23.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054492283	R RODRIGUEZ	48496904	PUENTE TOCINOS	02.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054522184	M LUQUE	34787242	SAN BASILIO	23.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
309404319588	DG ASFALTOS SA	A30438089	SANGONERA LA VERDE	25.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
309054438089	DG ASFALTOS SA	A30438089	SANGONERA LA VERDE	25.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
300054487962	M HERRERIAS	27243992	SANGONERA VERDE	23.06.2005	150,00		RD 2822/98	007.2
300404547280	F DIAZ	27432356	SANGONERA VERDE	24.06.2005	140,00		RD 13/92	048.
300404611061	M MESEGUER	34817628	SANTIAGO Y ZARAICH	07.07.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054487858	R LOPEZ	48619554	SANTIAGO Y ZARAICH	27.06.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
300054322389	P GUILLEN	48442982	STGO Y ZARAICHE	20.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404582681	D LOPEZ	27467769	TORREAGUERA	12.06.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300054152678	J FERNANDEZ	27470010	TORREAGUERA	20.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054152666	J FERNANDEZ	27470010	TORREAGUERA	20.06.2005	150,00		RD 2822/98	001.1
300054471231	N GUIRAO	27474253	TORREAGUERA	10.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054153403	C REAL	48611579	TORREAGUERA	20.06.2005	150,00		RD 2822/98	025.1
300054272891	B BELLAMCHICH	X3238347Q	SAN JAVIER	10.07.2005	600,00	1	RD 13/92	020.1

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300054395617	G COPA	X3983438E	SAN JAVIER	21.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300053982473	V SAURA	74353255	SAN JAVIER	29.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300404610445	D MARTINEZ	77706742	SAN JAVIER	30.06.2005	380,00	1	RD 13/92	048.
300054215378	M CASTELLON	77709484	SAN JAVIER	07.07.2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
300054523322	L ELA	X2291353R	SANTOMERA	28.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054492490	L PENHA	X4175048L	SANTOMERA	05.06.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054441720	B PEÑALVER	27462908	SANTOMERA	12.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054199968	P MULERO	34788511	SANTOMERA	03.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
300052900023	M ABRIL	34794120	SANTOMERA	23.06.2005	90,00		RD 13/92	167.
300404582826	F ANDRADA	48497225	SANTOMERA	12.06.2005	200,00		RD 13/92	050.
300054445311	A KARROUCHI	X2206048A	TORRE PACHECO	26.06.2005	150,00		RD 2822/98	015.4
300053539747	K GUAMAN	X3745865Q	TORRE PACHECO	10.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054411003	J GUIMIMI	X4163541N	TORRE PACHECO	14.06.2005	150,00		RD 772/97	001.2
300053677548	J LOPEZ	22969207	TORRE PACHECO	23.06.2005	60,00		RD 13/92	167.
300053153341	J TUDELA	77721965	TOTANA	11.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1
300404597878	J GARCIA	22289408	YECLA	28.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300054494929	A RUANO	33484480	YECLA	28.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300054491369	J DISLA	48467680	YECLA	21.06.2005	150,00		RD 2822/98	049.1
300054491370	J DISLA	48467680	YECLA	21.06.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
300404593873	M PUCHE	48468704	YECLA	10.06.2005	200,00		RD 13/92	052.
300404552950	J GONZALEZ	10753762	GIJON	06.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300404521230	N SPETZIUS	X2176726Y	FORMENTERA	18.03.2005	200,00		RD 13/92	052.
300054252958	F GRANDE	50321513	PALMA MALLORCA	15.06.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
300404570307	D JOVAL	42993902	SON RAPINYA PALMA	16.04.2005	140,00		RD 13/92	048.
300054429032	V AGUDO	07489925	NUUESTRA SRA DE JES	02.06.2005	90,00		RD 13/92	018.2
300054464500	J BRITO	43808554	S C TENERIFE	23.05.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
300054262034	P DIAZ	23203812	CARCAIXENT	20.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404610275	V RIOS	85076849	MANISES	27.06.2005	140,00		RD 13/92	052.
300053895450	T NATYAZHKO	X3788331R	PUZOL	19.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404564848	D NOTARIO	52690493	SAGUNTO	26.04.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
300054146514	L ARCENTALES	X2987904C	VALENCIA	14.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
300404556177	F MARTINEZ	41495097	CASTELLAR	23.06.2005	140,00		RD 13/92	052.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Instrucción número Dos de Cartagena

##### 11307 Juicio de faltas 299/2005.

Número de identificación único: 30016 2 0201582/2005.

Juicio de faltas 299/2005.

Doña Francisca Sánchez Soto, Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Cartagena.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 299/2005 se ha acordado citar a:

Radouane Bensaad, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en calle Ángel Bruna, número 21-segunda planta-sala ocho, el próximo día 15 de noviembre de 2005 a las 11,30 horas a fin de asistir a la celebración del acto del juicio, en calidad de denunciante.

Y para que conste y sirva de citación a Radouane Bensaad, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena, 24 de septiembre de 2005.—El/la Secretario.

#### Instrucción número Cuatro de Lorca

##### 11330 Juicio de faltas 67/2005.

Número de identificación único: 30024 2 0402831/2003.

Juicio de faltas 67/2005.

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Lorca.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 67/2005, instruido por lesiones se ha acordado citar para la celebración de juicio el próximo día 21-12-05, a las 10,00 horas, en calidad de denunciante a:

Alejandra Fernández Garriga, con DNI 23.295.150, nacida en Lunel Herault, el día 09-06.1987, hija de Francisco y de Christine, con último domicilio conocido en calle Mercader, número 7 (casa), de Lorca (Murcia).

Y para que conste y sirva de citación como denunciante a Alejandra Fernández Garriga, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena, 19 de septiembre de 2005.—El Secretario.

#### De lo Social número Seis de Murcia

##### 11310 N.º Autos: Dem 65/2005.

N.I.G.: 30030 4 0000461/2005.

01000.

N.º Ejecución: 83/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: David Martín Molina.

Demandado: Fontanería Pastor y Martínez, S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de Ejecución n.º 83/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don David Martín Molina contra la empresa Fontanería Pastor y Martínez S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de 22-09-05, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se decreta el embargo de los vehículos que a continuación se describen, propiedad de la ejecutada Fontanería Pastor y Martínez S.L., para cubrir las cantidades de 4.160,14 euros de principal más 707,22 euros calculados para intereses y costas:

1.- Furgoneta mixta marca Citroën, modelo C-15 RD, matrícula MU-5983-AV.

2.- Furgoneta marca Mercedes modelo 108 D, matrícula MU-9062-BU.

3.- Vehículo mixto adaptable, marca Opel, modelo Combo, matrícula 5530-BVH.

Remítase mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Murcia para anotación del embargo acordado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Art. 184-1.º de la L.P.L.)».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fontanería Pastor y Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 22 de septiembre de 2005.—La Secretario Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Cartagena

#### **11529 Aprobación inicialmente el Cambio de Sistema de Cooperación a Concertación Indirecta, de la Unidad de Actuación n.º 2 del P.E.R.I. de Pozo Estrecho.**

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, el ocho de junio de dos mil cinco, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Cambio de Sistema de Cooperación a Concertación Indirecta, de la Unidad de Actuación n.º 2 del P.E.R.I. de Pozo Estrecho, presentado por Explotaciones Agrícolas de Pozo Estrecho.

Dicho acuerdo, queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística sita en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo en C/ Ronda Ciudad de la Unión n.º 4, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 21 de septiembre de 2005.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

### Las Torres de Cotillas

#### **11434 Acuerdo de aprobación definitiva del Cambio de Sistema del Polígono de Actuación n.º 11**

Por Pleno ordinario, celebrado el 28 de septiembre de 2005, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Cambio de Sistema del Polígono de Actuación n.º 11, de este municipio, a instancia de los propietarios de los terrenos incluidos en el Polígono referenciado.

Dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, significándole que contra el mismo podrá interponer los recursos que a continuación se mencionan, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que, en su caso, estime procedente:

a) Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, ante el mismo órgano que la/o dictó, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92

de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE de 14/01/99) de modificación de la Ley 30/92.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

En el supuesto de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

b) Recurso Contencioso -Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia según el art. 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Las Torres de Cotillas, 4 de octubre de 2005.—La Concejal Delegada de Urbanismo, Yolanda Muñoz Gómez.

### Lorca

#### **11563 Anuncio de información pública.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, se somete a información pública la documentación presentada en esta Gerencia de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente RG-201/2005, relativo a la ejecución de las obras, para la declaración de interés público de las normas consistentes en la explotación de cantera en Cabezo Redondo Dip. La Paca, del término municipal de Lorca, promovido por D. Aridos y Transportes S.A., con CIF: A-30036768, y domicilio en Dip. Pulgara n.º 128 de Lorca.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística, sito en Alameda Poeta Gimeno Castellar s/n, Lorca.

Lorca, a 29 de septiembre de 2005.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

## Mula

### 11435 Modificación puntual del PGMO en la SC-2 de Yéchar.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2005, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual del PGMO en la SC-2 de Yéchar, promovida por Promociones Volamur, S.L., consistente en la modificación de la ordenanza que rige en las dos manzanas de edificabilidad lucrativa del mencionado suelo complementario. Al mismo tiempo se ajusta la delimitación de la unidad por el N., corrigiendo así un error en el plano de ordenación del PGMO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se expone al público, por plazo de un mes, contado a partir del siguiente hábil al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para presentación de alegaciones.

Mula, 30 de septiembre de 2005.—El Alcalde en Funciones, Leandro Pérez de los Cobos Ayuso.

## Murcia

### 11596 Aprobación inicial del proyecto modificado del proyecto de urbanización del polígono II del Plan Parcial Ciudad Equipamientos n.º 4 de Murcia (Epdte.-1741GR02).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con fecha 27 de julio de 2005, aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar inicialmente el Proyecto Modificado del Proyecto de Urbanización del Polígono II del Plan Parcial Ciudad Equipamientos N.º 4 de Murcia.»

Lo que se somete a información pública antes de proceder a su contratación por el plazo de 20 días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual podrán conocer el contenido del mencionado proyecto en esta Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, s/n (Junto a Mercado Saavedra Fajardo) y formular ante la misma las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia a 5 de septiembre de 2005.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

### Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura. Comarcas de Calasparra-Cieza

#### 11663 Asamblea General Extraordinaria Urgente.

Por el presente escrito se cita a todos los regantes de esta Comunidad a Asamblea General Extraordinaria Urgente que se celebrará el próximo domingo día 23 de octubre del 2005 a las 9:30 horas (nueve y media de la mañana) en primera convocatoria y a las 10:00 horas (diez de la mañana) en segunda y última convocatoria, en los locales de la Comunidad de Regantes sitos en el paraje de Puerto Errado del término municipal de Calasparra, para tratar el siguiente:

#### Orden del día

1. Informe sobre la distribución del agua que se pueda disponer en el presente año hidrológico, y tomar acuerdos sobre el mismo y las cesiones entre comuneros.
2. Informe de las carreteras que se van a reparar.
3. Propuesta de construcción de embalses y su aprobación si procede.
4. Informe de la automatización para el servicio de riego y su aprobación.
5. Informe y toma de acuerdos sobre la devolución del menor importe del agua hasta el mes de agosto, por motivos de sequía.

Por la importancia de los asuntos a tratar se ruega su puntual asistencia. A la vez que se le informa de que los acuerdos adoptados les obligan también a los no asistentes.

Calasparra-Cieza a 7 de octubre de 2005.—El Presidente, Joaquín Caballero Gómez.